

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 64.

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 29 de julio de 1954

Núm. 210

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que cesa como Miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Amadeo Marco Ilíncheta	5203	DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se desestima recursos de alzada interpuestos por don Francisco y don Segismundo Aguilar Calzado y por don Juan Gómez Clemente contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real	5211
Ouro de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Jesús Elizalde y Sainz de Robles	5203	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 22 de julio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Ridocci Jareño, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública	2503	Orden de 19 de julio de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Capitanes de Infantería don Alejandro Murillo Goñi y don Gabriel Moyano Rider para vacantes de la expresada clase en el Gobierno del Africa Occidental Española	5213
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza al Presidente de la Comunidad Unión de la Zarea la legalización de la galería perforada, sita en el barranco afluyente del de La Calera	5204	Otra de 20 de julio de 1954 por la que se nombra a don Felcísimo de Blas Hernando, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Subdelegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos	5213
DECRETOS de 9 y 20 de julio de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican	5204	Otra de 21 de julio de 1954 por la que se nombra al Abogado del Estado don Alfonso Arias de la Cuesta Jefe de la Asesoría Jurídica de la Alta Comisaría de España en Marruecos	5213
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se crea un Grupo escotar conmemorativo en Alcoy (Alicante)	5209	Otra de 21 de julio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Infantería don Alfonso Romero Ramos	5213
Otro de 9 de julio de 1954 sobre ordenación de las Secciones de Filología Moderna	5209	Otra de 21 de julio de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 16), en relación con el destino del Brigada de Infantería don Justiniano Pérez Martínez	5213
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad marítimo-pesquera, en Luanco (Asturias)	5210	Otra de 22 de julio de 1954 por la que se aplica a los Territorios de Guinea Española y Africa Occidental Española las tarifas postales para el servicio interior, establecidas por el Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación de 24 de junio último.	5213
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial y minera, en Benicarló (Castellón)	5210	Otra de 22 de julio de 1954 por la que se aprueba el proyecto modificado de Embarcadero de Sidi Ifni, y autorizando a la Dirección General de Marruecos y Colonias para convocar el correspondiente concurso.	5213
Otro de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Nervión (Huelva) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera	5211	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara de interés nacional, a los efectos previstos en la vigente Ley de Minas, la ampliación de las explotaciones mineras en las minas de «La Camocha», de «Felgueroso, S. A.»	5211	Orden de 22 de julio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión General de Codificación	5214
		Otra de 22 de julio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Edmundo de Miguel Castellanos, Auxiliar de la Justicia Municipal del Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	5216
		Otra de 23 de julio de 1954 por la que se jubila por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Francisco Ortúzar Tobías, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones.	5216
		Otra de 23 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente Judicial tercero don José Miguel Guzmán Martínez	5216

	PAGINA
<i>Orden</i> de 23 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Sánchez Alvarez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Almuñécar (Granada)	5216
Otra de 23 de julio de 1954 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Fernando Padilla Nebot	5216
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal Municipal de tercera categoría electo de la agrupación núm. 226, don Ramón Angulo Martínez	5216
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Manzano Vereá, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Belvis de la Jara (Toledo)	5216
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se promueve a Juez Comarcal de segunda categoría a don Nicolás Puertas Gómez de Mercaño	5217
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Serafin Gil Hernández	5217
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se promueve a don Basilio Miranda Lardiés a Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5217
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se nombran Agentes Judiciales de los Juzgados que se indican a los Aspirantes que se relacionan	5217
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se dispone la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo de don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera clase, a extinguir, del Cuerpo Especial de Prisiones	5217
Otra de 24 de julio de 1954 por la que se promueve a don Angel Ramos Cancelo a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5217
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se promueve a don José Gómez Moreno a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal	5217
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de tercera al Fiscal de Cervera del Río Alhama-Alfaro, don Manuel Lázaro Martínez	5218
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se jubila a don Felipe Sales Rivera, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	5218
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se nombra Secretario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores a don José Luis Bau y Carpi	5218
Otra de 26 de julio de 1954 concediendo la excedencia voluntaria a don Ramón del Portiño y Díez de Sollano, Médico Forense	5218
Otra de 26 de julio de 1954 por la que se crea un Juzgado de Paz en el nuevo Municipio de Tramaced	5218
MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Ordenes</i> de 19 de junio de 1954 por las que se dispone ascensos e ingresos en la Escala de Complemento Honorífica de Ferrocarriles	5218
Otras de 19 de junio de 1954 por las que se dispone bajas e ingresos en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles	5220
MINISTERIO DE HACIENDA	
<i>Orden</i> de 21 de julio de 1954 por la que se desestima reclamación formulada por varios Inspectores Técnicos de Timbre contra el Escalafón de dicho Cuerpo, totalizado en 1 de julio de 1953 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre de dicho año, y estimando la del señor Rulz de Villa y Pérez Carral	5221
Rectificación a la Orden de 6 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de correo aéreo de cincuenta pesetas con la efígie de don Leonardo Torres Quevedo	5222
Rectificación a la Orden de 24 de junio de 1954 que aprobaba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indicaban de la suma de cuarenta millones de pesetas, como posible remanente del ejercicio de 1953 del Fondo de Corporaciones locales en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950	5222

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

<i>Orden</i> de 15 de julio de 1954 sobre autorizaciones de servicios discrecionales que se practiquen o se soliciten para la concurrencia a ferias, fiestas, mercados y romerías	5223
<i>Ordenes</i> de 19 de julio de 1954 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativo que se indican, promovidos por los señores y entidades que se citan	5222

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celadora de Orden y Clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón	5223
Otra de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de un edificio escolar con destino a Escuelas unitarias en Ayllón (Segovia)	5223
Rectificación a la Orden de 16 de julio de 1954 que resolvía el concurso de traslado de Inspectores de Enseñanza Primaria	5223
Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	5224

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 21 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, a don Antonio Sánchez Felipe	5226
Otra de 21 de julio de 1954 por la que se aclara el artículo cuarto de la de 3 de febrero de 1949, respecto a los profesionales de oficio que deben considerarse como trabajadores agrícolas a los efectos de los Seguros sociales obligatorios	5226
Otra de 21 de julio de 1954 por la que se modifican las Condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobadas por Orden de 28 de marzo de 1949	5226

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestra interina en Güera, territorio del Sahara, Africa Occidental Española	5227
Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro nacional para la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Villa Cisneros, territorio del Sahara (A. O. E.)	5228
Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro nacional en el territorio de Ifni (A. O. E.)	5228
JUSTICIA. — <i>Subsecretaria.</i> —Anunciando haber sido solicitada por doña Margarita Raigosa Moncada de Robles la rehabilitación del título de Marqués de Villafont	5228
Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Alós y de Fontcuberta la rehabilitación del título de Conde de Sierra Nevada	5228
Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier Jarava y Allendesalazar la sucesión en el título de Conde de Casa Valiente	5228
Anunciando haber sido solicitada por don Angel Herrán de las Pozas de la Torriente y de la Torriente la sucesión en el título de Marqués de Pelayo	5228
Anunciando haber sido solicitada por don César de Ortenbach y Felgué la sucesión en el título de Barón de Bugete	5228
HACIENDA. — <i>Intervención General de la Administración del Estado.</i> —Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, Agosto 1953	5229

	PAGINA		PAGINA
<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan</i>	5235	INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA.—Servicio de la Madera. —Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Toledo que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «B», «C» y «D».	5238
GOBERNACION. — <i>Dirección General de Administración Local.</i> —Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Avila.	5235	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Jaén que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D»	5239
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Puente de la Sierra, Puente Nuevo y Sanatorio «El Neveral», provincia de Jaén, expediente número 1844, convalidando el que actualmente explota, a «Hijos de Antonio Vargas-Machuca, Sociedad Regular Colectiva»	5233	Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Teruel que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases «A», «B», «C» y «D»	5240
		ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que cesa como Miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Amadeo Marco Ilincheta.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por el de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis,

Cesa como Miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. don Amadeo Marco Ilincheta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de julio de 1954 por el que se nombra Miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Jesús Elizalde y Sainz de Robles.

De conformidad con lo establecido en el Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por el de primero de mayo de mil novecientos cuarenta y seis,

Vengo en nombrar Miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a don Jesús Elizalde y Sainz de Robles.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 22 de julio de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, a don José Ridocci Jareño, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Ridocci Jareño, Jefe

Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Diplomado de Inspección en la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiocho del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza al Presidente de la Comunidad Unión de la Zarza la legalización de la galería perforada, sita en el barranco afluente del de La Calera.

Incoado expediente por la Comunidad Unión de la Zarza para alumbrar aguas en terrenos de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto (Tenerife), se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza a don Tomás Martín y Martín, en concepto de Presidente de la Comunidad Unión de la Zarza, la legalización de la galería perforada, sita en el barranco afluente del de La Calera, término municipal de Realejo Alto, de mil seiscientos metros de longitud, y la nueva construcción de su prolongación en dos mil metros más, con alineación de rumbo doscientos cincuenta y siete grados treinta y siete minutos centesimales, referidos al norte magnético, y de otro ramal, con el mismo origen de la anterior prolongación, de setecientos cincuenta metros de longitud y rumbo doscientos setenta y siete grados treinta y siete minutos centesimales, referidos al norte magnético; con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife podrá autorizar pequeñas modificaciones, exigidas por las circunstancias de las obras, que no alteren la esencia de esta autorización.

Segunda.—Las obras deberán comenzar dentro del plazo de tres meses; contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de ocho años, contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—El depósito constituido deberá ser elevado al tres por ciento del presupuesto de las obras, y quedará como fianza, a responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelta, si procede, después de la aprobación del acta de reconocimiento final, por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Cuarta.—La Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife ejercerá la inspección y vigilancia sobre las obras, su conservación y explotación.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que se consigne el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes; expresándose el caudal aforado, a los efectos de lo previsto en el artículo siete de la Real Orden de cinco de junio de mil ochocientos ochenta y tres.

Todos los gastos que origine la inspección y reconocimiento serán de cuenta del concesionario, devengándose conforme a la Instrucción vigente.

Quinta.—La Jefatura de Obras Públicas podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse y pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere, para determinar la influencia que éstos puedan ejercer sobre otros de la zona.

Sexta.—Cuando en la perforación de un dique aparezca el agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos e instalar un dispositivo, cuyo proyecto haya sido aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas, capaz de

permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida.

Séptima.—Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Octava.—Las obras deberán ejecutarse de acuerdo con los principios de buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores.

Los productos de excavaciones y minados se depositarán en forma que no causen perjuicios a los intereses públicos y privados.

Novena.—Esta autorización está sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones de carácter fiscal, social, administrativo y de cualquier orden, vigentes o que se dicten y le sean aplicables.

Décima.—La zona para llevar a cabo las obras que se autorizan está emplazada en el monte de propios del Ayuntamiento de Realejo Alto (provincia de Santa Cruz de Tenerife), y abarca únicamente la extensión necesaria para efectuarlas en el modo y forma que se indica en el proyecto.

Undécima.—La cesión que de esta autorización haga el concesionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

Duodécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, para la declaración de caducidad, con arreglo a lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

DECRETOS de 9 y 20 de julio de 1954 por los que se autoriza para celebrar las subastas de las obras que se indican.

Por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de aguas a Belvis (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas veintisiete mil doscientas noventa y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Belvis (Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas veintisiete mil doscientas noventa y siete pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado ocho-

cientas diez mil pesetas, durante la ejecución de las obras, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Barco de Valdeorras y otros pueblos (Orense)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setenta mil ochocientos cincuenta pesetas con ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Barco de Valdeorras y otros pueblos (Orense)», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones setenta mil ochocientos cincuenta pesetas con ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, tres millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesetas con siete céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de precios del de revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almería)», por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones ochocientos setenta y seis mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del de revestimiento y mejora de cauces de las acequias de Berja (Almería)», por su presupuesto de ejecución por contrata de siete millones ochocientos setenta y seis mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto modificado de la red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba», habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto modificado de la red complementaria del alcantarillado de la ciudad de Córdoba», por su presupuesto de ejecución por contrata de once millones trescientas cuarenta y seis mil quinientas cuarenta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, cinco millones seiscientos sesenta y tres mil doscientas setenta y cuatro pesetas cincuenta y tres céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Tapia de Casariego y otros pueblos (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones setecientos diez mil setecientos cincuenta pesetas treinta y tres céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Tapia de Casariego y otros pueblos (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones setecientos diez mil setecientos cincuenta pesetas treinta y tres céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras, tres millones trescientas treinta y nueve mil seiscientos setenta y cinco pesetas treinta céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres fue aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Cangas de Narcea y otros pueblos (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con veintiocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Cangas de Narcea y otros pueblos (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones seiscientos diecisiete mil cuatrocientas sesenta y una pesetas con veintiocho céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, dos millones trescientas cincuenta y cinco mil setecientas quince pesetas con quince céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres fue aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de Fonsagrada, Villardongo y Padrón (Lugo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de Fonsagrada, Villardongo y Padrón (Lugo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones ochocientos ochenta y cinco mil setenta y cinco pesetas con veinticinco céntimos, de las que son a cargo del Estado durante la ejecución de las obras, dos millones cuatrocientas treinta mil pesetas, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres fue aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Mondragón y Arechavaleta», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas dieciocho mil quinientas treinta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua de Mondragón y Arechavaleta», por su presupuesto de ejecución por contrata de tres millones trescientas dieciocho mil quinientas treinta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, un millón seiscientas veinte mil pesetas, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres fue aprobado definitivamente el expediente relativo a la segunda «Solución del segundo proyecto reformado del abastecimiento de agua a Mondejar y Fontenovilla (Guadalajara)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuarenta mil doscientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito los Ayuntamientos interesados el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de la segunda «Solución del segundo proyecto reformado del abastecimiento de agua a Mondejar y Fontenovilla (Guadalajara)», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones cuarenta mil doscientas cincuenta y una pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de las que son

a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, un millón ciento setenta y nueve mil novecientas treinta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de abastecimiento de agua de Piedras Blancas, Salinas, Arnao y San Juan de Nieva, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas ochenta y ocho mil novecientas dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua de Piedras Blancas, Salinas, Arnao y San Juan de Nieva, Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas ochenta y ocho mil novecientas dos pesetas con setenta y cuatro céntimos, de las que son a cargo del Estado, durante la ejecución de las obras, un millón setecientas mil doce pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de las obras del canal del Páramo Trozo primero y su red de acequias y desagües de la zona regable del pantano de Barrios de Luna», por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y un millones doscientas sesenta y tres mil trescientas una pesetas con cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal del Páramo Trozo primero y su red de acequias y desagües

de la zona regable del pantano de Barrios de Luna», por su presupuesto de ejecución por contrata de treinta y un millones doscientas sesenta y tres mil trescientas una pesetas con cinco céntimos, que se abonarán en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto del trozo octavo, de los canales del Guadalcacín», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones cincuenta y cinco mil cuatro pesetas con treinta céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto del trozo octavo de los canales del Guadalcacín», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatro millones cincuenta y cinco mil cuatro pesetas con treinta céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de desviación y encauzamiento de la Riera de la Pastera en Villanueva y Geltrú (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas sesenta y un mil ochocientas veintiuna pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de desviación y encauzamiento de la Riera de la Pastera en Villanueva y Geltrú (Barcelona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón ochocientas sesenta y un mil ochocientas veintiuna pesetas con sesenta y cinco céntimos que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de tres de mayo de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado definitivamente el «Proyecto de encauzamiento de los Torrentes de San Pedro y Gros (Mallorca)», por su presupuesto de contrata de novecientas setenta y nueve mil quinientas ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, habiendo suscrito los interesados el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de encauzamiento de los Torrentes de San Pedro y Gros (Mallorca)», por su presupuesto de ejecución por contrata de novecientas setenta y nueve mil quinientas ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, de las que son a cargo del Estado ochocientas ocho mil noventa y cuatro pesetas con ochenta céntimos, que se abonarán en dos anualidades

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de la red de acequias y desagües de la zona regable del trozo primero del Canal de Riaza», por un presupuesto de ejecución por contrata de seis millones doscientas quince mil trescientas trece pesetas con sesenta y cinco céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de la red de acequias y desagües de la zona regable del trozo primero del Canal de Riaza», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones doscientas quince mil trescientas trece pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa del río Carrión en Villoldo (Palencia)», por su presupuesto de contrata de ciento setenta y cuatro mil quinientas tres pesetas con setenta y un céntimos habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de defensa del río Carrión en Villoldo (Palencia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento setenta y cuatro mil quinientas tres pesetas con setenta y un céntimos, de las que son a cargo del Estado ciento treinta mil ochocientas setenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Por Orden ministerial de quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres fué aprobado definitivamente el «Proyecto de reconstrucción y complemento de las defensas de La Sella, Anglés y Bonmatí en el río Ter (Gerona)», por su presupuesto de contrata de setecientas noventa mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Reconstrucción y complemento de las defensas de La Sella, Anglés y Bonmatí en el río Ter (Gerona)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas noventa mil quinientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y ANGULO

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante» en el puerto de Valencia, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar mediante subasta pública la ejecución de las obras de «Tinglado en el tercer tramo del muelle de Levante», en el puerto de Valencia, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y al Pliego de condiciones particulares y económicas

que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema que asciende a la cantidad de cinco millones cuatrocientas veinte mil ochenta y tres pesetas, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de obligaciones a que la Junta de Obras del Puerto de Valencia fué autorizada por Leyes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis y diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y uno, y se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y cuatro, por importe de dos millones de pesetas, y la de mil novecientos cincuenta y cinco, por el resto de tres millones cuatrocientas veinte mil ochenta y tres pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGL Y ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo en Alcoy (Alicante).

Entre las devociones marianas de que está esmaltada España, descuella la de Alcoy por la Virgen de los Lirios, Patrona oficial de la ciudad. El estado quiere enaltecer estas devociones y, al efecto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en el solar que ha de proporcionar el Ayuntamiento de Alcoy, de la provincia de Alicante, y a cargo del presupuesto de Educación Nacional, un Grupo escolar conmemorativo que ostentará el sagrado nombre de «Virgen de los Lirios».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 sobre ordenación de las Secciones de Filología Moderna.

En el curso académico de mil novecientos cincuenta y dos-mil novecientos cincuenta y tres se implantaron, con carácter provisional, en la Universidad de Salamanca los estudios de Filología Moderna, y en el actual, de mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y cuatro, se inició, con particulares matices, la misma experiencia en la Universidad de Madrid.

Tanto por el eficaz desarrollo de las enseñanzas como por el interés demostrado hacia estos estudios, conviene articular definitivamente en la Facultad de Filosofía y Letras las enseñanzas de lenguas modernas en forma que dé a su estudio una estructura adecuada dentro de las enseñanzas superiores y universitarias.

La orientación favorable a recoger las peculiaridades pedagógicas de las distintas Facultades, que marca el Decreto de once de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, aconseja adoptar las modalidades que las Universidades de Madrid y Salamanca han propuesto para sus respectivos planes de estudios, seguros de que esa matización habrá de favorecer la eficacia de la reforma y aumentará las facilidades para su realización.

En su consecuencia, previo informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se organiza en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Madrid y Salamanca la Sección de Filología Moderna.

Artículo segundo.—El título de Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Filología Moderna, habilitará para idénticas funciones y servicios que los otros títulos de la misma Facultad y, además, será reputado como mérito para todos los cargos docentes relativos a idiomas modernos y para los de intérprete y traductor de los mismos.

Artículo tercero.—Las enseñanzas de periodo de Licenciatura especializada de la Sección de Filología Moderna en la Universidad de Madrid se dividirán en tres subsecciones, cuyos planes de estudios serán los siguientes:

a) Subsección de Filología Francesa.—Tercer curso:
Gramática general, tres horas semanales.
Crítica literaria, tres horas semanales.
Lengua francesa (primero), tres horas semanales.
Literatura francesa (primero), dos horas semanales.
Latín vulgar, una hora semanal.
Lingüística románica, tres horas semanales.
Gramática histórica de la Lengua española, tres horas semanales.

Cuarto curso:
Lengua francesa (segundo), tres horas semanales.
Literatura francesa (segundo), tres horas semanales.
Lingüística francesa, tres horas semanales.
Geografía de Francia, dos horas semanales.
Historia de Francia (primero), dos horas semanales.
Gramática histórica de la Lengua española (segundo), dos horas semanales.

Literatura española (primero), tres horas semanales.
Quinto curso:
Lengua francesa (tercero), tres horas semanales.
Literatura francesa (tercero), tres horas semanales.
Lingüística provenzal, tres horas semanales.
Historia de Francia (segundo), tres horas semanales.
Cultura e instituciones francesas, tres horas semanales.

Arte francés, dos horas semanales.
Literatura española (segundo), dos horas semanales.
b) Subsección de Filología Inglesa.—Tercer curso:
Gramática general, tres horas semanales.
Crítica literaria, tres horas semanales.
Lengua inglesa (primero), tres horas semanales.
Introducción a la lingüística indoeuropea, tres horas semanales.

Literatura española (primero), tres horas semanales.
Cuarto curso:
Lengua inglesa (segundo), tres horas semanales.
Literatura inglesa (segundo), tres horas semanales.
Lingüística anglosajona, dos horas semanales.
Geografía de las Islas Británicas, dos horas semanales.
Geografía de los Estados Unidos, dos horas semanales.
Historia de Inglaterra (primero), tres horas semanales.
Cultura e instituciones inglesas (primero), dos horas semanales.

Literatura española (segundo), dos horas semanales.
Quinto curso:
Lengua inglesa (tercero), tres horas semanales.
Literatura inglesa (tercero), dos horas semanales.
Literatura norteamericana, dos horas semanales.
Lingüística inglesa, dos horas semanales.
Historia de Inglaterra (segundo), dos horas semanales.
Historia de los Estados Unidos, dos horas semanales.
Cultura e instituciones inglesas, dos horas semanales.
Cultura e instituciones de los Estados Unidos, dos horas semanales.

Arte inglés, dos horas semanales.
c) Subsección de Filología Alemana.—Tercer curso:
Gramática general, tres horas semanales.
Crítica literaria, tres horas semanales.
Lengua alemana (primero), tres horas semanales.
Literatura alemana (primero), dos horas semanales.
Introducción a la lingüística indoeuropea, tres horas semanales.

Introducción al alto alemán, dos horas semanales.
Geografía de los países germánicos, dos horas semanales.

Cuarto curso:

Lengua alemana (segundo), cuatro horas semanales
 Literatura alemana (segundo), tres horas semanales.
 Lingüística alemana, tres horas semanales.
 Historia de los pueblos germánicos (primero), dos horas semanales.

Cultura e instituciones de los pueblos germánicos, tres horas semanales.

Literatura española (primero), tres horas semanales.

Quinto curso:

Lengua alemana (tercero), cuatro horas semanales.

Literatura alemana (tercero), cuatro horas semanales.

Lingüística neerlandesa o escandinava, tres horas semanales.

Historia de los pueblos germánicos (segundo), cuatro horas semanales.

Arte alemán, dos horas semanales.

Literatura española (segundo), dos horas semanales.

Artículo cuarto.—Las enseñanzas del período de Licenciatura especializada en la Sección de Filología Moderna de la Universidad de Salamanca se desarrollarán según el siguiente plan:

Tercer curso:

Gramática general y crítica literaria.

Gramática histórica de lengua española.

Gramática descriptiva de la primera lengua.

Práctica hablada de la primera lengua.

Gramática descriptiva de la segunda lengua.

Práctica hablada de la segunda lengua.

Un curso monográfico sobre materias de Historia, Arte, Geografía, Filosofía y Cultura en general.

Cuarto curso:

Literatura española.

Gramática histórica de la lengua española.

Gramática histórica de la primera lengua.

Curso práctico hablado de la primera lengua.

Gramática histórica de la segunda lengua.

Curso práctico hablado de la segunda lengua.

Un curso monográfico sobre un tema de Lingüística medieval o moderna, como, por ejemplo: curso de Gótico, Antiguo nórdico, Antiguo inglés, etc.

Quinto curso:

Literatura española.

Literatura hispanoamericana.

Lingüística románica o germánica, a elección del alumno.

Curso práctico hablado de la primera lengua.

Literatura de la primera lengua.

Curso práctico hablado de la segunda lengua.

Literatura de la segunda lengua.

Un curso monográfico sobre temas de Literatura a partir del Renacimiento.

Las lenguas modernas a elegir entre los alumnos serán:

Alemán, Francés o Italiano, sin que puedan elegirse juntamente Francés e Italiano.

Artículo quinto.—En atención a las particularidades que entrañan las enseñanzas de los idiomas modernos, las Facultades en que se organiza definitivamente la Sección de Filología Moderna someterán a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional las modalidades que consideren adecuadas para la realización de las pruebas finales del curso y las de Licenciatura.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para acordar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo antes precentuado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
 JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad marítimo-pesquera, en Luanco (Asturias).

De acuerdo con las normas generales establecidas en el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe del Patro-

nato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Luanco (Asturias) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad marítimo-pesquera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Asturias convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Luanco comenzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato Laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
 JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad industrial y minera, en Benicarló (Castellón).

De acuerdo con las normas generales establecidas en el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Benicarló (Castellón) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad Industrial y Minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, los cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha, y la autorización del Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Castellón convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Benicarló comenzará a funcionar en la fecha en que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos

del Bachillerato laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Nerva-Riotinto (Huelva) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial y minera, minera.

De acuerdo con las normas generales establecidas en el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos; teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Nerva-Riotinto (Huelva) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de la modalidad industrial y minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud, las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses a partir de esta fecha, y la autorización al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial de Huelva convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.

Artículo tercero.—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Nerva-Riotinto comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para ampliar progresivamente los cursos del Bachillerato laboral en el expresado Centro y dictar cuantas disposiciones sean necesarias al desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 2 de julio de 1954 por el que se declara de «interés nacional», a los efectos previstos en la vigente Ley de Minas, la ampliación de las explotaciones mineras en las minas de «La Camocha», de «Felgueroso, S. A.»

La manifiesta insuficiencia de las producciones nacionales de hulla para cubrir las necesidades de nuestro consumo y el desarrollo de éste, previsto para un futuro próximo en proporciones considerables, especialmente en cuanto atañe a la industria siderúrgica, ha obligado a estudiar las minas que, de modo más eficaz y rápido, pueden contribuir, con sus aumentos de producción, a aménorar la escasez actual.

Las minas de «La Camocha», de «Felgueroso, S. A.», por la cuantía de sus reservas probables, calidad de sus carbones, y por hallarse enclavadas en una cuenca nueva, en desarrollo inicial, que ha de considerarse debe llegar a tener verdadera importancia, reúnen condiciones para obtener ya, con arreglo al plan previsto de ampliación de sus explotaciones, un aumento desde las doscientas sesenta mil toneladas producidas en el pasado año, hasta cuatrocientas cincuenta mil anuales.

Por tratarse de la única explotación existente en la nueva cuenca de la costa asturiana, y habida cuenta de la extensión de sus concesiones, deben aprovecharse tales circunstancias para reconocer la amplitud de esta formación carbonífera, por lo que, paralelamente a la intensificación de sus trabajos de disfrute, se deben acelerar también los de investigación.

Con objeto de asegurar la realización de los planes que habrán de conducir al mencionado incremento de producción y al de las investigaciones de la cuenca, y tener franco el camino para habilitar, en su caso, los medios y auxilios que se consideren necesarios a tales fines en la forma prevista en las disposiciones legales sobre la materia, que requieren preceptivamente como trámite previo la declaración de «interés nacional», en armonía con lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas, y ciento diecisiete de su Reglamento, se ha incoado el oportuno expediente para que se declare de «interés nacional», en relación con las explotaciones mineras de «Felgueroso, S. A.», la ampliación de las mismas en la medida necesaria para alcanzar, como mínimo, la producción anual de cuatrocientas cincuenta mil toneladas de hulla vendible, y la de las investigaciones para reconocer la cuenca.

Informado favorablemente este expediente por el Consejo de Minería, Sindicato Nacional de Combustibles, Instituto Geológico y Minero y Jefatura del Distrito Minero de Oviedo; a propuesta del Ministro de Industria, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos del artículo treinta y cuatro de la vigente Ley de Minas, y del ciento diecisiete de su Reglamento, se declara de «interés nacional», en relación con las explotaciones mineras de «Felgueroso, S. A.», mina «La Camocha», la ampliación de las mismas en la medida necesaria para alcanzar, como mínimo, una capacidad de producción de cuatrocientas cincuenta mil toneladas anuales de hulla vendible, así como para intensificar las investigaciones, dentro de las concesiones de la citada Entidad, para reconocer la extensión de la cuenca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

DECRETO de 9 de julio de 1954 por el que se desestima recursos de alzada interpuestos por don Francisco y don Segismundo Aguilar Calzado y por don Juan Gómez Clemente contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Francisco y don Segismundo Aguilar Calzado y por don Juan Gómez Clemente, contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real de veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, que declaró la necesidad de ocupación de determinadas fincas, en expediente de expropiación forzosa para la explotación de la mina de manganeso «María», número once mil siete, de Ciudad Real, y términos municipales de Almagro y Bolaños de Calatrava, de que es concesionario don Francisco Alvarez Fernández;

Resultando que, incoado expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para la explotación de la

mina «María», número once mil siete, la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, en veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, declaró la necesidad de ocupación de varias parcelas de terreno, en término municipal de Bolaños de Calatrava, de la propiedad de don Lorenzo Chacón Calzado, don Lorenzo Baños Sánchez, don Segismundo Aguilar Calzado, don Francisco Aguilar Calzado y don Juan Gómez Clemente;

Resultando que contra la anterior resolución, notificada en dos de junio siguiente a los propietarios afectados, a excepción de don Juan Gómez Clemente, a quien lo fué el día tres del mismo mes, se interponen recursos de alzada por don Segismundo Aguilar Calzado, don Francisco Aguilar Calzado y don Juan Gómez Clemente, por escritos presentados el día trece de junio de mil novecientos cincuenta y tres ante la Jefatura del Distrito Minero, los dos primeros, y el día diecisiete de junio del mismo año, en el Registro General del Ministerio de Industria, el último;

Resultando que en los escritos de recurso de don Francisco y don Segismundo Aguilar Calzado se alega que, no oponiéndose a la necesidad de ocupación, si pretenden la indemnización de los perjuicios ocasionados por ella (se indemnizan en cada uno de los escritos los que estiman concurren en cada caso), añadiéndose en el de don Francisco Aguilar Calzado que los terrenos que se le expropiaron están dentro del casco urbano de la población, y, por tanto, a menos de cuarenta metros de distancia, alegándose en el de don Juan Gómez Clemente que las parcelas de su propiedad incluidas en la resolución de que recurre se encuentran dentro de la zona de seguridad del pueblo;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa los recursos, señalando que los mismos no se dirigen contra la necesidad de ocupación; que después de un detenido estudio del terreno, aquella Jefatura llegó al convencimiento de la existencia de una capa muy interesante a explotar, por lo que autorizó al concesionario para la explotación a cielo abierto, lo que exige disponer de los terrenos colindantes, que, una vez sacado el mineral, quedarán inservibles para la agricultura, advirtiendo, respecto al de don Juan Gómez Clemente, sobre lo anterior, estar interpuesto fuera de plazo y encontrarse la parte a expropiar de la parcela en extramuros del pueblo y no dentro de la llamada por el recurrente zona de seguridad del pueblo, advirtiendo otros aspectos en relación con este punto, y que al dar posesión de los terrenos al concesionario se ha de tener muy en cuenta lo dispuesto en el artículo veinticinco del Reglamento de Minería;

Resultando que el Consejo de Minería y la Dirección General de Minas y Combustibles informan desfavorablemente los recursos interpuestos, señalando el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, respecto a las parcelas incluidas en la resolución; que los recurrentes no se oponen a la necesidad de la ocupación y si a la valoración de los terrenos, lo que corresponde a posteriores actuaciones, y que al tratarse de labores mineras a roza abierta no cabe extender el derecho de la expropiación para las edificaciones y zonas distantes menos de cuarenta metros de las mismas;

Resultando que, concedido plazo para vista y alegaciones a los interesados, que fué oportunamente notificada a través de los Ayuntamientos de sus respectivas residencias, se tomó vista de las actuaciones por don Francisco Álvarez Fernández y por don Francisco Aguilar Calzado, sin que se presentaran nuevas alegaciones, si bien por don Francisco Álvarez Fernández se había presentado un escrito interesando la continuación del expediente y otro comprensivo de una autorización para la realización de labores mineras en las proximidades de la casa que en el mismo escrito se cita;

Resultando que, para mejor resolver, se interesó informe de la Jefatura del Distrito Minero sobre las edificaciones y otras obras, de las incluidas en el artículo veinticinco del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que pudieran afectar por su distancia a las parcelas a expropiar, naturaleza y propietarios de ellas, fecha de su edificación, distancia a que respecto a ellas se encuentran las parcelas objeto de la expropiación y extensión de estas últimas, incluida dentro de las prohibiciones del artículo citado, emitiéndose el informe interesado, haciéndose en él un estudio de cada una de las parcelas incluidas, edificaciones existentes, antigüedad de ellas y distancia; estudio del que resulta que sólo alguna de las parcelas puede considerarse parcialmente afectada

por aquellas prohibiciones, y proponiéndose en el informe la exclusión de las parcelas propiedad de don Juan Gómez Clemente;

Resultando que, concedido plago al efecto, el señor Álvarez Fernández presentó escrito acompañando testimonio de acto de conciliación, relativo al documento privado, que anteriormente se cita como presentado por él, de autorización para labores mineras en las proximidades de una edificación;

Vistos la Ley de Minas, de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis; la Ley de Expropiación Forzosa, de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve; su Reglamento, de trece de junio del mismo año; el Reglamento de Procedimiento Administrativo, de catorce de junio de mil novecientos treinta y cinco, Orden complementaria, de veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos;

Considerando que, notificada la resolución ahora recurrida el día tres de junio de mil novecientos cincuenta y tres a don Juan Gómez Clemente y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día cinco del mismo mes y año, su recurso, presentado en diecisiete siguiente, está fuera del plazo de ocho días que como hábil para recurrir establece el artículo ciento treinta y siete del Reglamento General para el Régimen de la Minería, lo que impone su inadmisión y releva de entrar a considerar las alegaciones que en el mismo se hacen;

Considerando que las alegaciones de don Francisco y don Segismundo Aguilar Calzado, relativas a los perjuicios indemnizables de los que la expropiación les ocasiona, se producen en momento no oportuno del expediente, ya que corresponden a la ulterior tramitación del mismo, en la que ha de fijarse las fincas y partes de ellas que deben ser expropiadas, así como su valoración, conforme a lo que determina el artículo veinte de la Ley de Expropiación Forzosa, aplicable al expediente a partir del momento en que quede ultimado el periodo en que actualmente se encuentra;

Considerando que, en cuanto a la advertencia que hace don Francisco Aguilar Calzado de encontrarse sus terrenos dentro del casco urbano de la población, citando el artículo veinticinco del Reglamento General para el Régimen de la Minería como de aplicación al caso, es de advertir que, no afectando, según resulta del informe especialmente interesado para aclarar este punto, las prohibiciones del artículo veinticinco a la totalidad de la superficie a expropiar, ello no impide llevar a cabo la ocupación declarada necesaria, pues la determinación de la superficie concreta a expropiar ha de hacerse, en aplicación del anteriormente citado artículo veinte de la Ley de Expropiación Forzosa, en momento posterior del expediente, que es cuando deberá respetarse lo que los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento de Minería establecen, calificando entonces el valor de la autorización aportada por el concesionario, que no procede hacer ahora, al no afectar, como queda dicho, a la totalidad de la superficie a expropiar, siendo de advertir, para aquel momento, que no es admisible excluir finca ninguna de las incluidas, sino sólo la parte de ellas que pueda estar dentro de las distancias mínimas a respetar en la realización de labores

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en no admitir, por interpuesto fuera de plazo, el recurso de alzada deducido por don Juan Gómez Clemente y en desestimar los también de alzada de don Francisco y don Segismundo Aguilar Calzado, interpuestos todos contra resolución de la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, por la que se declaró la necesidad de ocupación de varias parcelas de terreno en Bolaños (Ciudad Real), en expediente de expropiación forzosa para la explotación de la concesión minera de manzanero «María», número once mil siete, de aquella provincia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN FLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1954 por la que se nombra, por concurso, a los Capitanes de Infantería don Alejandro Murillo Goñi y don Gabriel Moyano Rider para vacantes de la expresada clase en el Gobierno del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de mayo último y de conformidad con la propuesta de V. I.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar a los Capitanes de Infantería, destinados actualmente en el Grupo de Tiradores de Ifni don Alejandro Murillo Goñi y don Gabriel Moyano Rider, para ocupar plazas de la expresada clase en los Territorios del Africa Occidental Española, con los correspondientes haberes, que percibirán a partir de la toma de posesión con cargo a los Presupuestos de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de julio de 1954 por la que se nombra a don Felicísimo de Blas Hernando, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, Subdelegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Felicísimo de Blas Hernando, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración de la Zona de Protectorado, ha tenido a bien esta Presidencia del Gobierno nombrarle Subdelegado de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cargo en el que percibirá, a partir de la toma de posesión los correspondientes haberes, con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se nombra al Abogado del Estado don Alfonso Arias de la Cuesta Jefe de la Asesoría Jurídica de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Abogado del Estado don Alfonso Arias de la Cuesta, que presta sus servicios actualmente como segundo Jefe en la Asesoría Jurídica de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el artículo tercero del Estatuto General del Personal al Servicio de aquella Administración, aprobado por Real Decreto de 27 de diciembre de 1929.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrarle Asesor Jurídico Jefe de la citada Asesoría Jurídica, car-

go en el que percibirá, a partir de la toma de posesión, los correspondientes haberes con imputación al Presupuesto del Majzén.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Infantería don Alfonso Romero Ramos.

Excmo. Sr.: Habiendo quedado separado del servicio por Orden de ese Ministerio del día 12 de los corrientes («Diario Oficial» núm. 156), el Sargento de Complemento de Infantería don Alfonso Romero Ramos, causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, a la que pertenecía con la situación de «Reemplazo Voluntario» en la plaza de Melilla.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 166), en relación con el destino del Brigada de Infantería don Justiniano Pérez Martínez.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 8 de junio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 166), en la que al clasificar al Brigada de Infantería don Justiniano Pérez Martínez, para destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, se le hizo figurar como destinado en la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43, siendo así que donde realmente se encuentra es en la núm. 36, queda rectificada la mencionada disposición en la forma que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se aplica a los Territorios de Guinea Española y Africa Occidental Española las tarifas postales para el servicio interior, establecidas por el Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación de 24 de junio último.

Ilmo. Sr.: Por Decreto conjunto de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, de fecha 24 de junio último, han sido establecidas las nuevas tarifas postales para el servicio interior. Son aplicables dichas tarifas a la correspondencia dirigida a los Territorios de la Guinea Española y del Africa Occidental Española, y racionalmente no podrían admitirse tasas diferentes para la que, en sentido recíproco, se expida en aquellos Territorios con destino a la metrópoli, por coincidir exactamente no sólo los elementos determinantes de los costos del servicio, sino también, y esto es lo más esencial,

por ser los mismos los fundamentos y consideraciones de orden social, económico y cultural que han prevalecido en las disposiciones de aquel Decreto. Además, ha de mantenerse, a este respecto, la unidad entre la Metrópoli y aquellos Territorios, nuncia interrumpida.

Por lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la aplicación a los Territorios de la Guinea Española y del Africa Occidental Española, de los preceptos del Decreto antes citado, en los siguientes términos:

1.º A partir del día primero de septiembre próximo, las tarifas postales de los servicios generales que el correo presta en los Territorios de la Guinea Española y del Africa Occidental Española, se ajustarán a las siguientes clases y tipos:

Cartas: Primeros quinientos gramos.— Cada fracción de veinte gramos, ochenta céntimos.

De quinientos gramos en adelante, cada veinte gramos o fracción, sesenta céntimos.

Tarjetas postales: Sencillas, cincuenta céntimos.

Dobles, una peseta.

Papeles de negocios: Primera fracción hasta cincuenta gramos, una peseta.

Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Impresos: Primera fracción hasta cincuenta gramos, quince céntimos.

Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, diez céntimos.

Periódicos remitidos por empresas editoriales: (Fuera de este caso se aplicará la tarifa de impresos).

Por kilogramo o fracción, cincuenta céntimos.

Muestras y medicamentos: Primera fracción hasta cincuenta gramos, cincuenta céntimos.

Fracciones sucesivas de cincuenta gramos, veinticinco céntimos.

Paquetes postales y paquetes muestra: (Estos últimos procedentes únicamente del Africa Occidental Española)

Por cada kilogramo o fracción, tres pesetas.

Películas: Por cada kilogramo o fracción, cinco pesetas.

2.º Los envíos postales de carácter comercial, paquetes postales, paquetes muestra y películas, circularán siempre como certificados, considerándose este derecho incluido en el porte. Cuando se trate de paquetes muestra, el límite de peso será de dos kilogramos y de siete kilogramos el de los paquetes postales y envíos de películas.

3.º Los objetos asegurados y pliegos de valores no serán, además de los derechos de certificado y seguro que les corresponden, el franqueo señalado para las cartas.

4.º Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de los ciegos circularán francos de porte.

5.º Los derechos relativos a los demás servicios que presta el correo serán los siguientes:

Derecho de certificado, una peseta.

Cuando se trate de envíos de un solo ejemplar de publicaciones remitidas por editoriales o librerías, y cuyo peso no exceda de quinientos gramos, cincuenta céntimos.

Derecho de seguro: Hasta mil pesetas declaradas, dos pesetas.

Cada quinientas pesetas más o fracción, una peseta.

Para los paquetes postales y paquetes muestra hasta un límite de quinientas pesetas, dos pesetas.

Avisos de recibo: Solicitados en el acto de la imposición, una peseta.

Solicitados con posterioridad, dos pesetas.

Derechos de urgencia: Corriente, dos pesetas.

Especial, cuatro pesetas.

Petición de devolución reexpedición o cambio de señas, dos pesetas.

Reclamaciones, dos pesetas.

Reembolsos. una peseta.
 Derecho de apartado Cada trimestre quince pesetas.
 Entrega en Lista. quince céntimos.
 Tarjetas de identidad. ocho pesetas
 6.º La Administración indemnizará con la cantidad de veinticinco pesetas por la pérdida de cada objeto certificado
 7.º Serán de aplicación las tarifas mencionadas a la correspondencia dirigida a la Metrópoli. Gibraltar. Posesiones Españolas del Norte de Africa Africa Occidental Española. Golfo de Guinea Zona de Protectorado de España en Marruecos. Tánger y Andorra
 8.º Las tarifas relacionadas en los artículos precedentes se aplicarán también a la correspondencia dirigida a Filipinas Portugal y sus Colonias. naciones de Américas

9.º Los objetos de correspondencia por avión cursados desde los Territorios de la Guinea Española con destino a la Metrópoli. quedan sometidos a los siguientes derechos:

Cartas y tarjetas postales. cada cinco gramos una peseta cincuenta céntimos.
 Periódicos cada veinticinco gramos. una peseta.

Otros objetos de correspondencia (distintos de los indicados). cada veinticinco gramos. dos pesetas

Aerogramas (carta-sobre avión). peso máximo tres gramos. una peseta cincuenta céntimos

10. La Prensa diaria enviada por las respectivas empresas se cursará por vía aérea con un sobrenote especial de veinticinco céntimos cada cuarenta gramos o fracción. cuando fuere dirigida a cualquier localidad española o a Tánger Zona Española de Marruecos y Africa Occidental Española.

11. Los derechos correspondientes a servicios complementarios de los tarifados en el citado Decreto. que por opción discrecional de los usuarios se utilicen para facilitar la admisión o entrega de la correspondencia. serán fijados a propuesta de los Gobiernos de los respectivos Territorios por acuerdo de esta Presidencia del Gobierno Su cuantía cubrirá los costos de los elementos necesarios para su prestación y podrá corregirse mediante la aplicación de índices de revisión adecuados a las variaciones de aquellos precios

12 Se mantiene la vigencia de la sobrefecha especial sobre los paquetes postales establecida por la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 6 de febrero de 1954

13. Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo que en esta Orden se dispone.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de julio de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se aprueba el proyecto modificado de embarcadero de Sidi Ifni, y autorizando a la Dirección General de Marruecos y Colonias para convocar el correspondiente concurso.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido al efecto. esta Presidencia del Gobierno se ha servido aprobar el proyecto modificado de embarcadero de Sidi Ifni, cuyo presupuesto de contrata asciende a treinta y siete millones ochocientos setenta y ocho mil setecientos veinticuatro pesetas con veinticuatro céntimos (37 878 724.24 pesetas). y autorizar a la Dirección General de Marruecos y Colonias para convocar concurso con el fin de contratar las mencionadas obras.

Lo que me complace en comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años
 Madrid, 22 de julio de 1954

CARRERO

Ilmo. Sr Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Comisión General de Codificación.

Ilmo. Sr.: La Comisión Permanente de la Comisión General de Codificación, de conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria primera del Decreto de 23 de octubre de 1953. ha elaborado un proyecto de reglamento interior que. acomodándose a él. desarrolla sus normas. y este Ministerio. en uso de las atribuciones que le confiere el mencionado Decreto. ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento y. en su consecuencia. declarar con vigor legal todas las disposiciones que en el mismo se contienen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de julio de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

REGLAMENTO DE LA COMISION GENERAL DE CODIFICACION

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y fines

Artículo 1.º La Comisión General de Codificación es una persona jurídica corporativa dependiente del Ministerio de Justicia que tiene cometido informativo y asesor en materias de técnica jurídica y preparación legislativa.

Para el cumplimiento de sus fines está en correlación con los Institutos de Estudios Jurídicos y Políticos y con la Comisión Permanente de Legislación Extranjera.

Art 2.º Son funciones propias de la Comisión:

Primera.—La revisión de los Cuerpos legales y Leyes vigentes. en las diversas ramas del Derecho y. especialmente. en materia civil. mercantil. internacional privado. penal. social. administrativo. contencioso-administrativa. organización de Tribunales y procesal. exponiendo al Gobierno el resultado de sus estudios con las sugerencias que de ello se deriven.

Segunda.—La elaboración de proyectos que se relacionen con las actividades a que se refiere el apartado anterior cuando los estime conveniente al interés nacional o se le confiera por el Gobierno

Tercera.—La información sobre proyectos y propuestas y el dictamen sobre consultas que el Gobierno someta a su estudio en materias de su competencia.

Cuarta.—La corrección de estilo de las disposiciones y Leyes que le sea encomendada por el Gobierno.

Quinta.—El estudio y revisión de los anteproyectos de regimenes forales.

Sexta.—La publicación de los Cuerpos legales y trabajos de la propia Comisión.

Art 3.º Se constituye y ampara bajo el Patronato de San Fernando. Rey de España y Legislador.

CAPITULO II

Cuerpo orgánico de la Comisión

Art. 4.º El Cuerpo Orgánico de la Comisión lo constituyen:

- 1.º La Dirección Suprema. que compete al Ministro de Justicia.
- 2.º La Presidencia.
- 3.º La Comisión Permanente.
- 4.º La Secretaria General.

Art 5.º La Comisión depende exclusivamente del Ministro de Justicia. del cual emanan las disposiciones por que se rige.

Art 6.º Incumbe al Presidente de la Comisión:

1.º Asumir la dirección y gobierno del Organismo y mantener su relación con el Ministro de Justicia.

2.º Presidir el Pleno y la Comisión Permanente y las Secciones o Subsecciones cuando tenga a bien concurrir a las sesiones que se celebren.

3.º Convocar las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

4.º Nombrar y decretar el cese del personal administrativo y auxiliar.

5.º Ejecutar los acuerdos que se adopten.

6.º Solicitar de su propio motivo. o a propuesta de los Presidentes de Sección del Ministerio de Justicia o por mediación de éste de cualquier otro Ministerio. Organismo o Autoridad. los documentos. datos o informaciones que precise el cumplimiento de los cometidos confiados a la Comisión.

7.º Acordar la distribución y aplicación de las cantidades que se destinen a sufragar los gastos del Organismo

8.º Formar secciones especiales cuando por la naturaleza del proyecto o dictamen de que se trate lo considere pertinente. oída la Comisión Permanente.

9.º Requerir a los Vocales especializados en Derecho Foral para que concurren a las sesiones de la Sección primera cuando lo estime pertinente o se lo proponga el Presidente de dicha Sección.

10. Proponer al Ministro oída la Comisión Permanente. la designación de una o varias personas que por sus conocimientos y especialización puedan asesorar a la Sección o Subsección encargada de elaborar un estudio. dictamen o proyecto sobre materia que no requiera una competencia exclusivamente jurídica.

11. Ejercitar su voto de calidad en cuantas sesiones presida.

12. Ejercer todas las demás funciones que se le atribuyen en el Decreto orgánico.

Art. 7.º En los casos de ausencia o de enfermedad del Presidente de la Comisión General de Codificación le sustituirá el Presidente de la Sección primera. quien también asumirá la presidencia en caso de vacante hasta la provisión del cargo en propiedad.

Art. 8.º La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión. los Presidentes de Sección y el Secretario general. y para constituirse deben concurrir al menos dos Presidentes de Sección.

Formarán parte también de la Comisión Permanente cuando así lo disponga el Ministro de Justicia. un Vocal por cada una de las Secciones de la Comisión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Vocales asistentes a la sesión y en caso de empate decide el Presidente con voto de calidad.

Art. 9.º Como órgano de gobierno de la Comisión son funciones de la Permanente:

1.º Asesorar al Presidente de la Comisión en los casos en que con arreglo al Decreto orgánico deba ser oída o cuando éste requiera su dictamen.

2.º Proponer al Ministro de Justicia la composición de las Secciones o Subsecciones y las alteraciones que por razones fundadas convengan hacer en ellas.

3.^a Determinar la distribución de asuntos entre las Secciones con arreglo a la competencia atribuida a cada una

4.^a Realizar el nombramiento de los Vicepresidentes de Sección.

5.^a Fijar la cantidad que han de percibir en concepto de dieta los asistentes a las sesiones de la Comisión y determinar la compensación económica para los Vocales que desarrollen ponencias o redacten informes.

6.^a Elaborar el presupuesto de la Comisión y aprobar su ejecución.

7.^a Acordar las publicaciones de la Comisión.

Art. 10. La Secretaría está integrada por el Secretario general, el Vicesecretario y el personal administrativo y auxiliar necesario para el funcionamiento de la Comisión.

Art. 11. El cargo de Secretario general de la Comisión, a reserva de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto de reorganización, de 23 de octubre de 1953, recaerá en un Letrado del Ministerio de Justicia y lleva anejo la condición de Vocal permanente de la Comisión con voz y voto en las sesiones a que asista personalmente.

Art. 12. Corresponde al Secretario general de la Comisión:

1.^o Ejercer la Jefatura de la Secretaría y la del personal que de ella dependa.

2.^o Despachar con el Presidente los asuntos de trámite.

3.^o Convocar para las reuniones del Pleno de la Comisión Permanente o de las Secciones, según las instrucciones que reciba de los respectivos Presidentes.

4.^o Invertir las cantidades presupuestas para todas las atenciones de la Comisión con arreglo a los acuerdos que le comunique la presidencia.

5.^o Asistir a las reuniones de las Subsecciones, Secciones, Comisión Permanente y Pleno de la Comisión General de Codificación.

6.^o Redactar y autorizar por sí las actas de las sesiones a que asista personalmente y revisar las que autoricen sus Delegados, a quienes comunicará, de acuerdo con el Presidente de la Sección, las instrucciones necesarias para que sean redactadas de uno modo uniforme.

7.^o Conservar, ordenar y custodiar la biblioteca y el Archivo de la Comisión.

8.^o Preparar y ejecutar, bajo la dirección del Presidente, el presupuesto económico de la Comisión.

9.^o Cuidar las publicaciones que acuerde la Comisión Permanente.

Art. 13. El cargo de Vicesecretario recaerá en un Letrado del Ministerio de Justicia y su misión será la de auxiliar al Secretario en el ejercicio de sus funciones y sustituirle, con idénticas facultades y deberes, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o simultaneidad de funcionamiento de los órganos de la Comisión.

Art. 14. El personal administrativo de la Comisión estará constituido por tres Oficiales Letrados. Cada uno de ellos, aparte los cometidos que les confie el Secretario o Vicesecretario de la Comisión, será adscrito con carácter permanente a una de las tres Secciones donde bajo la directa dependencia de su Presidente, asistirá a las reuniones y preparará los asuntos que se le encomienden.

Art. 15. La Comisión contará, además, con el personal auxiliar que la Presidencia a propuesta de la Secretaría General, juzgue preciso para el cumplimiento de su misión.

CAPITULO III

De los Vocales

Art. 16. La Comisión está integrada por Vocales permanentes, Vocales natos y Vocales especializados en Derecho Foral.

Los Vocales permanentes serán asignados en razón de su especialización al trabajo de las Secciones y Subsecciones y deberán asistir a las sesiones del Pleno.

Los Vocales natos con arreglo al Decreto orgánico participarán tan sólo en las sesiones plenarias de la Comisión. Sin embargo, los Directores generales de Justicia, Prisiones y Registros y Notariado, cuando sean Letrados, podrán concurrir con voz y voto a los trabajos de la Sección tercera, en sus dos Subsecciones el primero, a la Subsección de Derecho Penal de la Sección segunda, el Director de Prisiones, y a la Sección primera, en sus tres Subsecciones, el último.

Los Vocales especializados en Derecho Foral formarán parte de la Sección primera y participarán en sus trabajos cuando el Presidente de la Comisión requiera su asistencia. Concurrirán a las sesiones del Pleno, previa convocatoria, cuando se discutan cuestiones de Derecho Foral o dictámenes de carácter general que puedan afectar al Derecho Foral o en los que sea conveniente escuchar el punto de vista foralista.

Art. 17. Todos los Vocales podrán expresar libremente su opinión en sus intervenciones, sujetándose a la autoridad del Presidente de la Comisión, a la del de la Sección respectiva y a los términos del Reglamento.

Art. 18. Los miembros de la Comisión tendrán derecho a dietas, que se fijarán cuantitativamente en cada año, por su asistencia a las sesiones que la Comisión celebre, y los Vocales que desarrollen ponencias o redacten informes cuyas bases hayan sido debidamente acordadas, percibirán una compensación económica, que se determinará en correlación con la extensión y dificultad del trabajo realizado

CAPITULO IV

Funcionamiento

Art. 19. La Comisión General de Codificación funcionará en Pleno, como Comisión Permanente y en Secciones y Subsecciones.

Art. 20. El Pleno estará constituido por el Presidente de la Comisión, los Presidentes de Sección, los Vocales natos y permanentes, el Secretario general y el Vicesecretario.

Para reunirse válidamente en primera convocatoria deberán concurrir al menos la mitad de los miembros que lo integran. En segunda convocatoria se reunirá sea cual fuere el número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Vocales concurrentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Art. 21. La intervención del Pleno será necesaria cuando se trate de la aprobación definitiva de los informes y anteproyectos de Ley que hayan de elevarse al Gobierno, salvo el caso excepcional a que se refiere el artículo 12 del Decreto orgánico.

Art. 22. El Pleno será convocado por el Presidente de la Comisión con treinta días al menos de antelación a la fecha de la reunión, salvo en los casos en que, a juicio del mismo, deba señalarse un plazo más breve.

En la convocatoria figurará el orden del día, lugar, fecha y hora de la sesión en primera y segunda convocatoria y copia del informe o anteproyecto que se somete a su aprobación, así como el plazo de admisión de enmiendas.

Art. 23. Las enmiendas no serán tomadas en consideración si no han sido presentadas dentro del plazo señalado y deberán ser escritas, firmadas y razonadas, pasándose a la Sección que elaboró el informe o proyecto para que antes de la sesión fije su criterio en relación con las mismas.

Art. 24. En el Pleno no se tratarán cuestiones diferentes de las señaladas en

el orden del día, y los debates y votaciones se ceñirán estrictamente a las enmiendas presentadas con arreglo al artículo anterior y al dictamen o anteproyecto en general.

La presidencia podrá limitar, cuando lo crea oportuno, el número de intervenciones de cada Vocal y la duración de las mismas.

Art. 25. Podrán ser formulados votos particulares siempre que se anuncien antes de ser levantada la sesión y se formalicen en el plazo que, en cada caso particular, señale el Presidente. Al voto anunciado podrán adherirse los Vocales que hayan disentido del parecer de la mayoría.

Art. 26. La Comisión permanente, constituida en la forma determinada en el artículo octavo, actúa como Cuerpo Consultivo del Ministerio de Justicia en materia propia de la competencia de la Comisión general.

Su misión específica, además de las funciones que le están encomendadas en el artículo noveno, es la de emitir los informes que el Gobierno reclame con carácter de urgencia en la forma señalada por el artículo 12 del Decreto orgánico de la Comisión.

Art. 27. Las Secciones y Subsecciones están integradas por los Presidentes de Sección y los Vocales que para cada una se asignen.

Las Secciones fijas de la Comisión General de Codificaciones serán tres: la primera, de Derecho Privado; la segunda, de Derecho Público, y la tercera, de Organización de Tribunales y Derecho Procesal.

Eventualmente podrá acordarse la formación de una Sección especial cuando por la naturaleza del proyecto a preparar o dictamen a emitir lo ordenase el Ministro de Justicia o lo considere pertinente el Presidente de la Comisión, oída la Comisión Permanente.

Art. 28. Cada una de las Secciones está dividida en Subsecciones:

La de Derecho Privado consta de tres: Derecho Civil, Derecho Mercantil y Derecho Internacional Privado.

La de Derecho Público está constituida por las tres siguientes: Derecho Penal, Derecho Administrativo y Derecho Social.

La organización de Tribunales y Derecho Procesal se compone de dos Subsecciones relativas a estas dos mencionadas disciplinas.

Art. 29. La Subsección tendrá el carácter de Ponencia y sus trabajos serán revisados por las respectivas Secciones, las cuales formularán los correspondientes anteproyectos, informes y dictámenes que hayan de ser sometidos, según los casos, a la Comisión Permanente o al Pleno.

Art. 30. Compete a los Presidentes de Sección:

1.^o Presidir y dirigir los debates de la Sección y de las Subsecciones que la integran con las mismas facultades concedidas en el párrafo segundo del artículo 25 al Presidente de la Comisión para las reuniones del Pleno.

2.^o Convocar y fijar el orden del día de las reuniones que se celebren, pudiendo llamar para las reuniones de cada una de las Subsecciones a Vocales adscritos a una Subsección distinta cuando la materia que se haya de tratar lo aconseje.

3.^o Establecer el régimen de Ponencias dentro de la correspondiente Subsección.

4.^o Mantener las relaciones de la Sección con la presidencia de la Comisión y con la Secretaría General.

5.^o Recabar de la Secretaría General los antecedentes y datos precisos para el trabajo de la Sección.

6.^o Ejercitar su voto de calidad en las sesiones de la Sección y Subsección

Art. 31. Los Vicepresidentes de Sección, cuando suplan al Presidente respectivo, tendrán las funciones mismas que

corresponderían a éste, según el artículo anterior.

Aun cuando no supla al Presidente de la Sección, podrá el Vicepresidente asistir a las reuniones que celebren las distintas Subsecciones.

CAPITULO V

Archivo, Biblioteca y Publicaciones

Art. 32. El Archivo de la Comisión estará bajo la custodia y vigilancia del Secretario general, quien cuidará de su ordenación catalogada y de su debida conservación.

Art. 33. El Archivo podrá ser consultado por los Vocales de la Comisión, pero en ningún caso será permitida la salida de documentos. Cuando el Presidente de la Comisión o los Presidentes de Sección lo interesen, la Secretaría librará copia de los documentos que señalen y que hayan de servir como antecedentes a trabajos en preparación.

Art. 34. La Biblioteca de la Comisión General de Codificación estará al cuidado del Secretario general y al servicio exclusivo de los Vocales, quienes podrán solicitar por escrito la prestación de libros, revistas o documentos bibliográficos que se les entregarán por tiempo no superior a treinta días, cancelándose su devolución con la nota de entrega en el registro que al efecto se llevará.

Art. 35. Las publicaciones de la Comisión serán cuidadas y administradas por el Secretario general, quien rendirá cuenta de su gestión a la Comisión Permanente.

CAPITULO VI

Régimen económico

Art. 36. La Comisión General de Codificación tiene capacidad para adquirir, conservar y administrar bienes y ejercitar las acciones y excepciones que procedan en defensa de su derecho. Para aceptar y repudiar herencias y donaciones necesitarán autorización ministerial.

Art. 37. Formarán el patrimonio de la Comisión:

1.º Las consignaciones que anualmente figuren en los presupuestos generales del Estado en favor de la Comisión para la dotación de sus diversas atenciones.

2.º Las subvenciones y donaciones que reciba de entidades y particulares.

3.º Las utilidades que le reporten sus publicaciones.

4.º Cualesquiera otros medios lícitos que redundasen en beneficio de su patrimonio.

Art. 38. Los gastos de la Comisión serán ordenados por el Presidente y ejecutados por el Secretario general, el que llevará la contabilidad por capítulos de ingresos y gastos, y al término de cada ejercicio rendirá cuenta justificada de la administración para su aprobación por la Comisión Permanente.

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de este Reglamento deberán ser acordadas por la Comisión Permanente y aprobadas por el Ministro de Justicia.

Aprobado en 22 de julio de 1954.

ITURMENDI

ORDEN de 22 de julio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Edmundo de Miguel Castellanos, Auxiliar de la Justicia Municipal del Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Edmundo de Miguel Castellanos, Auxiliar del Juzga-

do Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se jubila, por cumplimiento de la edad reglamentaria, a don Francisco Ortúzar Tobias, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado en el día de la fecha, por cumplimiento de la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, a don Francisco Ortúzar Tobias, Capellán de primera clase de la Sección Religiosa del Cuerpo Facultativo de Prisiones, con destino actual en la Prisión Provincial de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don José Miguel Guizán Martínez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Miguel Guizán Martínez, Agente judicial de tercera, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villajoyosa, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Sánchez Álvarez, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Almuñécar (Granada).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Sánchez Álvarez, Oficial habilitado de la Justicia Municipal, de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Almuñécar (Granada).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del

personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de julio de 1954 por la que se separa del cargo de Secretario de la Justicia Municipal a don Fernando Padilla Nebot.

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, casando la de la Audiencia Provincial de Castellón, en autos seguidos contra don Fernando Padilla Nebot, Secretario de tercera categoría de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado Comarcal de Morella (Castellón).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto Orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los artículos 485 y 223 de la Ley orgánica del Poder Judicial, ha acordado la separación del citado funcionario del cargo de referencia, quien causará baja en el escalafón del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Fiscal Municipal de tercera categoría, electo de la agrupación número 226, don Ramón Angulo Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don Ramón Angulo Martínez, Fiscal Municipal de tercera categoría electo de la agrupación de Ff. LL. número 226, Mieres-Lena-Aller (Oviedo).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 33 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José Luis Manzano Vera, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Belvis de la Jara (Toledo).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales, y accediendo a lo solicitado por don José Luis Manzano Vera, Juez Comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Belvis de la Jara (Toledo).

Este Ministerio ha acordado declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado car-

go, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se promueve a Juez Comarcal de segunda categoría a don Nicolás Puertas Gómez de Mercado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno tercero a la categoría de Juez Comarcal de segunda, con el haber anual de 18.200 pesetas, a don Nicolás Puertas Gómez de Mercado, Juez Comarcal de tercera categoría que desempeña el cargo en el Juzgado Comarcal de Borja (Zaragoza), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 6 de julio de 1954, fecha de la vacante, por jubilación de don Antonio Tapia Seoane.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Serafín Gil Hernández.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Serafín Gil Hernández, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Sos del Rey Católico, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se promueve a don Basilio Miranda Lardies a Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, producida por fallecimiento de don Francisco Padín Loureiro, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad, para todos los efectos, del día 13 de julio de 1954, a don Basilio Miranda Lardies, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de su

categoría, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se nombran Agentes judiciales de los Juzgados que se indican a los Aspirantes que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952, y en virtud

Número NOMBRE Y APELLIDOS

21	D. Manuel Martín Jiménez ...
22	D. Leonardo Sanz Sanz
23	D. Eugenio Campos Campos ...
24	D. Daniel Gallego Jiménez ...
25	D. Angel Ortiz García
26	D. Fernando Mourelo Pérez ...
27	D. Joaquín González González.
28	D. Antolo Ibañez Montero

Destino

Juzgado de Primera Instancia de Borja.
Idem id. id. de Morella.
Idem id. id. de Boltaña.
Idem id. id. de Pola de Lena.
Idem id. id. de Puigcerdá.
Idem id. id. de Sort.
Idem id. id. de Montalbán.
Idem id. id. de Aliaga.

2.º Los Agentes Judiciales Interinos que actualmente sirvan alguna de las plazas cubiertas en propiedad, conforme al apartado anterior, cesarán en ellas el mismo día en que tomen posesión los nombrados, de cuyos actos se dará cuenta a este Centro, a los efectos consiguientes por los Presidentes de Audiencia o Jueces respectivos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se dispone la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del Cuerpo de don Antonio Navarro Fajardo, Jefe de Negociado de tercera clase, a extinguir, del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia cursado a ese Centro directivo por la Ilma. Audiencia Territorial de Albacete, que acredita haberle sido impuestas, con fecha 28 de febrero de 1953, varias penas como autor responsable de otros tantos delitos de estafa, las cuales suman doce años y cinco meses, al Jefe de Negociado de tercera clase, a extinguir, del Cuerpo Especial de Prisiones don Antonio Navarro Fajardo, actualmente con destino en la Prisión Provincial de Albacete,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por V. I., y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 647 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del referido funcionario, por estimarle desmerecido en su concepción y ser incompatible el delito cometido con el ejercicio de su profesión funcional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

de lo dispuesto en la Orden de 23 de junio último, por la que se convocaba concurso para la provisión de vacantes entre aspirantes en expectación de destino del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se nombra para las plazas de Agente Judicial tercero, dotadas con el haber anual de 6.300 pesetas, más las gratificaciones que legalmente les correspondan, en los destinos que se indican y con arreglo al número con que figuran en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales, aprobada por Orden de 4 de diciembre de 1953, a los aspirantes siguientes:

ORDEN de 24 de julio de 1954 por la que se promueve a don Angel Ramos Cancelo a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, producida por promoción de don Basilio Miranda Lardies, que la servía;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad, para todos los efectos, del día 13 de julio de 1954, a don Angel Ramos Cancelo, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de su categoría, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se promueve a don José Gómez Moreno a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 7.000 pesetas, a don José Gómez Moreno, con destino en el Juzgado Municipal de Murcia número dos, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 10 de los corrientes, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Miguel Torrén Mercadal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se promueve a la categoría de Fiscal Municipal de tercera al Fiscal de Cervera del Río Alhama-Alfaro, don Manuel Lázaro Martínez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Orgánico de Fiscales Municipales y Comarcales de 5 de julio de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Fiscal Municipal de tercera, con el haber anual de 16.800 pesetas, a don Manuel Lázaro Martínez, Fiscal Comarcal, que desempeña el cargo en las Fiscalías de los Juzgados de Alfaro-Cervera del Río Alhama (Logroño), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 14 del mes actual, fecha en que se produjo la vacante por excedencia de don Marcial López-Diéguez Martínez, correspondiendo al turno tercero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se jubila a don Felipe Sales Rivera, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 55 del Reglamento Orgánico de 12 de noviembre de 1948 y 48 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio acuerda declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Felipe Sales Rivera, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, que completará el día 13 de agosto próximo los veinte años de servicios al Estado, a que hace referencia la base octava de la Ley sobre Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, en relación con el artículo 88 del Reglamento dictado para su aplicación, de 7 de septiembre del mismo año, debiendo cesar en el cargo en la citada fecha de 13 de agosto próximo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se nombra Secretario del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores a don José Luis Bau y Carpi.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Tribunal de Apelación de los Tribunales Tutelares de Menores, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo tercero del artículo quinto de la Ley de dichos Tribunales, texto refundido de 11 de junio de 1948,

ha tenido a bien nombrar Secretario del expresado Tribunal, cargo vacante por defunción de su anterior titular, el ilustrísimo señor don Antonio Casteain y Tauriz, que lo desempeñaba, a don José Luis Bau y Carpi, Letrado, que reúne las condiciones exigidas por aquella disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Presidente de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 26 de julio de 1954 concediendo la excedencia voluntaria a don Ramón del Portiño y Díez de Sollano, Médico Forense.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Ramón del Portiño y Díez de Sollano, Médico Forense de segunda categoría, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Agreda, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 26 de julio de 1954 por la que se crea un Juzgado de Paz en el nuevo Municipio de Tramaced.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la creación de un Juzgado de Paz en Tramaced, (Huesca);

Resultando que aprobada por Decreto de 20 de marzo de 1953 la segregación de la localidad de Tramaced, del Municipio de Usón, (Huesca), para constituir un nuevo Municipio, el Alcalde del nuevo Ayuntamiento constituido interesó la creación de un Juzgado de Paz en Tramaced, ordenándose al efecto la instrucción del oportuno expediente, en el que aparece acreditado que el nuevo Municipio posee local adecuado, con el mobiliario imprescindible para el funcionamiento del nuevo Juzgado;

Resultando que todos los Organismos consultados, así gubernativos como judiciales, informan favorablemente sobre la creación de un Juzgado de Paz en el nuevo Municipio, y en el mismo sentido lo hace el Tribunal Supremo al evaluar su dictamen preceptivo;

Vistos el artículo primero del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que el principio que informa el ejercicio de la Justicia Municipal tiene como base territorial la tradicional división en términos municipales, ejerciendo los Juzgados de Paz sus funciones en aquellos Municipios donde no hubiere Juzgados Municipales ni Comarcales, según dispone el artículo primero del Decreto citado, de aplicación al presente caso, ya que por tratarse de un Municipio de nueva creación y no existir ningún Organismo judicial, es obvio el acceder a la creación del Juzgado de Paz, y más aún si se tiene en cuenta

que en el expediente instruido se acredita la conveniencia del mismo por la facilidad y prontitud con que puede ser servida la administración de Justicia y la comodidad que ello supondrá para los vecinos del nuevo Municipio,

Este Ministerio ha acordado que se cree un Juzgado de Paz en el nuevo Municipio de Tramaced (Huesca), y que se proceda al nombramiento de los funcionarios que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han de hacerse cargo de la jurisdicción.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 19 de junio de 1954 por las que se dispone ascensos e ingresos en la Escala de Complemento Honorífica de Ferrocarriles.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica al personal que se relaciona,

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Gonzalo Pérez Morales, Ingeniero principal, Comandante.

Otro, don Julio Corbi Gómez, Subjefe de Servicio E. Comercial, Comandante.

Alférez don Juan José Rivera Molano, Inspector Movimiento, Teniente.

Brigada don José León Franco, Jefe de Estación, Alférez.

Sargento don Juan Antonio Morcillo Sahorin, Factor Circulación, Brigada.

Tranvías de Barcelona

Brigada don Evaristo Numbert Montany, Jefe de Vigilantes, Alférez.

Vasco-Asturiana

Soldado de primera don Modesto Menéndez Fernández, Maquinista de segunda, Cabo primero.

Madrid, 19 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no corresponderles las excepciones del Decreto número 314 de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), se concede el ingreso en la Escala de Complemento Honorífica de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que, procedentes de la décima promoción de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a continuación se relacionan:

S A R G E N T O S

Factores

D. Angel López Martín.
D. Rodolfo Jareño Cortijo.
D. Ciriaco Jimeno Francés.
D. Manuel Lozano Calzada.

D. Carlos López Novoa.
 D. Manuel Martínez Rabadé.
 D. Eliseo Lopez de Saa.
 D. Benito Lozano Llamazares.
 D. Sebastián Lucas Rodríguez.
 D. Francisco Larrondo Gómez.
 D. Francisco Lara Ortega.
 D. José Lopez Sola.
 D. Mariano Martínez Gutiérrez.
 D. Bernardino Macías Payo.
 D. Angel Pavon Gómez.
 D. Anonio Martin Sanchez.
 D. Cayetano Martínez Fernández.
 D. Manuel Pedrosa Jiménez.
 D. Francisco Penades Ruiz.
 D. Guillermo Pérez Agueda.
 D. José Angel Pérez Cuevas.
 D. Ricardo Pérez Jiménez.
 D. José Pérez Pérez.
 D. Antonio Ponce Espejo.
 D. Fernando Regaliza Lopez.
 D. Emiliano Resina San Segundo.
 D. Rosendo Rica Aparicio.
 D. José de Miguel Andrés.
 D. Juan Montoliú Querol.
 D. Francisco Moreno Camargo.
 D. Antonio Merino Sánchez.
 D. Francisco Morales Herráez.
 D. Antonio Brenes Mora.
 D. Joaquín Bejarano Fuentes.
 D. Antonio Bernal Tello.
 D. José Bermúdez Lopez.
 D. Manuel Baena Carracedo.
 D. Juan Baños Márquez.
 D. Manuel Berrocal Domínguez.
 D. Manuel Blázquez Bernardo.
 D. José Baños Antón.
 D. Vicente Bertual Cepriano.
 D. Fernando Bueno Marcos.
 D. Nicanor Barrachina Miralles.
 D. José Arroyo Moreno.
 D. Manuel Aranda Montero.
 D. Antonio Abad Fajardo.
 D. Eladio A. varez Somoza.
 D. Adelino Alvarez Alvarez.
 D. Santos Alvarez Martínez.
 D. José Galán Lago.
 D. José Gallego Reina.
 D. Daniel Felipe Alonso Blas.
 D. Florencio Fernández Ruiz.
 D. Eugenio Gallego Cid.
 D. José María Flamis Palanca.
 D. Manuel Thamizo Ayalos.
 D. Rafael Cantalejo Fernández.
 D. Joaquín Flamis Coll.
 D. Enrique Cortés Piedrabuena.
 D. Antonio Calzado Cerro.
 D. Fidel de Casto Villarragut.
 D. Dámaso Collado Domínguez.
 D. Antonio Casares Ballecillo.
 D. Fernando Calvete Fernández.
 D. Carlos Castán de Benito.
 D. Luis Casquete García.
 D. José de la Cruz Cánovas.
 D. Santiago Corredera Herrero.
 D. Angel Catalán Gómez.
 D. Francisco Clavero Olivera.
 D. Pedro Higinio Burgos Aranda.
 D. Antonio Bonilla Conde.
 D. Alberto Casaña Campo.
 D. José Paradiñeiro Castro.
 D. José Varela González.
 D. Juan Pascual Espeso.
 D. Leocadio del Valle Ayala.
 D. Alán Valverde del Castillo.
 D. Francisco Soto Martínez.
 D. Diego Sánchez García.
 D. Miguel Sanz Barba.
 D. Manuel Sesmero Hernández.
 D. Victor Sánchez Becerra.
 D. David Sandoval Ortuño.
 D. Ramón Sagullo García.
 D. Angel Rodríguez Ventura.
 D. Federico Rodríguez Gutiérrez Ravé.
 D. Francisco Sáez Mercader.
 D. Manuel Rodríguez Fernández.
 D. Salvador Ruiz Gordillo.
 D. Luis Rodríguez varez Nieto.
 D. Francisco Rubio González.
 D. Juan Rodríguez Hernández.
 D. Ruperto Romo Fernández.
 D. Alberto Ruiz Ballester.
 D. Antonio Ruiz Gofí.
 D. Isaac Patón Encina.
 D. Miguel Zapata González.

D. José Valles Segura.
 D. Manuel Vera Survillo.
 D. Juan José González Ruiz.
 D. José M.ª Naranjo Fernández.
 D. Moisés Mur Gracia.
 D. Juan García Alvarez.
 D. Carlos García García.
 D. Antonio González Seligrat.
 D. José García Morán.
 D. Antonio Garcia del Valle.
 D. Fernando Garcia Trujillano.
 D. José María Herrero Pérez.
 D. Emigdio Guiote Aguilera.
 D. Francisco Hernández Bosch.
 D. Carlos Guinea Genique.
 D. Alejandro Giralda López.
 D. Julián Gineste Pou.
 D. Julián Gómez Polo.
 D. Francisco Gómez Solana.
 D. José González Morenc

Mozos de tren

D. Ramón Farfías Pérez.
 D. Alfredo Gutiérrez Marco.
 D. José Gutiérrez Pascual.
 D. Luis Gutiérrez Rodríguez.
 D. Juan Antonio Hellin Lorente.
 D. Juan Domínguez Naranjo.
 D. Serafín Hernández González.
 D. Andrés Hortiguera Recló.
 D. Jesús Ibañez Lázaro.
 D. Diego González Martínez.
 D. Salvador Elsel Lara.
 D. Miguel Clavero Insa.
 D. José L. Capilla Rodríguez.
 D. José Coronado Martínez.
 D. Antonio Calvo Bernádez.
 D. Agustín de Celis Viñuelas.
 D. Agustín Conde del Cerro.
 D. Esteban Castellanos Rodríguez.
 D. Antonio Clemente Castillo.
 D. Pedro Camóns Rivera.
 D. Enrique Pérez García.
 D. Jaime Nieto Daza.
 D. Arturo Recio Castro.
 D. Ramón Minuera Moya.
 D. Liborio Rábano Ramos.
 D. Bienvenido Alonso Pechero.
 D. Antonio Pulido Castellano.
 D. Alejandro Nicolás Zambrano.
 D. Julio Ruiz Pallos.
 D. Serafín Ruiz Gil.
 D. Luis Angulo Román.
 D. Felipe Moraga Salas.
 D. Miguel de los Santos Martínez.
 D. Manuel Blanco Díaz.
 D. Francisco Asensio Campallo.
 D. Mateo Patón Manzanares.
 D. José Reina Jiménez.
 D. Manuel Rodríguez Darriba.
 D. Demetrio Sanz de Francisco.
 D. Dasio Rivero Pindado.
 D. Victoriano González Alcalde.
 D. Félix Escobar Izarbez.
 D. Victor Ferrer Bataller.
 D. Ramón Segarra Arpa.
 D. Salvador Soriano Pons.
 D. Francisco Riquelme Marín.
 D. Laureano Sánchez Zafra.
 D. Severino Torres Vera.
 D. José Ascaso San Vicente.
 D. Fermín Alonso Martín.
 D. Celestino García Grande.
 D. Pedro Trujeme Jiménez.
 D. José Aván Aira.
 D. Angel Utanda Page.
 D. Angel Velasco Martín.
 D. Félix Martínez Sánchez.
 D. Manuel Turpin Pérez.
 D. Ramón Berenguer Justo.
 D. Gregorio Camarero Pascual.
 D. Domingo Vigarra Carrasco.
 D. Andrés Bellido de Gracia.
 D. José Gaviña Quintana.
 D. Andrés Grego Casas.
 D. Juan Villanueva Fernández.
 D. Alfonso Garrido Gómez.
 D. Angel Gracia Falcón.
 D. Julio Gómez de Pablo.
 D. Angel Madrid Maestro.
 D. Francisco Marcos Hernández.
 D. Fernando Márquez Alvarez.
 D. Manel Guarnido Nufio.
 D. Manuel Marín Tortosa.
 D. José Martínez Tortosa.

D. José Martínez García.
 D. Santiago P. Martín Sánchez.
 D. Vicente Iglesias Padriue.
 D. Antonio López Seisdedos.
 D. Manuel Losada Rodríguez.
 D. Miguel Aguilar Ballesteros.
 D. Ramón Botana García.
 D. José Bonque Mandar

Ayudantes de locomotora eléctrica

D. Gabriel Irala San Pedro.
 D. Francisco Díez Guerrero.
 D. José Martínez Fernández.
 D. José Luis Astruc Esperanza.
 D. Salvador Sánchez Sorlano.
 D. Francisco Sánchez Rodríguez.
 D. Francisco Segura Gregori.
 D. Clemente Bobis Zapico.
 D. Antonio de Diego García.
 D. Ricardo González Tauroni.
 D. Adolfo Gorrochátegui Rodríguez.
 D. Fausto Méndez Valdés.

Fogoneros

D. Prudencio Ortega Gutiérrez.
 D. Antonio Tortosa Marín.
 D. Rodolfo Marín Moreno.
 D. José Tarrago Guell.
 D. Pedro Tapia Pinilla.
 D. Federico Terrades Martínez.
 D. Enrique Sa vador Guillot.
 D. Manuel San Miguel San Juan.
 D. José Sánchez García.
 D. Julio Santare. Cuadrado.
 D. Antonio Trejo Moreno.
 D. Laureano Tejero del Arbol.
 D. Felipe Victor Gil.
 D. Miguel Valverde Martínez.
 D. José Villascusa Leal.
 D. Juan José de Vicente Pérez.
 D. Juan Vivas Morán.
 D. José Vicente Rogado.
 D. Bruno Velasco Hernández.
 D. Jesús Vela Quemada.
 D. Alberto Zallas Domínguez.
 D. Manuel Pérez Guardiola.
 D. Plácido de Blas San Eusebio.
 D. Eduardo Sánchez Alamán.
 D. Victoriano Sanz Minguela.
 D. Migue! Peña Zamora.
 D. José Pérez Casanova.
 D. Máximo Pérez Gómez.
 D. Francisco Peligros Alvarez.
 D. Francisco Olivares Lara.
 D. Enrique Orradre Pérez.
 D. Angel Pallín Sanabria.
 D. Ramón Oliva Pifarre.
 D. Manuel Muñoz Romero.
 D. Manuel Novella Bertolin.
 D. José Naranjo Gil.
 D. Jesús Navarro Soler.
 D. Santiago Moya Cruz.
 D. Luis Mora Vega.
 D. José Morales Sánchez.
 D. Luis Munguía Monterde.
 D. Miguel Muñoz Nozano.
 D. José Torcal Mingotes.
 D. Marcelino Mijas Saelices.
 D. Antonio Moratalla del Nuevo.
 D. Alvaro Millán Martínez.
 D. José M.ª Merino Ciruelos.
 D. José Montaña Gracia.
 D. Antonio Montero Montero.
 D. Alejo Remacha Ramón.
 D. Manuel Ramoés Sánchez.
 D. Pedro Ranzel Gelos.
 D. Manuel Quesada Vico.
 D. Juan Pujol Vallés.
 D. Joaquín Hernando Jiménez.
 D. Jesús Gutiérrez Miguel.
 D. Jesús Guillén Barcelona.
 D. Miguel Mueli Clemente.
 D. Manuel Ramos Rastrollo.
 D. Guillermo Pérez Zarzuela.
 D. Juan del Pozo Mora.
 D. Juan García Merino.
 D. Francisco García Sánchez.
 D. Luis Gomollon Lobera.
 D. Jesús Huerta Díaz.
 D. Angel Moreno Cristóbal.
 D. Luis Gómez Gómez.
 D. Félix Hernando Medrano.
 D. Federico García Nieto.
 D. Francisco González Alvarez.

D. Francisco García Zahonero.
 D. Francisco García Undiano.
 D. Angel González Alvarez.
 D. Alberto Gómez Diaz.
 D. Adolfo Gandarillas Gómez.
 D. Pablo Girado de Frutos.
 D. José María García Rodríguez.
 D. Juan García González.
 D. Antonio González Martín.
 D. José González Mueces.
 D. Ernesto González Carbó.
 D. José Gutiérrez Fernández.
 D. Luis González Sebastián.
 D. Juan González Sánchez.
 D. Vicente González Rodríguez.
 D. Cipriano Martín Lahoz.
 D. Gerardo Martín Vaquero.
 D. Martín Machado Asensio.
 D. Luis Martínez Abellán.
 D. Antonio Macho Pulgar.
 D. Francisco Martín z Charcos.
 D. Hipólito Martínez Prado.
 D. Raimundo López Peña.
 D. Manuel Losada López.
 D. Miguel Lorente Aparici.
 D. Román López Pérez.
 D. Emilio Laborda Estévez.
 D. José Lorenzo Esbrit.
 D. Alfonso Lorente Sobrino.
 D. José Lévica Durán.
 D. Jesús Jiménez Miguel.
 D. Emilio López Palazuelo.
 D. Gabino Bello Pachón.
 D. Angel Bello Molina.
 D. Juan Beltrán Martínez.
 D. Tomás Barco Pérez.
 D. Antonio Barrantes Rodríguez.
 D. Manuel Aranda Campaña.
 D. Rafael Amado Calvo.
 D. Eugenio Alvarez González.
 D. Francisco Abril Alcázar.
 D. Isidoro Aguado Gómez.
 D. José Alarnes Arroyo.
 D. Jaime Alamar Valle.
 D. Enrique Alhambra Brunet.
 D. Victoriano Alonso Crespo.
 D. Acisculo Alfageme Alfonso.
 D. Salvador Arriaza Moreno.
 D. Francisco Arauz Garrido.
 D. Manuel Arias Braña.
 D. Luis M. Martínez Andrés.
 D. Juan Pedro Martínez Barrios.
 D. Joaquín Mallorquí Pórtolas.
 D. Manuel Bach Pastor.
 D. Miguel Arranz García.
 D. Julio Arias Sánchez.
 D. Santos Asensio Blanco.
 D. Jesús Ausin Barrasa.
 D. Rafael R. Blanco Martínez.
 D. Francisco Castillo Pereira.
 D. Manuel Castillo Bujalance.
 D. Eloy Cobreiro de la Vallina.
 D. Fernando Cáceres Ros.
 D. Dictino Calzada Rivera.
 D. Santiago Carazo Cabanas.
 D. Francisco Casabanca Puerto.
 D. Antonio Castro García.
 D. Rafael Castro López.
 D. Miguel Castro del Campo.
 D. Pascual Cebrián Martín.
 D. Pedro Clemente de Agüeda.
 D. Jesús Conde Domingo.
 D. Angel Crespo Martínez.
 D. Ramón Corrales García.
 D. Felipe Dionisio Rodríguez.
 D. Francisco Díez Fernández.
 D. Francisco Pablo Díez Blanco.
 D. Melchor Diest Clúa.
 D. José Durán Martín.
 D. Mariano Echarte Zubiat.
 D. Jesús Escuder Falcón.
 D. José Fayos Gil.
 D. Antonio de Dios Díez.
 D. Alejandro Franco López.
 D. Ernesto Ferreiro Melón.
 D. Tomás Fenollar Jiménez.
 D. Francisco Fernández Portillo.
 D. Pedro Fernández Zafrá.
 D. Antonio Fernández Hervera.
 D. Julio Fuster Prado.
 D. Antonio Fraquet Blasco.
 D. Miguel Sánchez Rincón.
 D. Ernesto Macías Bueno.
 D. Manuel Salinas Sánchez.
 D. Joaquín Segura Moreno.

D. Juan Sánchez García.
 D. Juan Rodríguez Jiménez.
 D. Enrique Romera Rojas.
 D. José M.ª Revilla Carrazoni.
 D. Eulogio Rubio Planes.
 D. Benedicto Rodríguez Requena.
 D. Manuel Rodríguez Anula.
 D. Cayetano Rodríguez Chacón.
 D. Antonio de la Rubia Santos.
 D. Marcelo A. Rodrigo Quintana.
 D. José Rodríguez Álvarez Heredero.
 D. Ramón Rodríguez Pereira.
 D. Ernesto Romero López.
 D. Antonio Ruiz Cuevas.
 D. Julián Santiago Sánchez.
 D. Manuel Sagredo Moreno.
 D. Antonio Valmaseda Tubía.

Madrid, 19 de julio de 1954.

MUNOZ GRANDES

ORDENES de 19 de junio de 1954 por las que dispone bajas e ingresos en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles.

Causan baja en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles los Jefes, Oficiales y Suboficiales pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Félix Sánchez Ortego, por jubilación.

Capitán don Lamberto Alonso Asegurado, por jubilación.

Alferez don Alejandro Paniagua Pérez, por jubilación.

Otro, don Luis Villasevil Gutiérrez, por jubilación.

Otro, don Alberto Luis Verrier Barajas, por jubilación.

Sargento don Manuel Pacheco Molina, por dimisión en la Empresa.

Otro, don Juan Casanova Berneda, por excedencia en la Empresa.

Honorífico

Teniente don José M.ª Palomo Mázquez, por fallecimiento.

Ferrocarriles de Villena a Alcoy y Yecla

Capitán don Juan Ybema Verdaguer, por jubilación.

Metropolitano de Madrid

Alferez don Angel Rivas Corral, por excedencia en la Empresa.

Madrid, 19 de julio de 1954.

MUNOZ GRANDES

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 263), ingresan en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las distintas Empresas Ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Luis M.ª Fernández Canteli, Ingeniero principal.

Otro, don Angel Mateos Pablos, Jefe principal.

Teniente don Basilio Martín San José, Subjefe de depósito.

Otro, don Manuel Gómez Ruimonte, Agregado Técnico S. Eléctrico.

Otro, don Manuel Clave Monteys, Agregado Técnico E. Comercial.

Otro, don Manuel Cardenas Bujalance, Agregado Técnico E. Comercial.

Otro, don Fernando Castaño Blanco, Agregado Técnico S. Estudios V. y O.

Alferez don Francisco Serrano Halcón, Interventor en ruta.

Otro, don Juan M. Garrido Collazos, Interventor en ruta.

Otro, don Fausto Jiménez Pérez, Interventor en ruta.

Otro, don Inocente Romero García, Interventor en ruta.

Otro, don Máximo Vaquero López, Interventor en ruta.

Otro, don Alfredo Burbano Molina, Interventor en ruta.

Otro, don Carlos Fernández Banciella, Interventor en ruta.

Otro, don Mariano Blanco Cuesta, Interventor en ruta.

Otro, don Pascual Moreno Tortajada, Interventor en ruta.

Otro, don Juan María Garrido Morate, Interventor en ruta.

Otro, don Antonio Modesto Corral Plasas, Interventor en ruta.

Otro, don Antonio Fernández Luafia, Jefe de estación.

Otro, don Angel González Rodríguez, Jefe de estación.

Otro, don Miguel Hernández Martín, Jefe de estación.

Otro, don Pedro Arnanz Arribas, Jefe de estación.

Otro, don Eustasio Hidalgo Cabrero, Jefe de estación.

Otro, don Eusebio Avilés Córdoba, Jefe de estación.

Otro, don José Nogueras Casabona, Subdelegado Combustibles.

Brigada don Manuel Oiarde Rivas, Factor de Circulación.

Otro, don Severino Alonso Miguel, Factor de Circulación.

Otro, don Juan García Fernández, Factor de Circulación.

Otro, don José M.ª Olivares Lara, Factor de Circulación.

Otro, don Antonio Corbacho Molano, Factor de Circulación.

Otro, don Antonio Sanz Pérez, Factor de Circulación.

Otro, don Manuel González de la Mota Romen, Factor de Circulación.

Otro, don Miguel Hernández-Evangellista, Factor de Circulación.

Otro, don Baltasar Gómez de la Fuente, Factor de Circulación.

Otro, don José Sendra María, Factor de Circulación.

Otro, don Antonio Muñoz Sánchez, Factor de Circulación.

Otro, don Salvador Martínez Martín, Factor de Circulación.

Otro, don Nicolás Vidal Morea, Factor de Circulación.

Otro, don Luis Montero Plaza, Factor de Circulación.

Otro, don Estanislao Ruano Ortega, Jefe de tren.

Otro, don Tomás Godoy Bejarano, Jefe de tren.

Otro, don Gerardo Luján Durán, Jefe de tren.

Otro, don Julián Galindo Giraldez, Jefe de tren.

Otro, don José M.ª Pereira Cárdenas, Jefe de tren.

Otro, don Angel Mafeos Pablos, Jefe de tren.

Otro, don Antonio Anguita Rodríguez, Subcontramaestre.

Otro, don Bartolomé Moreno Téllez, Sobrestante de V. y O.

Sargento don Justo Núñez Núñez, Maquinista.

Otro, don Felipe Espadas de la O, Maquinista.

Otro, don Aurelio Martínez Gil, Maquinista.

Otro, don Vicente Ramos López, Maquinista.

Sargento, don Raúl Frutos Poussin, Maquinista.

Otro, don Alberto Guisado Fernández, Maquinista.

Otro, don Pablo Mendizábal Mediavilla, Maquinista.

Otro, don Raimundo Jiménez Heras, Oficial de oficio de primera.

Otro, don Andrés Marín Hernández, Oficial montador de enclavamiento.

Tranvías de Zaragoza

Capitán don Mariano Franco Galindo, Subdirector.

Tranvías de La Coruña

Alferez don Valentín Solís Amigo, Subjefe de Movimiento.

REINGRESOS

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Agustín del Castillo Bravo, Ingeniero principal.

Alferez don Tomás Rusillo Torres, Jefe de estación.

Madrid, 19 de julio de 1954.

MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se desestima reclamación formulada por varios Inspectores Técnicos de Timbre contra el Escalafón de dicho Cuerpo, totalizado en 1 de julio de 1953 y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre de dicho año, y estimando la del señor Ruiz de Villa y Pérez Carral.

Imo. Sr.: Visto el expediente sobre reclamaciones de varios Inspectores técnicos de Timbre, contra los números y categorías asignados en el Escalafón, publicado en 2 de octubre de 1953;

Resultando que, publicado dicho Escalafón, y dentro del plazo concedido para reclamaciones contra el mismo, los Inspectores don Carlos Alvarez Rodero, don Jaime Iravedra y P. de la Reguera, don Plácido García Durán, don Carlos Díaz y Díaz y don Daniel S. Rodríguez Alvarez, respectivamente, Jefes de Administración de primera clase con los números 1 y 2, los dos primeros, y Jefes de Administración de segunda clase, con los números 1, 2 y 3, los restantes, formularon reclamación, fundada en que los señores Gil Senis y Ruiz de Villa figuran en la escala anterior de los dos primeros, y el señor Gómez de Urbarril, como Jefe de Administración de primera, y antes, por tanto, que los tres últimos reclamantes, entendiendo que ello les irroga perjuicio, pues los tres señores últimamente citados, por haber estado excedentes, tienen menos años en la categoría respectiva, sin que se haya tenido en cuenta lo dispuesto en la Orden de 28 de febrero de 1949, que dispuso que los excedentes deberían ser colocados en escalilla aparte, a continuación de los de igual clase y categoría, bajo la denominación de excedentes, y teniendo en cuenta a su reingreso los preceptos de la Ley y Reglamento de Funcionarios, respecto a que el tiempo de excedencia no es computable a efectos de antigüedad, ascenso ni jubilación;

Resultando, por otra parte, que el Inspector don José Ruiz de Villa y Pérez Carral reclamó contra su puesto en dicho Escalafón, solicitando ser colocado antes que el señor Gil Senis, porque, a pesar de haber sido nombrado en igual

fecha (12 de junio de 1920), se le consideró siempre preferente, sin duda por ser de más edad y sin tener en cuenta que la fecha de su toma de posesión fuese posterior, invocando sentencias del Tribunal Supremo y manifestando que, con referencia a los señores Alexandre, Lerdo y Bruna, que en el Escalafón de 1948 figuran con número posterior, y en éste con número anterior, entiende que responderá ello a la situación de excedente que tenía y por haberse producido vacantes naturales, lo que nada tiene que ver, a su juicio, con la corrida de escalas hecha en bloque, y que la reclamación que formuló oportunamente se refería sólo a que no se le debía considerar como excedente, razón por la cual su petición se refiere únicamente a ser colocado con número de orden inmediatamente anterior al señor Gil Senis;

Resultando que la Sección de Personal de la Dirección General de Timbre propuso la estimación de las reclamaciones de los señores Alvarez, Iravedra, García, Díaz y Rodríguez, y la desestimación de la del señor Ruiz de Villa, fundándose en que la Orden de 28 de febrero de 1949 rectificó el Escalafón de 31 de diciembre de 1947, por disponer que se tenga en cuenta, para ingreso de excedentes, los preceptos de la Ley y Reglamento de Funcionarios, y en que se determina que la situación de excedencia no es computable para antigüedad, ascenso ni jubilación, entendiéndose la Sección que los excedentes quedan congelados mientras permanezcan en esa situación, y a su reingreso se les colocaría en el puesto correspondiente, según el tiempo de servicios prestados en la clase y categoría a que pertenecían al ser declarados excedentes, por lo que el señor Ruiz de Villa no debe preceder al señor Gil Senis;

Resultando que la Dirección General de lo Contencioso discrepa de este parecer, fundándose en que no sólo hay que tener en cuenta, a estos efectos, la antigüedad en la clase y categoría, sino también la antigüedad en el Cuerpo, y que, además, no se trata de ascensos aislados, sino de corrida global de escalas motivada por reforma de plantillas, por lo que, en suma, propone, apoyándose en la doctrina sentada en anteriores informes, la desestimación de las reclamaciones;

Resultando que, en virtud de acuerdo de este Ministerio, ha emitido su informe el Consejo de Estado; y

Considerando que la cuestión planteada en el expediente es la de determinar la situación escalafonal que corresponda a los funcionarios excedentes voluntarios, en el caso de reforma de plantilla y nueva distribución de categorías con consiguiente corrida de escalas, supuesta la aplicabilidad, en el Cuerpo, de la legislación general de funcionarios;

Considerando que el Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado vió sustancialmente modificada su plantilla en el pasado año, y que, por consecuencia de esta trascendental modificación, se da el caso de que Inspectores que ostentaban la categoría de Jefes de Negociado de primera clase se convirtieron en Jefes de Administración de primera clase, con ascenso;

Considerando que no se trata, pues, de un ascenso normal y corriente, sino de una corrida general de escalas, para acomodar a los funcionarios en las nuevas categorías, y ante ello, y concretamente, la cuestión que se plantea es la de cómo deben ser colocados en el Escalafón, formado con arreglo a la nueva plantilla, los funcionarios excedentes;

Considerando que el criterio sustentado por la Sección de Personal considera que la regla única y universal para el ascenso de funcionarios, ya sea en co-

rrida de escalas normal derivada de cada singular vacante, ya sea en corrida de escalas general por reforma de plantillas, es la de antigüedad en la clase y categoría, contado día a día por tiempo de servicios efectivos y activos en la misma;

Considerando dudoso que este criterio pueda ser aceptado ni aún para el ascenso individual motivado por vacante normal, y que la Dirección General de lo Contencioso lo combate acertadamente, apoyándose en sentencias del Tribunal Supremo, y sosteniendo que la legislación general de funcionarios no juega sólo con el concepto de antigüedad en la clase, sino en el de servicios totales en el Cuerpo. En efecto, y por fijar ideas en un ejemplo práctico: según tal criterio de antigüedad en la clase, el funcionario que llevando veinte o más años de servicios al Estado solicitase la excedencia al día siguiente de su ascenso a una clase o categoría, sólo contaría en ésta con un día de servicios, y por tanto, sería inmediatamente adelantado por el funcionario siguiente que cubriese su vacante, en cuanto éste llevase dos días en la misma categoría, aunque hubiese ingresado al servicio del Estado veinte años más tarde y prestado a aquél considerablemente menos servicios, conclusión a todas luces absurda y que debe rechazarse en virtud del principio de interpretación, que rechaza toda aquella que conduce al absurdo;

Considerando que, si ello es así en el caso de ascenso por provisión de vacante normal, mucho más aún en el de corrida de escalas por reforma general de plantilla, reforma tan amplia y profunda que hace saltar al funcionario varias categorías, y es claro que en este caso no se trata de ascenso con requisitos normales, sino de nueva colocación del funcionario con arreglo a la nueva estructura que su Cuerpo precisa;

Considerando que el excedente—y ello no vale sólo para el caso consultado, sino para los demás excedentes del Cuerpo—en tal supuesto debe ser colocado en la misma categoría y clase en que hubiera quedado si, al tiempo de solicitar la excedencia, hubiese regido ya en el Cuerpo la nueva plantilla; esta, en efecto, es una nueva estructuración dada al Cuerpo: la posición relativa del funcionario en el mismo no puede ni debe cambiar. Es decir, que el funcionario excedente debe ser colocado justamente en la escala que corresponda al funcionario que en el momento de la reforma de plantilla ocupe el puesto y número que correspondía al excedente antes de serlo. Un ejemplo servirá para aclararlo: Si don X. X. tiene, al pasar a excedente, el número 1 de los Jefes de Negociado de primera, y al ocurrir la reforma de plantilla el funcionario que ocupe dicho número pasa a ser Jefe de Administración de primera clase con ascenso, igual categoría corresponderá al excedente en cuestión;

Considerando que la realidad de esta doctrina se pone de manifiesto si se considera que lo que en realidad ocurre en una reforma de plantilla de esta índole es que la clase de Jefes de Negociado de primera se ha seccionado en varias y aumentado de grado todas ellas, no es justo que el funcionario que al pasar a excedencia ocupase un puesto en la primera de estas teóricas secciones quede, por virtud de tal reforma, escalafonado en la última, y ello tanto más rigurosamente si se aplica a esta división ideal el criterio de la antigüedad en la clase, sustentado por la Sección de Personal;

Considerando que, con arreglo a tal doctrina, debe solucionarse el caso planteado por las reclamaciones de referencia, es decir, colocándose a los funciona-

rios excedentes en la misma categoría y clase que corresponda, tras de la reforma de plantilla, a los que en el momento de ella ostentasen el mismo número y clase que los excedentes en cuestión alcanzaron en activo. En consecuencia, los señores Gil Senis, Ruiz de Villa y Gómez de Urbarri, deberán conservar las categorías y puestos que les atribuye el Escalafón publicado en 2 de octubre de 1953, debiendo ser desestimadas las reclamaciones formuladas contra el mismo y que motivaron este expediente;

Considerando, en cuanto a la reclamación planteada por el señor Ruiz de Villa, que el Consejo de Estado no coincide en lo relativo al tiempo de servicios de reclamante y reclamado (razón en la que se basa la Dirección de lo Contencioso para proponer la desestimación), ya que, si el señor Ruiz de Villa tomó posesión dentro del plazo reglamentario, no puede estimarse, aunque la del señor Gil Senis fuese anterior, que éste tenga, administrativamente hablando, mayor tiempo de servicios que él, lo cual viene confirmado por el hecho de que siempre figuró en los escalafones antes el señor Ruiz de Villa.

Este Ministerio, conformándose con el parecer de tan Alto Cuerpo consultivo, ha tenido a bien disponer:

1.º Que procede resolver las reclamaciones objeto del expediente en el sentido de colocar a los funcionarios excedentes en la misma clase y categoría que corresponda, tras de la reforma de plantilla, a los que, en el momento de ocurrir ésta, ocupaban el mismo número y clase que aquellos alcanzaron en activo, confirmándoles las categorías y puestos que les atribuyó el Escalafón de 2 de octubre de 1953 y desestimando las reclamaciones que motivan este expediente; y

2.º Que en cuanto a la reclamación concreta del señor Ruiz de Villa, debe ser estimada y colocado antes del señor Gil Senis.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1954.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Rectificación a la Orden de 6 de julio de 1954 sobre emisión de sellos de correo aéreo de cincuenta pesetas con la firma de D. Leonardo Torres Quevedo.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el segundo párrafo, en donde dice: «Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre...»; debe decir: «Artículo 1.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre...»

Rectificación a la Orden de 24 de junio de 1954 que aprobaba la distribución entre las Diputaciones de Régimen Común y Cabildos Insulares que se indicaban en la suma de cuarenta millones de pesetas, como posible remanente del ejercicio de 1953 del Fondo de Corporaciones locales, en la forma dispuesta por el artículo 622 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el tercer párrafo, en donde dice:

«... con distribución entre las Corporaciones...», debe decir: «... con la distribución entre las Corporaciones...»

En el cuarto párrafo, en donde dice: «... sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana y para el Fondo sea superior...»; debe decir: «... sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana para el Fondo, sea superior...»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de julio de 1954 sobre autorizaciones de servicios públicos discrecionales que se practiquen o se soliciten para la concurrencia a ferias, fiestas, mercados y romerías.

Ilmo. Sr.: Según el artículo 4.º del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, serán considerados como regulares los servicios públicos de viajeros y mixtos que se practiquen en fechas coincidentes con las señaladas para la celebración de ferias, fiestas, mercados y romerías, cuando los vehículos afectos a los mismos circulen diez o más días dentro de cada mes.

Por consiguiente, el funcionamiento de los servicios así definidos sólo puede concederse mediante el otorgamiento de una concesión de servicio regular, tramitada con arreglo a lo que el citado Reglamento dispone en su capítulo segundo.

Los restantes servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, es decir, aquellos cuyos vehículos circulen menos de diez días al mes, quedan incluidos entre los que se definen como discrecionales en el artículo 6.º y cuyo régimen de autorizaciones se articula en el capítulo cuarto.

Los artículos 35 y 38 de este capítulo tratan de la forma en que se podrán autorizar los servicios discrecionales de viajeros y los mixtos, y en el primero de ellos se reserva a la Dirección General el otorgamiento del permiso para las circulaciones con alquiler por asientos y reiteración del itinerario, reserva que no repudia el artículo 38, lo que ha dado lugar a que algunas Jefaturas de Obras Públicas se hayan supuesto facultades para conceder, en todos los casos, servicios discrecionales mixtos de ferias y mercados con criterios varios y dispares que conviene unificar, y sin tener en cuenta las consecuencias derivadas de las concesiones que en su día pueda otorgar este Ministerio para la explotación regular de los servicios que han sido solicitados y son objeto de expediente en tramitación.

En consecuencia, haciendo uso de las facultades que le concede la décimotercera disposición transitoria del precitado Reglamento, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los servicios discrecionales de viajeros y mixtos que se soliciten para la concurrencia habitual a ferias, fiestas, mercados y romerías, con circulación en número inferior a diez días al mes, sólo se podrán autorizar por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, previo informe de las Juntas Provinciales de Coordinación y del Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

2.º Las Jefaturas sólo podrán autorizar por sí mismas las circulaciones de dichos servicios cuando no exista alquiler por plazas o por carga fraccionada o cuando se trate de algún viaje eventual y plenamente demostrada la no concurrencia habitual a las indicadas ferias, fiestas, mercados y romerías con el vehículo en cuestión.

3.º Las autorizaciones de esta clase que hasta la fecha se hayan concedido por la Jefatura de Obras Públicas, aplicando cri-

terio distinto del que esta Orden señala, serán revisadas por esta Dirección a solicitud de los concesionarios de líneas regulares que se consideren afectadas y previos los informes que se indican en el apartado primero

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDENES de 19 de julio de 1954 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en los pleitos contencioso-administrativos que se indican, promovidos por los señores y entidades que se citan.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3982, promovido por don Félix y doña Adela Gómez Carrasco y don Ángel Villota Sorrondegui, en nombre de su menor hijo Angel Villota Gómez, contra la Orden resolutoria de 17 de julio de 1951, sobre valoración de la finca señalada con los números 47 al 55 antiguo de la calle de Antonio López, de esta capital, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 18 de mayo del corriente año, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de julio de 1951, aquí impugnada, y nulo también el expediente en que fué dictada, a partir del momento en que, ya designado el tercer Perito, se omitió el facilitar a éste los documentos y datos prevenidos en el artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 10 de enero de 1879, debiendo el susodicho expediente, una vez repuesto al momento expresado, y cumplido que sea el trámite omitido, continuarse con arreglo a derecho.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.»

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.336, promovido por doña Basilia Moreno Santamarina contra la Orden ministerial de 3 de abril de 1950, sobre expropiación de bienes para emplazamiento de la estación de empalme de Orense, ferrocarril de Zamora a La Coruña, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 2 de abril del corriente año, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda contra ella interpuesta por doña Basilia Moreno Santamarina sobre revocación de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 3 de abril de 1950, aquí impugnada, la que declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.755, promovido por Comunidad de Alumbamiento y Canalización de Aguas «Hijuela de Tacon», contra el Decreto de 2 de marzo de 1951, sobre autorización para alumbamiento de aguas en el barranco «Los Chupaderos», en término de Los Silos (Tenerife), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 31 de mayo del corriente año, ha dictado la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por el Fiscal con el carácter de perentoria, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada por Comunidad de Alumbamiento y Canalización de Aguas «Hijuela de Tacon» contra el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de 2 de marzo de 1951, acordado en Consejo de Ministros, por el que se autorizó a la Comunidad «El Caudal», trabajos de alumbamiento de aguas, mediante galerías, en terrenos propios del Ayuntamiento de Silos (Santa Cruz de Tenerife) en el barranco de «Los Chupaderos», y cuyo acuerdo declaramos firme y subsistente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.045, promovido por la Comunidad de Aguas «El Alamillo» contra la Orden ministerial de Obras Públicas de 4 de agosto de 1949, sobre autorización para alumbrar aguas en Ronquilla y Ardesilla, término municipal de Galdar (Gran Canaria), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 2 de junio último, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda deducida por la Comunidad de Aguas «El Alamillo», contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 4 de agosto de 1949, que declaramos firme y subsistente, por la cual se confirma el acuerdo del Gobernador civil de Gran Canaria, de 16 de marzo anterior, autorizando a don Bartolomé Sosa Falcón para realizar obras de alumbamiento de aguas subterráneas en terrenos de su propiedad, sitos en el término municipal de Galdar.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo dispuesto en el preinserto fallo, ha tenido a bien resolver se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 3.069, promovido por Comunidad de Regantes «Hoya de la Palma» y doña Pilar Cárdenas Pérez contra Orden ministerial de 8 de septiembre de 1949 sobre rehabilitación de concesión para ejecutar obras de alumbamiento de aguas bajo el cauce del Barranco de Lezcano, la Sala Tercera del Tribunal Su-

premo de Justicia, en 20 de mayo de 1954, ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de las excepciones de incompetencia de Jurisdicción y falta de personalidad en los actores alegadas por el Ministerio Fiscal, debemos anular y anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de septiembre de 1949 y del expediente en que recayo, impugnada en el presente pleito, y mandamos que sean retrotraídas las actuaciones administrativas al momento de incoación del expediente, para que sea tramitada la solicitud de rehabilitación de la concesión con sujeción estricta a todos y cada uno de los trámites preceptuados en la Real Orden de 5 de junio de 1883, pero debiéndose antes de dictar la resolución final, y una vez preparada la misma, conceder audiencia a los recurrentes, para que puedan exponer lo que estimen pertinente en defensa de su derecho, incluso sobre la procedencia legal de acordar o bien la rehabilitación solicitada o la caducidad de la concesión.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.764, promovido por Sindicato de Riegos de la Comunidad de

Regantes del río Huerva y Pantano de Mezalocha, contra la Orden ministerial de 18 de enero de 1949, sobre incautación de las obras del pantano de Mezalocha, entregadas al Sindicato de Riegos del río Huerva y pantano de Mezalocha en 1903, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia, en 2 de junio de 1954, ha emitido la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de la excepción de incompetencia de jurisdicción propuesta por el Fiscal, debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de enero de 1949, impugnada en el presente pleito, y nulo asimismo el expediente en el que recayó, a partir del momento en el que fué instruido y preparado para su resolución, debió concederse audiencia al Sindicato de la Comunidad de Regantes del río Huerva y pantano de Mezalocha, debiendo, en su consecuencia, retrotraerse las actuaciones a este dicho momento procesal, para que se dé audiencia a la mencionada entidad en la forma que preceptúan las disposiciones supradichas, y una vez subsanada esta omisión se dicte la nueva Orden que el Ministerio de Obras Públicas estime procedente.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo resuelto en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus mismos términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celadora de Orden y Clase en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para la provisión de una plaza de Celadora de Orden y Clase del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, conocido por Orden de 1 de marzo de 1954.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y nombrar, en propiedad, Celadora del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jovellanos», de Gijón, a Parmentia Fernández Arce, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias—una en el mes de julio y otra en diciembre—, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único, del presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1954 por la que se aprueba el expediente de obras de terminación de un edificio escolar con destino a Escuelas unitarias, en Ayllón (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ayllón (Segovia) solicitando la terminación por el Estado de un edificio escolar con destino a Escuelas unitarias.

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamenta-

rios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por don José María Iurriaga en Ayllón (Segovia), por su presupuesto total de pesetas 489.166,34; ejecución material, pesetas 365.663,52; 15 por 100 de beneficio industrial, 54.849,52 pesetas; pluses de carestía y cargas familiares, 60.334,47 pesetas; por cada uno de los honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, pesetas 6.399,10; del Aparejador, 1.919,73 pesetas, y coste para el Estado, pesetas 489.166,34, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio, ejecutándose las obras por el sistema de subasta pública, y por la cifra de 480.847,51, que importa el presupuesto de esta índole, deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Rectificación a la Orden de 16 de julio de 1954 que resolvía el concurso de traslado de Inspectores de Enseñanza Primaria.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 209, correspondiente al día 28 de junio de 1954, se rectifica a continuación:

Página 5191, segunda columna, línea treinta, donde dice don José Ruiz Cenón, debe decir don José Rius Zúñon.

En la tercera columna de la citada página, línea cuarenta y siete, donde dice don Manuel Aznar Sotorres, debe decir doña Manuela Aznar Sotorres.

Continuación a la Orden de 27 de abril de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría séptima del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 12.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTRAS					
3.218	27.485	D.ª Rosa Socoró Miret.	3.297	27.587	D.ª María del Olvido Tejerina García.
3.219	27.486	D.ª Victorina Ajona Echarte.	3.298	27.588	D.ª Teresa Varona Castro.
3.220	27.487	D.ª Consuelo Rodríguez López.	3.299	27.589	D.ª Natalia Gómez Llofrin.
3.221	27.489	D.ª Dolores Escribá Llesuy.	3.300	27.590	D.ª Benita del Río González.
3.222	27.490	D.ª Araceli Saturino López Palomo.	3.301	27.591	D.ª Laura Abril Mayordomo.
3.223	27.491	D.ª Isabel Fernández Marqués.	3.302	27.593	D.ª Casilda Catena Gutiérrez.
3.224	27.492	D.ª María Dolores Hernández Téllez de Meneses.	3.303	27.594	D.ª Milagros Andrés Maroto.
3.225	27.493	D.ª Francisca J. Echevarría Imaz.	3.304	27.597	D.ª María Victoria Varela Lobo.
3.226	27.494	D.ª Asunción Abad Martínez.	3.305	27.599	D.ª Esperanza Vasco Mestres.
3.227	27.495	D.ª Rufina Velamazán Díaz.	3.306	27.600	D.ª María Celsa Fernández Stoane.
3.228	27.496	D.ª Isabel Fuertes Catalán.	3.307	27.602	D.ª Isaura Freire Leira.
3.229	27.497	D.ª Antonina Ansida Nieto Rosingana.	3.308	27.603	D.ª Rosa Domínguez Díez.
3.230	27.498	D.ª Felisa Sáez Bringas.	3.309	27.604	D.ª Dionisia Mansilla Gallego.
3.231	27.500	D.ª Justa Gómez Cubillas.	3.310	27.605	D.ª María del Carmen Pedregal Suárez.
3.232	27.501	D.ª María Pilar Blasco Costea.	3.311	27.606	D.ª Alicia Rodríguez Ingelmo.
3.233	27.502	D.ª María Pilar Ramón Castellá.	3.312	27.607	D.ª Julia Gómez González.
3.234	27.503	D.ª Josefa Montijano Buendía.	3.313	27.608	D.ª Gracia Garrido Ruiz.
3.235	27.504	D.ª María Paz Horas Pastor.	33.14	27.609	D.ª Gloria Calzada Riesco.
3.236	27.506	D.ª Eloísa Alonso Carreño.	3.315	27.610	D.ª María de la Fiedad Vegas Palacio.
3.237	27.508	D.ª Genoveva Clemente de la Fuente.	3.316	27.611	D.ª Guadalupe García Alvarez.
3.238	27.510	D.ª Efigenia Disla Azorín.	3.317	27.612	D.ª María Alvarez Flórez.
3.239	27.511	D.ª Maria Angeles del Pozo López.	3.318	27.613	D.ª María Teresa Bajo Irizar.
3.240	27.512	D.ª Maria Carmen Viel Ramírez.	3.319	27.613 bis	D.ª Maria del Pilar Ruiz Calzada.
3.241	27.514	D.ª Maria Luisa Alonso Mencía.	3.320	27.616	D.ª Dolores Torres Negro.
3.242	27.515	D.ª Maria Carmen Robles Ruiz.	3.321	27.617	D.ª Josefa García Lozano.
3.243	27.516	D.ª Rosa Dominica Mayordomo Vicente.	3.322	27.618	D.ª Aurora Burgada Mesones.
3.244	27.517	D.ª Soledad León Guzmán.	3.323	27.619	D.ª Maria Francisca Ferreres Zaragoza.
3.245	27.518	D.ª Maria Encarnación Losantos Benito.	3.324	27.620	D.ª Sira Pez Alvarez.
3.246	27.519	D.ª Juana Solís Zurita.	3.325	27.621	D.ª Maria del Carmen Arias García.
3.247	27.521 bis	D.ª Delfina González García.	3.326	27.623	D.ª Dominica Lebrato Pérez.
3.248	27.522	D.ª Modesta Cordeiro Solla.	3.327	27.624	D.ª Maria Ruth Pérez.
3.249	27.523	D.ª Isidora Colino Salvador.	3.328	27.625	D.ª Montserrat García Díez.
3.250	27.524	D.ª Maria Concepción Alfaro Gil.	3.329	27.627	D.ª Dominica Fernández Caravera.
3.251	27.526	D.ª Marina Jiménez Salazar.	3.330	27.628	D.ª Sara Cao Varela.
3.252	27.527	D.ª Maria Sastre Sisques.	3.331	27.629	D.ª Carmen Campos Madrid.
3.253	27.528	D.ª Amalia Romero García.	3.332	27.630	D.ª Carolina Quintana Guerra.
3.254	27.531	D.ª Eladia Palacios del Campo.	3.333	27.631	D.ª Maria del Carmen Solanas Moya.
3.255	27.532	D.ª Josefa Hoyo Pérez.	3.334	27.633	D.ª Maria Victoria González Alvarez.
3.256	27.533	D.ª Lucia Vara Borrego.	3.335	27.634	D.ª Maria Aquilina García Caleza.
3.257	27.534	D.ª Virginia López Alvarez.	3.336	27.637	D.ª Maria Alvarez Alvarez.
3.258	27.535	D.ª Jacoba Sampedo Soria.	3.337	27.638	D.ª Maria del Carmen Polanco Senide.
3.259	27.538	D.ª Maria Luisa Riestra Sánchez.	3.338	27.639	D.ª Angeles Villarias Valle.
3.260	27.539	D.ª Natividad Estradera Bayona.	3.339	27.640	D.ª M.ª de la Concepción Nieto Menéndez.
3.261	27.539 bis	D.ª Maria Carmen Marescal García.	3.340	27.642	D.ª Dolores Varona Castro.
3.262	27.541	D.ª Maria Paz Martín Alonso.	3.341	27.643	D.ª Máxima García Jiménez.
3.263	27.542	D.ª Maria Allué Azón.	3.342	27.645	D.ª Juana Fernández Jiménez.
3.264	27.545	D.ª Ana Maria Martínez Hernández.	3.343	27.646	D.ª Antonia Cano Gallardo.
3.265	27.546	D.ª Elvira Crespo Pérez.	3.344	27.648	D.ª Elisa Mercedes Fiz Asensio.
3.266	27.547	D.ª Maria Pilar Hernández Castillo.	3.345	27.649	D.ª Basillisa Tricas Foncllas.
3.267	27.548	D.ª Marcela Perrino Villalón.	3.346	27.650	D.ª Ana Maria Blanco Tena.
3.268	27.551	D.ª Francisca Yáñez Morcillo.	3.347	27.652	D.ª Teresa González Alvarez.
3.269	27.552	D.ª Adela Muñientes Durán.	3.348	27.653	D.ª M.ª del Tránsito Crespo de la Fuente.
3.270	27.553	D.ª Asunción García Romero.	3.349	27.654	D.ª Esther García Díez.
3.271	27.554	D.ª Cristina García Palazuelos.	3.350	27.655	D.ª Margarita García Arteaga.
3.272	27.555	D.ª Maria Pilar Morillo Martínez.	3.351	27.656	D.ª Maria Ramona Marcos Lago.
3.273	27.556	D.ª Francisca Hidalgo Fernández.	3.352	27.657	D.ª M.ª de la Presentación González Ojea.
3.274	27.557	D.ª Juana González del Valle.	3.353	27.658	D.ª Dolores García García.
3.275	27.558	D.ª Petra Seco Zabala.	3.354	27.661	D.ª Adela Alonso Tascón.
3.276	27.559	D.ª Dolores Aguirre Aguirre.	3.355	27.662	D.ª Concepción Lorenzo Martínez.
3.277	27.560	D.ª Maria del Pilar y del Carmen Huerta Hortigosa.	3.356	27.663	D.ª Amalia Alvarez González.
3.278	27.562	D.ª Serafina Maestre Elena.	3.357	27.664	D.ª Carmen Varela Pérez.
3.279	27.564	D.ª Gloria Lapuerta Resano.	3.358	27.665	D.ª Josefa Belmonte Noguera.
3.280	27.565	D.ª Maria Teresa Tabernero García.	3.359	27.668	D.ª Maria Josefa Martínez Adán.
3.281	27.566	D.ª Maria de la Gloria Alvarez Velázquez.	3.360	27.669	D.ª Dolores Marquillas Solá.
3.282	27.567	D.ª Ascensión Florido Ganduyo.	3.361	27.670	D.ª Blasa Purificación Navarro.
3.283	27.569	D.ª Maria de la O Quintana Fernández.	3.362	27.671	D.ª Maria de la Trinidad Rivas Andrés.
3.284	27.570	D.ª Antonia Fidalgo Revellano.	3.363	27.672	D.ª Maria del Carmen Pérez Viso.
3.285	27.571	D.ª Francisca Gutiérrez García.	3.364	27.674	D.ª Maria Josefa Haya Obregón.
3.286	27.574	D.ª Maria de los Angeles López Bodelgo.	3.365	27.676	D.ª Elena Portela Barreiro.
3.287	27.575	D.ª Maria de la Purificación Donázar Urzanqui.	3.366	27.677	D.ª Julia Domínguez Vidales.
3.288	27.576	D.ª Maria Velarde Hidalgo.	3.367	27.678	D.ª Josefa Cambó Borrego.
3.289	27.577	D.ª Clementina Velilla Prieto.	3.368	27.679	D.ª Maria de los Dolores Ferro de Araujo.
3.290	27.578	D.ª Maria del Rosario Román Fernández.	3.369	27.681	D.ª Maria del Patrocinio Iglesias Enriquez.
3.291	27.579	D.ª Zósima Barriuso Martín.	3.370	27.684	D.ª Maria Palazón Gómez.
3.292	27.582	D.ª Aurelia Margallo Borrego.	3.371	27.685	D.ª Maria de la Asunción Sanz Olmos.
3.293	27.583	D.ª Cecilia Martínez Franganillo.	3.372	27.687	D.ª Mercedes López Alarcón.
3.294	27.584	D.ª Maria Gómez García.	3.373	27.688 bis	D.ª Maria del Pilar Jiménez López.
3.295	27.585	D.ª Maria Josefa Martínez Sánchez.	3.374	27.689	D.ª Maria del Carmen Barros Viéitez.
3.296	27.586	D.ª Concepción Agudo Ramón.	3.375	27.690	D.ª Maria de la Visitación Antón Ballesteros.
			3.376	27.691	D.ª M.ª de las Mercedes Garrido Cabezas.
			3.377	27.692	D.ª Ceferina Fernández Pousa.
			3.378	27.693	D.ª Rosario Palomero Piñel.
			3.379	27.696	D.ª Angela Ramón Riús.
			3.380	27.697	D.ª Simona Gómez Perdiguero.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.381	27.698	D.ª María de la Salud Santos Gómez.	3.469	27.805	D.ª Ana Molano Alvarado.
3.382	27.700	D.ª María de la Aurora López García.	3.470	27.806	D.ª Antonia Gilabert Vilalta.
3.383	27.703	D.ª Celsa Gallego Martínez.	3.471	27.809	D.ª Pilar Rosell Latorre.
3.384	27.704	D.ª María Rosa Cámara Noguera.	3.472	27.810	D.ª Natividad López Pardo.
3.385	27.705	D.ª María Gálvez Oimos.	3.473	27.811	D.ª María Dolores García Martínez.
3.386	27.706	D.ª María de la Victoria Luque Becerra.	3.474	27.812	D.ª Gloria Muñoz Magaña.
3.387	27.707	D.ª María Elisa Aparicio Laso.	3.475	27.813	D.ª Mercedes Bargallo Salla.
3.388	27.708	D.ª María del Pilar Durán Soler.	3.476	27.814	D.ª María Sáez de la Torre.
3.389	27.709	D.ª María de Jesús Ferrero Blanco.	3.477	27.815	D.ª Concepción Chamorro Navarro.
3.390	27.711	D.ª Margarita Iluminada Sanchón Javera.	3.478	27.816	D.ª Filiberta Iñigo Gargallo.
3.391	27.712	D.ª Nieves Gutiérrez Argenti.	3.479	27.818	D.ª Patsora Rodríguez Martín.
3.392	27.713	D.ª Saturnina Goñi Andueza.	3.480	27.819	D.ª María de Rosario A. Fernández Pérez.
3.393	27.714	D.ª Modesta Cerezo Torres.	3.481	27.820	D.ª María América García Ruiz.
3.394	27.715	D.ª Victoria Puyuelo Mostalá.	3.482	27.820 bis	D.ª María Hernández Molero.
3.395	27.716	D.ª María del Carmen Rodríguez Willans.	3.483	27.821	D.ª María Luisa Ortea Suárez.
3.396	27.717	D.ª Beatriz Farré Ortú.	3.484	27.823	D.ª Purificación Rodríguez Rodríguez.
3.397	27.718	D.ª Enriqueta Ruiz Perales.	3.485	27.824	D.ª Concepción Alenza Rey.
3.398	27.719	D.ª Matilde Giralt Juvé.	3.486	27.825	D.ª Isabel Conejo Masero.
3.399	27.720	D.ª Encarnación Sanjudián Bedriñana.	3.487	27.828	D.ª María del Carmen Serrano Morán.
3.400	27.721	D.ª Isabel Cebrián Pérez.	3.488	27.828 bis	D.ª Encarnación Mariné Rosell.
3.401	27.722	D.ª Ana María García Villanueva.	3.489	27.828 tris	D.ª Rosa Morán Rodrigo.
3.402	27.724	D.ª Petra Hernández Martín.	3.490	27.829	D.ª Manuela Aisa Albericio.
3.403	27.725	D.ª Dolores Prieto Carrasco.	3.491	27.830	D.ª Soledad Ortiz Saiz.
3.404	27.726	D.ª Ana María Gómez Aparicio.	3.492	27.831	D.ª María de la Natividad González Ber-
3.405	27.727	D.ª María Mercadé Santi.			nardo.
3.406	27.729	D.ª María Aquilina Alonso Pérez.	3.493	27.832	D.ª María de la Purificación Vázquez Val-
3.407	27.730	D.ª Trinidad Bolaños Camillas.			cárcel.
3.408	27.732	D.ª María del Rosario Rodríguez Portugal.	3.494	27.833	D.ª Carmen Quintana Ons.
3.409	27.733	D.ª Aurora Martínez de Llago.	3.495	27.834	D.ª Julia Lamas Morán.
3.410	27.734	D.ª Adela Poza Mourino.	3.496	27.835	D.ª Asunción Martín Ferrero.
3.411	27.735	D.ª Juana González de Vega.	3.497	27.836	D.ª Elvira Ríos Blanco.
3.412	27.737	D.ª Engracia T. Martínez Inés.	3.498	27.837	D.ª Pilar Blanco Formoso.
3.413	27.738	D.ª Feliciano Moya Ruiz.	3.499	27.840	D.ª Sara González Pita.
3.414	27.739	D.ª María del Pilar Rodríguez Arias.	3.500	27.841	D.ª María de los Dolores López Fuertes.
3.415	27.740	D.ª Lucrecia Menéndez Cuervo.	3.501	27.842	D.ª Manuela Bruno Martínez.
3.416	27.743	D.ª M.ª de la Encarnación Colomer Campos.	3.502	27.844	D.ª Catalina Sánchez Morón.
3.417	27.744	D.ª María de la Luz García Gudín.	3.503	27.845	D.ª Rita Acosta Alfaro.
3.418	27.748	D.ª Vicenta Rodríguez Willans.	3.504	27.846	D.ª María de los Angeles Delgado Criado.
3.419	27.749	D.ª Isidora Ferreira González.	3.505	27.847	D.ª Gervasia Marín Gil.
3.420	27.750	D.ª Generosa Matovelle Cinza.	3.506	27.848	D.ª María Natalia Crespo Moyano.
3.421	27.752	D.ª María Sánchez Campos.	3.507	27.849	D.ª María Salafraña Alvarado.
3.422	27.753	D.ª Jacinta Cartagena Borallo.	3.508	27.850	D.ª Felipa Nájera Mena.
3.423	27.754	D.ª María Moya Ruiz.	3.509	27.851	D.ª Carolina Castaño Gago.
3.424	27.755	D.ª Lilia Sila Sánchez Santos.	3.510	27.852	D.ª María de la O Parra Sánchez.
3.425	27.756	D.ª María Manuela Lorenzo S. Román.	3.511	27.853	D.ª Consuelo Rodríguez Matías.
3.426	27.758	D.ª Salvadora Parra Navarro.	3.512	27.854	D.ª Felicidad Felipe Martínez.
3.427	27.759	D.ª Dolores García Martínez.	3.513	27.856	D.ª Encarnación Giménez Martínez.
3.428	27.760	D.ª Margarita García Ovejero.	3.514	27.857	D.ª Consuelo Reñasco Botella.
3.429	27.761	D.ª María del Amparo Fuentes Sánchez.	3.515	27.857 bis	D.ª Leonor Robles Reguera.
3.430	27.762	D.ª Amparo Peláez Mendoza.	3.516	27.858	D.ª Josefa Cuiñas Vidal.
3.431	27.763	D.ª Amelia Fernández Casares.	3.517	27.859	D.ª María del Rosario Torres Martínez.
3.432	27.764	D.ª Leonor Blaya Aznar.	3.518	27.860	D.ª Emilia J. Gascón Laboreo.
3.433	27.765	D.ª María Luisa Díaz Frieria.	3.519	27.861	D.ª Rosario Pallarés Fernández.
3.434	27.766	D.ª Julia Portela Barreiro.	3.520	27.862	D.ª María de la Gloria Fernández Melón.
3.435	27.767	D.ª Angela Ardura Ardura.	3.521	27.863	D.ª Virgilia Córdova Sanz.
3.436	27.768	D.ª María Luisa Lasheras Berdún.	3.522	27.864	D.ª Antonia Andrés Crespo.
3.437	27.769	D.ª Angeles Botostro Valcárcel.	3.523	27.865	D.ª Hortensia Pascual García.
3.438	27.770	D.ª Serafina González Domínguez.	3.524	27.866	D.ª Josefa María Rodríguez García.
3.439	27.771	D.ª Angela Mota Alegría.	3.525	27.868	D.ª Juana García Rodríguez.
3.440	27.772	D.ª María Catalina Jiménez Priego.	3.526	27.869	D.ª Ascensión Sánchez Rodríguez.
3.441	27.773	D.ª Iris Martínez Tornero.	3.527	27.871	D.ª Catalina Gomis Bousa.
3.442	27.775	D.ª Pilar de Avila Comín.	3.528	27.872	D.ª Isolina Siero Fernández.
3.443	27.777	D.ª Teresa Martínez Pomares.	3.529	27.973	D.ª Meria Harregui Ciganda.
3.444	27.778	D.ª Delfina Fernández Vázquez.	3.530	27.874	D.ª Angeles Rodríguez Mata.
3.445	27.779	D.ª Manuela Escudero González.	3.531	27.875	D.ª María de la Caridad Alonso de la Riva.
3.446	27.780	D.ª Julia Vázquez Mauriño.	3.532	27.876 bis	D.ª Mercedes Torné Casas.
3.447	27.781	D.ª María Inés Álvarez Lastra.	3.533	27.877	D.ª María del Olvido González Contreras.
3.448	27.782	D.ª María Sánchez Casares.	3.534	27.878	D.ª Isabel Rodríguez Fernández.
3.449	27.783	D.ª María del Carmen González Alvarez.	3.535	27.879	D.ª Desamparados Sánchez Pablos.
3.450	27.784	D.ª María Quer Pujol.	3.536	27.880	D.ª Delfina Aguilar Asensio.
3.451	27.785	D.ª María del Socorro Urrutia Alonso Vigil.	3.537	27.882	D.ª Consuelo Alvarez Torres.
3.452	27.786	D.ª Victoria Domínguez García.	3.538	27.884	D.ª Andresa Arnillas Urgel.
3.453	27.787	D.ª Josefa Cendón Tomé.	3.539	27.885	D.ª Josefa Enrich Fabregat.
3.454	27.788	D.ª Herminia Pozo Torio.	3.540	27.885-2	D.ª Eugenia Bertrán García. Reingresada.
3.455	27.788 bis	D.ª María Sole Juan.	3.541	27.886	D.ª Eleuteria Bastida Martínez.
3.456	27.789	D.ª Lucinda Ferreras Rodríguez.	3.542	27.886-2	D.ª Filomena Sánchez Figueiras. Reingr.
3.457	27.790	D.ª María de los Angeles Pueyo Requejo.	3.543	27.886-3	D.ª María de las Mercedes Madruga Jimé-
3.458	27.791	D.ª Elvira López Senra.			nez. Reingresada.
3.459	27.793	D.ª Faustina Trejo Durán.	3.544	27.886-4	D.ª Isabel Antón Pérez. Reingresada.
3.460	27.794	D.ª Martina Manjón Palomero.	3.545	27.886-5	D.ª Petra Montilla Rodrigo. Reingresada.
3.461	27.795	D.ª Amelia Josefa del Río Rey.	3.546	27.886-6	D.ª María de la Concepción Pérez Hermuz.
3.462	27.796	D.ª Severina Artolozabal Rodríguez.			Reingresada.
3.463	27.798	D.ª Teresa Gómez Llamero.	3.547	27.886-7	D.ª María de la Esperanza Pascual Arau-
3.464	27.799	D.ª Isabel Enciso Calvo.			jo. Reingresada.
3.465	27.800	D.ª Leonor Vega Calleja.	3.548	27.886-9	D.ª Ascensión García Albertos. Reingr.
3.466	27.801	D.ª María de los Dolores Suárez Arias.	3.549	27.886-10	D.ª María del Carmen Mateo Rodríguez.
3.467	27.803	D.ª María Victoriana Cadilla Juncal.			
3.468	27.804	D.ª María Luisa Guadalupe Corrales Villa			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», de oro, a don Antonio Sánchez Felipe.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 14 de marzo de 1942, de acuerdo con los principios que inspiran al nuevo Estado, creó la Medalla de Trabajo como condecoración nacional para premiar la inteligencia, ejemplaridad, constancia y desinterés en el trabajo. Estas cualidades concurren de modo notable y sobresaliente en don Juan Antonio Sánchez Felipe.

La constante y esforzada labor llevada a cabo por el señor Sánchez Felipe como Delegado provincial de Mutualidades Laborales de Cáceres, ha sido puesta de manifiesto a través de los años, con los resultados conseguidos dentro del campo del mutualismo, y realizados ahora por todos los componentes de las Comisiones y Ponencias provinciales de los distintos Montepíos que con unánime criterio solicitan de este Departamento ministerial la concesión de tan preciada recompensa.

Sus afanes y desvelos no sólo se dirigen a la tarea constante que exige el mutualismo, sino que abarcan también diversas actividades complejas del ámbito provincial. La preocupación sentida por el establecimiento de la Universidad Laboral, tan intensamente deseada, y sus intervenciones en la Diputación Provincial de Cáceres y en el Consejo del Instituto Nacional de Previsión, son clara muestra de un dinamismo que debe ser ponderado y reconocido.

Los anteriores hechos, previstos en el artículo noveno del Reglamento, de 25 de abril de 1942, determinan que.

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en Consejo de Ministros el día 16 de junio de 1954, tenga a bien otorgar a don Juan Antonio Sánchez Felipe la Medalla al mérito en el Trabajo, en su categoría de oro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se aclara el artículo cuarto de la de 3 de febrero de 1949 respecto a los profesionales de oficio que deben considerarse como trabajadores agrícolas a efectos de los Seguros sociales obligatorios.

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de junio de 1951 al modificar el artículo tercero de la de 3 de febrero de 1949 aclaró el concepto de los profesionales agrícolas a efectos de inclusión de los trabajadores agropecuarios en el Seguro Agrícola para la aplicación de los Seguros sociales, en el sentido de que por tales han de entenderse aquellas faenas que persigan la obtención de los frutos de la tierra, ganadería o forestales, así como su transformación o transporte, sin una finalidad industrial. De ello se infiere que es el fin de la labor realizada lo que fundamentalmente determina la condición de los trabajadores por lo cual, en el mismo grupo, deben clasificarse los que, en faenas auxiliares colaboran en dicho cometido, perfeccionándose así el criterio de unidad de Empresa que es sin duda más conveniente para la finalidad perseguida por los Regímenes de Previsión Social.

Es, no obstante, necesario para la in-

clusión en el Régimen Especial Agropecuario de los trabajadores dedicados a oficios auxiliares en las explotaciones agrícolas que sus servicios se presten con carácter de permanencia, acreditado por el procedimiento usual del contrato verbal cuando no se haya requerido la formalización del mismo escrito.

En consideración al criterio expuesto y en virtud de las facultades que le están conferidas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Al artículo cuarto de la Orden de 3 de febrero de 1949, que establece quiénes deben considerarse trabajadores agrícolas por cuenta ajena a efectos de los Seguros sociales obligatorios, se adicionará el siguiente apartado:

«e) Los profesionales de oficio, que como elementos auxiliares desempeñen sus actividades con carácter exclusivo y remuneración permanente en explotaciones agrícolas, forestales o pecuarias, siempre y cuando no las alternen con trabajos que tengan carácter industrial ni las ejecuten de una manera independiente o satisfagan contribución industrial por razón de los mismos.»

Art. 2.º Esta disposición entrará en vigor en 1 de agosto de 1954 y no podrá ser invocada para modificar situaciones de hecho anteriores a dicha fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 21 de julio de 1954 por la que se modifica las Condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, aprobadas por Orden de 28 de marzo de 1949.

La Orden de 28 de marzo de 1949 aprobó las vigentes Condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo, con el carácter de apéndice de las tarifas de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos y de las normas para su aplicación aprobadas por Orden de 21 de junio de 1948; y

Teniéndose en cuenta que el Consejo General de Colegio Oficiales de Practicantes se dirigió a este Departamento interesando la revisión de aquellas Condiciones de trabajo: que las de los facultativos médicos han sido modificadas por Orden de 14 de junio último y que el régimen de previsión de los referidos Practicantes fué modificado por la Orden de 12 de mayo anterior, se consideró oportuno, como entonces la constitución de una Comisión integrada por representaciones de los elementos interesados, análoga a la que intervino en el estudio de las Condiciones de trabajo que ahora se modifican, que elevó a la Superioridad la correspondiente propuesta y coordinando los distintos intereses de los sectores a quienes afecta:

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero Se aprueban las adjuntas Condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo.

Segundo Dichas normas, que habrán de ser aplicadas con carácter general, comenzarán a regir el día primero de julio del año actual.

Tercero Queda autorizada la Dirección General de Previsión para dictar

cuantas disposiciones requiera su aplicación e interpretación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

Condiciones de trabajo de los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo

Artículo 1.º Las presentes condiciones de trabajo para los Practicantes que intervengan en la asistencia de los obreros accidentados en el trabajo se refieren exclusivamente a la modalidad de Servicio Centralizado, única forma de prestación de sus servicios asistenciales teniendo el carácter de apéndice de las tarifas vigentes de honorarios y retribuciones de los facultativos médicos, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954.

Serán de aplicación en todo aquello que no esté específicamente determinado en estas Condiciones de trabajo la tarifa segunda Servicio Centralizado así como las correspondientes a éste de las normas de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado, de las citadas tarifas.

Art. 2.º El ingreso de los Practicantes en las entidades en que hayan de prestar sus servicios tendrá lugar mediante nombramiento directo de éstas previa conformidad de los Médicos a cuyas órdenes hayan de realizarlo.

A la publicación de estas Condiciones de trabajo las vacantes de Practicantes se cubrirán en primer lugar por los supernumerarios existentes en 1 de enero de 1948, y el resto en la forma indicada en el párrafo anterior como se establecía en las anteriores, aprobadas por Orden de 28 de marzo de 1949.

Art. 3.º Los Practicantes que presten sus servicios en entidades de asistencia de accidentados del trabajo se clasifican en:

- a) Practicantes de guardia.
- b) Practicantes de especialidades.
- c) Practicantes visitantes.

Art. 4.º Son Practicantes de guardia los que permanecen en el Centro asistencial, durante unas horas prefijadas, realizando a las órdenes del Médico las curas o cuantos lesionados se hallen en tratamiento y atendiendo y curando de urgencia o por vez primera a los lesionados, si durante la guardia no hubiera facultativo.

Art. 5.º Son Practicantes de especialidades aquellos que a las órdenes de los Médicos especialistas y durante las horas que éstos tengan establecidas, les ayudan en sus servicios médicos o quirúrgicos.

Art. 6.º Son Practicantes visitantes los encargados de realizar en los domicilios de los lesionados las curas de quienes, a juicio del Médico, no puedan por su estado asistir al Centro asistencial.

Art. 7.º Las funciones de estas tres clases de Practicantes podrán realizarse por cualquiera de ellos cuando las necesidades del servicio lo permitan y siempre dentro de su jornada de trabajo.

Art. 8.º Los sueldos de las citadas tres clases de Practicantes se determinarán conforme a las horas de prestación de servicios y al siguiente tenor:

- Una hora 350 pesetas mensuales.
- Dos horas 600 pesetas mensuales.
- Tres horas 800 pesetas mensuales.
- Cuatro horas 950 pesetas mensuales.
- Cinco horas 1 075 pesetas mensuales.
- Seis horas 1 200 pesetas mensuales.
- Siete horas 1 350 pesetas mensuales.
- Ocho horas 1 475 pesetas mensuales.

Art. 9.º El servicio de guardia realizado fuera de las horas normales de actividad laboral, es decir, de ocho de la

noche a ocho de la mañana, siempre y cuando tenga las características de que durante ella las actividades técnicas del Practicante quecaran reducidas a la atención urgente de algunos accidentes que con carácter extraordinario e imprevisto se produzcan no se regulará por la fórmula de horas de trabajo.

Este servicio especial devengará los siguientes sueldos:

Guardia de doce horas, 1.350 pesetas mensuales.

Guardia de diez horas, 1.075 pesetas mensuales.

Guardia de ocho horas, 800 pesetas mensuales.

En el caso de que las guardias no se realicen diariamente, sino en días alternos, estos honorarios se reducirán en un 50 por 100.

Cuando los Practicantes que realicen estas guardias tengan asimismo encomendado servicio de guardia en horas normales para el cómputo de esta labor se valorarán cada dos horas de guardia, de ocho de la noche a ocho de la mañana, como una hora de servicio diurno.

El Practicante que tenga media jornada de trabajo diurno le podrá ser sustituido por una guardia nocturna de ocho horas, en determinadas condiciones.

Art. 10. Los Practicantes que prestan sus servicios en Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia, Bilbao y Zaragoza tendrán un aumento en sus haberes del 25 por 100 sobre los señalados en los artículos 8.º y 9.º

Art. 11. Los Practicantes que en 1 de enero de 1949 lleven cinco años de servicios en una misma entidad disfrutarán de un 5 por 100 de aumento en sus haberes, y los que en la misma fecha llevarsen diez años, el aumento será del 10 por 100.

A partir de 1 de enero de 1949 disfrutarán de trienios en la cuantía del 10 por 100 sobre sus haberes.

En ningún caso lo que se perciba por los dos anteriores conceptos podrá exceder del 50 por 100 del sueldo base.

Estos beneficios surtirán efectos económicos desde 1 de enero de 1949. Todo ello conforme se establecía en las anteriores Condiciones de trabajo, aprobadas por Orden de 28 de marzo de 1949.

Art. 12. Los Practicantes a que se refieren estas Condiciones de trabajo se incorporarán a la Mutualidad Laboral de Seguros, conforme a lo dispuesto en la Orden de 12 de mayo de 1954.

Art. 13. En cuanto a la terminación de la prestación de servicios por los Practicantes, la cesación en la cobertura del riesgo por accidentes del trabajo se equipara a la suspensión o fin de las obras a que se refiere la norma 45 de las repetidas tarifas Servicio Centralizado, aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954.

Art. 14. En caso de que los Practicantes para actuar en sus funciones asistenciales tengan que desplazarse fuera de la localidad de su residencia, percibirán dietas de 100 pesetas diarias y los gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Si no pernoctasen fuera de la localidad de su residencia, percibirán únicamente media dieta de 50 pesetas.

Art. 15. El personal comprendido en estas normas disfrutará de un día de descanso semanal en compensación del domingo, por estar ocupado en actividad exceptuada del descanso dominical. Asimismo disfrutará de un día de descanso compensatorio por cada día festivo no recuperable.

Art. 16. Cuando excepcionalmente y por necesidades del servicio no pudiera darse el descanso compensatorio a un domingo, y siempre con la correspondiente autorización del Delegado de Trabajo, se abonará dicho día con el 140 por 100 de recargo.

Por lo que se refiere a los días festivos

no recuperables podrán las empresas comprendidas en estas normas optar, en defecto del descanso compensatorio, entre efectuar el abono de dichos días con el mismo recargo, a que se refiere el párrafo anterior, o acumular dichos días al período de vacaciones reglamentarias.

Art. 17. No será de aplicación para los Practicantes lo dispuesto en la norma cuarta de las de aplicación a los Servicios Concertado y Centralizado de las repetidas tarifas aprobadas por Orden de 14 de junio de 1954, en cuanto al abono de determinada cantidad por siniestro al Consejo General de sus Colegios profesionales.

Aprobadas por Orden ministerial de esta fecha.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general de Previsión, F. Coca de la Piñera.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestra interina en Gúera, territorio del Sahara, Africa Occidental Española.

Vacante en el Territorio del Sahara, Africa Occidental Española, para Gúera, una plaza de Maestra interina, dotada con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas y la asignación de residencia de cuatro mil doscientas pesetas, se anuncia su provisión por concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Sólo podrán tomar parte en el concurso las que tengan el título de Maestra y no hayan sido sancionadas por hechos de carácter político, social o profesional.

Segunda.—Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título oficial de Maestra o testimonio notarial.

b) Certificación facultativa acreditando no padecer lesiones tuberculosas, sean bacilíferas o no, ni tener defecto físico

c) Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Tercera.—El hecho de acudir al concurso representa la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos; disfrutará licencia colonial de tres meses anuales, precisamente los meses de julio, agosto y septiembre, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en las licencias, serán de cuenta del Estado para el funcionario y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso, si lo estima conveniente.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Convocando concurso público para la contratación del primer grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni.

I

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día 30 de octubre próximo, estarán de manifiesto en las oficinas de la Dirección General de Marruecos y Colonias (paseo de la Castellana, núm. 5), y en las del Gobierno del Africa Occidental Española, en Sidi Ifni, la documentación completa del proyecto y el pliego de bases para el concurso de ejecución del primer grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni. También estará de manifiesto en la Representación del Gobierno del Africa Occidental Española, en Las Palmas de Gran Canaria, un ejemplar del referido pliego de bases.

II

Hasta las doce horas del día 30 del próximo mes de octubre, se admitirán en el Registro de la Dirección General de Marruecos y Colonias y en las oficinas del Gobierno del Africa Occidental en Sidi Ifni y en la Representación de dicho Gobierno en Las Palmas de Gran Canaria, las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados.

III

El día 15 de noviembre próximo, se procederá a la apertura de pliegos en acto público celebrado en la Dirección General de Marruecos y Colonias, al cual podrán asistir los proponentes. Este acto será realizado por una Junta designada al efecto por la Presidencia del Gobierno; concurrirá al mismo el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid. En el caso de que en el momento fijado para la apertura de pliegos no se hubieran recibido las documentaciones correspondientes del Gobierno del Africa Occidental Española o de su Representación en Las Palmas, la Junta fijará una nueva fecha para la apertura de pliegos con el fin de dar tiempo a que se reciban las expresadas documentaciones.

IV

En el acto del concurso se desecharán automáticamente todas aquellas ofertas que no reúnan los requisitos establecidos en el pliego de bases para el concurso.

V

La adjudicación corresponderá a la Presidencia del Gobierno, la que, a la vista de la resolución del Ministerio de Obras Públicas sobre el proyecto base del concurso, y previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá en relación con las propuestas que se presenten con completa libertad para elegir la que encuentre más conveniente para los intereses públicos, bien sea de conformidad plena con alguna de las propuestas o bien mediante las modificaciones que considere conveniente introducir para la mejor realización de las obras, siempre que sean aceptadas por el proponente como requisito previo a la adjudicación, pudiendo igualmente rechazar todas las propuestas.

VI

Para asistir al concurso deberán presentar los proponentes los siguientes documentos:

a) Proposición con arreglo al modelo.
b) Resguardo justificativo de haber constituido el depósito mencionado en el artículo tercero del pliego de bases para el concurso.

c) Los documentos mencionados en los artículos segundo, séptimo y octavo del referido pliego.

VII

La propuesta se presentará en sobre sellado y lacrado con la leyenda de «Curso público para la adjudicación de las obras necesarias para la ejecución del primer grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni, en el Africa Occidental Española».

VIII

El adjudicatario de estas obras adquirirá méritos preferentes, que le serán tenidos en cuenta en los concursos de obras públicas que se celebren para los Territorios del Africa Occidental Española, durante un periodo de tiempo de cinco años. También se tendrán en cuenta dichos méritos durante el mismo periodo de tiempo para todas aquellas obras que puedan contratarse directamente por la Administración y para formar parte de los Consorcios de Empresas que se aspira a constituir.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, calle de número enterado del anuncio publicado con fecha ... en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras necesarias para la ejecución del primer grupo de obras del embarcadero de Sidi Ifni, se compromete a ejecutar dichas obras, en las condiciones que se detalla en el pliego de bases para el concurso y la documentación que acompaña a esta propuesta, por la cantidad de pesetas (Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 22 de julio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.
2.228—A. O.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro nacional para la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Villa Cisneros, territorio del Sahara (A. O. E.).

Vacante una plaza de Maestro nacional para la Escuela de Orientación Marítima y Pesquera de Villa Cisneros, territorio del Sahara, dotada con el sueldo anual correspondiente (última categoría del Magisterio Nacional), el 150 por 100 del sueldo personal como «asignación de residencia» y 8.500 pesetas, también anuales, como especialidad, se saca a concurso su provisión entre los pertenecientes a la última categoría del Escalafón del Magisterio Nacional que no pasen de treinta y cinco años el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO siendo condición precisa estar en posesión del título de Orientación Marítima y Pesquera y siendo preferentes los que hayan desempeñado Escuelas en la Zona de Protectorado Español en Marruecos.

Las instancias se cursarán reglamentariamente, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales a contar del siguiente a: de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o copia autorizada.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso acreditando no padecer lesiones de este tipo y que no padece defecto físico.

c) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que alegue.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos; disfrutará licencia colonial de tres meses anuales, precisamente los meses de julio, agosto y septiembre, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso así como en las licencias, serán de cuenta del Estado para el funcionario y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

Anunciando concurso para proveer una plaza de Maestro nacional en el territorio de Ifni (A. O. E.).

Vacante en el territorio de Ifni (Africa Occidental Española) una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo anual correspondiente a la última categoría del Magisterio Nacional, el 150 por 100 del sueldo personal como «asignación de residencia», más dos pesetas diarias por «gratificación de agua», se saca a concurso su provisión entre los pertenecientes a la última categoría del Escalafón del Magisterio Nacional que no pasen de treinta y cinco años el día de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo condición preferente la de haber desempeñado Escuelas en la Zona de Protectorado Español en Marruecos.

Las instancias se cursarán reglamentariamente, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o copia autorizada.

b) Certificación del Servicio Local Antituberculoso acreditando no padecer lesiones de este tipo y que no padece defecto físico.

c) Cuantos documentos estimen oportuno aportar en justificación de los méritos que alegue.

d) Dos fotografías de tamaño carnet.

El hecho de acudir al concurso representa, en su caso, la obligación de servir la vacante por un plazo no menor de veinte meses ininterrumpidos; disfrutará licencia colonial de tres meses anuales, precisamente los meses de julio, agosto y septiembre, percibiendo íntegramente sus emolumentos.

Los gastos de viaje de incorporación y regreso, así como en la licencia, serán de cuenta del Estado para el funcionario y familia, con sujeción a las disposiciones vigentes.

La Presidencia del Gobierno, apreciando libremente los méritos y circunstancias que concurren en los solicitantes, podrá designar a cualquiera de ellos siempre que cumpla las condiciones exigidas o declarar desierto el concurso si lo estima conveniente.

Madrid, 15 de julio de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO, DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña Margarita Raigosa Moncada de Robles la rehabilitación del título de Marqués de Villafont.

Doña Margarita Raigosa Moncada de Robles ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villafont, concedido a don Pedro de Moncada y Branciforte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco de Alós y de Fontcuberta la rehabilitación del título de Conde de Sierra Nevada.

Don Francisco de Alós y de Fontcuberta ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Sierra Nevada, concedido el 1 de febrero de 1711 a don Francisco Moner y Miret; y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Francisco Javier Jarava y Allendesalazar la sucesión en el título de Conde de Casa Valiente.

Don Francisco Javier Jarava y Allendesalazar, representado por su madre, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Casa Valiente, vacante por fallecimiento de su padre, don Gabriel Justo Jarava y Aznar; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Angel Herrán de las Pozas de la Torriente y de la Torriente la sucesión en el título de Marqués de Pelayo.

Don Angel Herrán de las Pozas de la Torriente y de la Torriente ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Pelayo, vacante por fallecimiento de doña María Luisa Gómez Pelayo; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don César de Ortenbach y Felgu la sucesión en el título de Barón de Bugete.

Don César de Ortenbach y Felgu ha solicitado la sucesión en el título de Barón de Bugete, vacante por fallecimiento de su madre, doña Matilde Felgu y Frigola; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Subsecretario, R. Oreja.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención General de la Administración del Estado

Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos. Agosto 1953.

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de agosto de 1953 y en los meses de enero a junio anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
		Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953		
		SECCION PRIMERA.—Contribuciones directas.								
		Contribución territorial.								
1	1	Riqueza rústica y pecuaria:								
		Cuotas del Tesoro			430.233.654,62			440.762.236,65		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado			471.744,96			671.744,96		
	2	Riqueza urbana:								
		Cuotas del Tesoro			332.657.021,18			405.853.860,55		
		Cuotas correspondientes a bienes del Estado			14.896,01			14.896,01		
		20 por 100 a favor del Tesoro en las cuotas de Zona de Ensanche			22.143.492,02			25.690.388,49		
		40 por 100 transitorio			21.867.717,94			26.090.634,42		
		Contribución Industrial.								
Unico		Contribución Industrial			464.740.454,77			529.249.937,73		
		Clases B y C de la extinguida Patente Nacional			71.846.592,83			73.917.310,89		
		Minas.—Canon de superficie			226.517,89			233.962,96		
		Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.								
1	1	Sobre el trabajo personal			1.281.617.315,92			4.385.970.892,13		
	2	Sobre el capital			398.992.066,74			446.691.857,93		
	3	Sobre el trabajo personal juntamente con el capital			1.259.161.621,02			1.458.960.867,41		
		Impuesto de Derechos Reales.								
Unico		Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas			907.167.418,71			1.032.078.794,92		
Unico		Contribución sobre la renta			220.902.361,09			247.481.896,58		
Unico		Impuesto sobre honores y condecoraciones			1.527.053,75			1.864.074,56		
		Contribuciones concertadas con las provincias de Alava y Navarra.								
1	1	Alava			21.579.048,29			21.579.048,29		
	2	Navarra			10.831.588,55			11.203.916,67		
Unico		Participación del Estado en los beneficios del Banco Exterior de España			5.104.636,79			5.104.636,79		
Unico		Contribución excepcional sobre beneficios extraordinarios			1.542.468,32			4.263.380,35		
Unico		Donativo del Clero y Monjas			4.661.061,42			5.238.267,20		
		Resultas de 1952			839.641.592,58			845.043.985,84		
		Total de la Sección primera			6.297.920.317,90			7.076.585.889,21		
		SECCION SEGUNDA.—Contribuciones indirectas								
		Renta de Aduanas.								
1	1	Derechos de importación			532.499.660,39			610.971.100,11		
	2	Idem de exportación			767.738,01			790.632,95		
	3	Impuesto de transportes por mar, aéreo, etc.			37.934.870,27			44.189.840,50		
	4	Idem de tonelaje			1.663.039,94			1.830.602,73		
	5	Derechos menores			15.906.138,70			17.943.868,84		
	6	Idem sanitarios			63.660,27			70.250,77		
	7	Idem de reconocimiento de ganado y animales domésticos, etc.			174.597,94			194.847,11		
Unico		Arbitrios de los puertos francos de Canarias			5.128.741,06			5.683.301,30		
Unico		Derechos obyeccionales de los Consulados			13.835.482,55			16.160.807,07		
		Timbre del Estado.								
		Efectos timbrados:								
		De Correos y Telégrafos			351.022.559,53			390.252.397,38		
		Los demás efectos timbrados			613.468.063,93			713.303.542,06		
		Ingresos a metálico:								
		80 por 100 de los derechos de Arancel de las Jefaturas de Industria			14.054.751,27			15.518.750,54		
		Por los demás conceptos de Timbre ingresados directamente			267.815.855,32			301.892.738,30		
		Suma y sigue			1.954.335.159,12			2.118.802.783,66		

Capítulo.	Artículo.		EN EL MES DE AGOSTO		EN LOS MESES DE ENERO A JULIO		TOTAL DE LOS OCHO MESES
			Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1953	Presupuesto de 1953	
		<i>Suma anterior</i>	264.467.524,48	1.854.335.159,18		2.118.802.783,66	
6		<i>Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.</i>					
		Emisión	11.981.615,36	118.957.355,71		130.938.971,07	
		Negociación	17.551.547,55	120.285.002,44		137.836.549,99	
7		<i>Impuesto de pagos.</i>					
Unico		Del Estado, con tres décimas	11.165.831,74	66.987.878,70		78.153.510,44	
8		<i>Contribución de usos y consumos.</i>					
1		<i>Productos alimenticios:</i>					
		1.—Conservas alimenticias	1.702.861,34	85.684.491,97		87.387.353,31	
		2.—Vinos y sidras de todas clases (embotellados con marcas)	3.473.484,01	44.907.459,62		48.380.943,63	
		3.—Alcoholes	6.249.687,70	85.955.470,47		92.205.158,17	
		4.—Azúcar y sacarina	8.259.910,53	99.098.759,96		107.358.670,49	
		5.—Cerveza	18.956.925,31	52.895.859,33		71.852.784,64	
		6.—Achiote	2.237.623,38	29.662.569,18		31.900.192,56	
2		<i>Energía, primeras materias y alumbrado:</i>					
		7.—Gasolina y gas-oil	289.804.552,81	1.632.390.709,55		1.822.195.262,36	
		8.—Minas, producto bruto	494.643,02	61.344.098,59		61.838.741,61	
		9.—Sal común	91.036,81	32.352.964,98		32.444.001,79	
		10.—Gas, electricidad y carburo de calcio	14.293.632,64	208.588.630,08		222.882.262,72	
3		<i>Productos elaborados:</i>					
		11.—Fundición	9.390.326,46	348.191.497,07		357.581.823,53	
		12.—Hilados	1.144.435,93	388.287.000		389.431.435,93	
		13.—Calzados	930.018,76	27.024.379,69		27.954.398,45	
		14.—Muebles	570.320,71	36.817.915,40		37.388.236,11	
		15.—Jabones ordinarios	211.250,39	29.825.808,64		30.037.060,03	
		16.—Cemento	211.073,44	48.529.853,74		48.740.927,18	
		17.—Vidrio y cerámica	730.030,76	74.095.187,03		74.825.217,79	
		18.—Pieles y similares	139.950,38	4.634.725,43		4.774.675,81	
		19.—Papel, cartón y cartulina	13.051.030,92	151.134.260,08		164.185.291	
		20.—Bandajes para vehículos	395.537,21	80.136.159,62		80.531.696,83	
		21.—Pólvoras y mezclas explosivas	1.732.875,81	13.530.581,45		15.263.457,26	
4		<i>Comunicaciones:</i>					
		22.—Transporte de viajeros y mercancías	13.222.528	47.802.459,18		61.024.987,18	
		23.—Teléfonos	"	54.263.926,87		54.263.926,87	
		24.—Radioaudición	1.438.057,89	62.299.392,40		63.737.450,29	
5		<i>Lujo:</i>					
		25.—Cajas de seguridad	4.002,38	1.120.880,31		1.124.882,69	
		26.—Patente Nacional (clases A y D)	3.465.669,44	83.869.672,13		87.335.341,57	
		27.—Consumos de lujo (antiguo Subsidio)	94.200.797,96	695.404.943,50		789.605.741,46	
		Encendedores	400	319,58		719,58	
		Suprimidos	"	69.515,72		69.515,72	
		Resultas de 1952	1.182.821,06	161.273.575,13		162.456.397,09	
		<i>Total de la Sección segunda</i>	790.483.133,22	6.679.858.263,78		7.470.321.397	
		SECCION TERCERA.—Monopolios y servicios explotados por la Administración					
		<i>Tabacos.</i>					
1		Península e Islas adyacentes	64.748.603,23	528.583.844,94		593.332.448,17	
2		Ceuta y Melilla	"	"		"	
Unico		Cerillas	10.168.726,40	15.232.591,44		6.063.865,04	
Unico		Loterías	1.189,20	436.888.790,89		436.889.980,09	
Unico		Producto de rifas	33.937	459,560		493,497	
Unico		Casa de la Moneda	5.500.000	10.765.480,67		16.265.480,67	
Unico		Producto del «Boletín Oficial del Estado»	"	"		"	
7		<i>Correos.</i>					
1		Giro Postal	3.833.877,78	13.753.065,16		17.586.942,94	
2		Derechos de apartado	35,040	1.605.011,77		1.640.051,77	
3		Otros productos	917.415,71	25.030.667,02		25.948.082,73	
Unico		Producto de Telégrafos y Teléfonos	2.003.095,40	13.241.097,36		15.244.192,76	
Unico		Establecimientos penales	"	"		"	
Unico		Petróleos	82.942.406,92	214.524.828,80		297.467.235,72	
Unico		Producto de la venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército	29.651,08	455.846,81		485.497,89	
Unico		Publicaciones oficiales	"	734,42		734,42	
Unico		Derechos de custodia de depósitos	26.683,95	521.371,31		548.055,25	
Unico		Ingresos por derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión	332.200,48	2.733.200,14		3.065.400,62	
		Resultas de 1952	770,02	125.580,30		126.350,32	
		<i>Total de la Sección tercera</i>	150.036.124,37	1.263.821.671,03		1.413.957.796,40	

Capítulo	Artículo	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES			
		Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953			Presupuesto de 1953			
		SECCION CUARTA.—Propiedades y derechos del Estado									
		<i>Rentas.</i>									
1	1	Salinas de Torrevieja	•	8.294.719,55	8.294.719,55	2	2	Encañizadas del Mar Menor	•	61.500	61.500
2	3	Minas de Almadén, Arrayanes y Linares.—Producto líquido	•	•	•	3	4	Participación del Estado en la explotación de la línea del ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco	•	•	•
4	5	Red Nacional de Ferrocarriles.—Beneficios del Estado	•	•	•	5	6	Productos de administración de las fincas y rentas del Estado	33.598,17	228.368,31	261.964,48
6	7	Otras rentas y productos	67.480,78	72.508	139.988,76	7	8	Obtenido por los Servicios de Emigración	•	•	•
8		Resultas de 1952	1.147,24	236.996,97	238.143,21			Total Rentas	102.224,17	8.894.091,83	8.996.316
		<i>Ventas.</i>									
1	1	Producto de la venta de bienes de toda clase propiedad del Estado, excepto la de cuarteles, edificios y material inútil de los Ramos del Ejército, Marina y Aire	61.937,15	628.402,14	689.739,29	2	2	Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del Ramo de Ejército	737,80	78.857,74	79.595,54
2	3	Idem id. de Marina	577.978,47	1.011.300	1.689.278,47	3	4	Idem id. de Aire	•	•	•
3		Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones	65,07	366,97	311,90	4		Venta de plata	•	1.189.921,01	1.189.921,01
4		Resultas de 1952	•	•	•			Total Ventas	639.998,35	2.808.847,86	3.548.846,21
		SECCION QUINTA.—Recursos del Tesoro									
		<i>Recursos ordinarios.</i>									
1	1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el Extranjero	61.822,66	883.326,90	945.149,56	2	2	Reintegro de ejercicios cerrados de época corriente	400.555,47	53.958.134,92	54.358.690,39
2	3	Recursos eventuales de todos los ramos	1.910.326,46	126.086.149,10	127.996.475,56	3	4	Alcances	7.422,80	409.712,91	417.135,71
4											
5	5	Intereses de demora por todos conceptos	788.716,68	6.559.512,55	7.348.229,23	6	6	Producto del recargo sobre apremios	1.460.891	16.108.512,33	17.569.403,33
6	7	Intereses de auxilios al Banco de Crédito Industrial para fomento de la Industria Nacional	•	23.297.418,08	23.297.418,08	7	8	Reembolsos	42.338,51	1.058,19	968.396,70
8	6	Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado	2.782,20	12.230,01	15.022,21	8	7	5 por 100 de administración y cobranza	5.600.977,32	64.333.699,82	69.934.677,14
7	8	10 por 100 de administración de participes	5.769,03	970.322,15	976.121,18	9	9	Entregas de los empleados civiles y militares para mejorar pensiones mínimas	3.298.255,81	19.988.338,15	23.286.593,96
9	13	Descuento sobre haberes para Subsidios familiares	4.590.689,79	32.456.109,16	37.046.798,95	13	16	Derechos de registro e inscripción de Montepíos y Mutualidades de Previsión Social	2.559,55	283.681,10	286.240,65
13		Los demás conceptos	114.260,59	2.270.250,28	2.384.510,87	16		Interés y amortización de Cédulas de Reconstrucción Nacional	•	29.154.933,67	29.154.933,67
16		Caja compensación Para escasez energía eléctrica	83.949,27	259.430,38	343.379,65			Resultas de 1952	•	270.667,21	270.667,21
		<i>Recursos extraordinarios</i>									
4		Negociación de Deuda	1.033,80	20.191,18	21.224,98			Total de la Sección quinta	18.272.390,94	878.245.678,07	396.618.069,01

	EN EL MES DE AGOSTO				EN LOS MESES DE ENERO A JULIO				TOTAL DE LOS OCHO MESES				
	Presupuesto de 1953		TOTAL		Presupuesto de 1953		TOTAL		Presupuesto de 1953		TOTAL		
	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL			
RESUMEN													
Sección 1.—Contribuciones directas	773,263,178.05	778,655,571.31	5,402,393.26	778,655,571.31	839,641,592.58	6,297,920,317.90	6,231,541,903.37	6,231,541,903.37	845,043,985.84	5,076,585,889.23	7,470,371,297		
Sección 2.—Contribuciones indirectas	789,280,311.26	790,463,133.23	1,192,821.96	790,463,133.23	151,273,575.13	6,679,858,263.78	7,317,864,899.91	7,317,864,899.91	152,456,397.09	7,470,371,297			
Sección 3.—Monopolios y servicios explotados por la Administración	150,035,354.35	150,036,124.37	770.02	150,036,124.37	125,580.30	1,263,921,671.03	1,413,831,445.08	1,413,831,445.08	126,350.32	1,413,831,445.08			
Sección 4.—Propiedades y derechos del Estado	101,076.93	102,224.17	1,147.24	102,224.17	238,995.97	8,894,091.83	8,758,172.79	8,758,172.79	238,149.21	8,996,316			
Sección 5.—Recursos del Tesoro Anteriores a 1.º de enero de 1952	639,899.35	639,998.35	99.00	639,998.35	2,908,947.86	2,908,947.86	3,548,846.21	3,548,846.21	270,667.21	3,966,618,069.61			
Sección 5.—Recursos del Tesoro Anteriores a 1.º de enero de 1952	18,372,390.94	18,372,390.94	4,221,669.39	4,221,669.39	110,009,548.49	110,009,548.49	396,347,401.80	396,347,401.80	114,231,217.88	114,231,217.88			
TOTAL	1,731,692,309.88	1,742,501,111.75	10,808,801.87	1,742,501,111.75	1,101,557,959.68	14,741,758,418.96	15,371,892,768.16	15,371,892,768.16	1,112,366,761.55	16,484,259,530.71			
RECURSOS LOCALES													
Recargos sobre las contribuciones del Estado	171,679,756.90	172,837,073.30	1,157,317	172,837,073.30	93,688,317.46	1,116,060,852.58	1,234,052,392.02	1,234,052,392.02	34,846,634.46	1,288,898,936.48			
Arbitrios municipales	1,273,032.37	1,300,821.39	27,789.02	1,300,821.39	903,501.82	9,688,261.70	10,057,792.25	10,057,792.25	981,250.94	10,989,089.09			
Participación en cuotas de contribuciones del Estado	7,348,664.13	7,392,629.37	43,965.24	7,392,629.37	1,509,007.14	55,509,545.35	61,353,802.34	61,353,802.34	1,547,872.38	62,901,674.72			
Anteriores a 1.º de enero de 1952	180,301,453.40	182,756,139.06	1,235,615	182,756,139.06	11,078,424.53	11,078,424.53	11,078,424.53	11,078,424.53	12,314,039.53	12,314,039.53			
TOTALES	180,301,453.40	182,756,139.06	2,464,896.25	182,756,139.06	47,174,150.95	1,192,336,084.16	1,325,463,986.61	1,325,463,986.61	49,689,837.21	1,375,102,822.82			

NUMERO 3

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por contribuciones, rentas e impuestos y por recursos locales, durante los meses de enero a agosto de los ejercicios de 1949 al de 1953, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1949	1950	1951	1952	1953
CONTRIBUCIONES DIRECTAS					
Territorial	652.116.802,07	794.922.016,14	859.282.330,54	897.954.277,29	1.006.883.160,02
Industrial	386.006.418	372.536.199,62	504.448.332,62	568.629.649,50	603.401.201,58
Utilidades	1.802.178.990,19	2.084.430.945,63	2.456.315.935,15	2.916.366.717,23	3.291.643.547,47
Derechos reales	557.878.856,47	646.391.488,90	821.201.423,30	960.389.800,88	1.032.078.794,92
Renta	146.421.683,21	153.237.592,90	157.813.606,54	170.192.977,45	247.481.895,54
Demás conceptos	30.381.844,91	34.996.527,72	21.325.341,89	55.503.719,99	50.053.303,85
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	393.562.066,86	468.457.300,89	574.069.018,89	716.100.222,17	645.043.985,84
TOTAL	3.968.546.670,71	4.554.972.071,80	5.393.455.988,96	6.285.137.364,51	7.076.585.889,21
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS					
Aduanas	524.434.075,47	528.089.981,36	520.974.074,61	606.505.917,53	675.991.143,01
Timbre del Estado	840.950.925,05	915.186.743,28	1.055.097.814,02	1.279.540.040,85	1.420.967.432,28
Valores mobiliarios	151.826.166,60	203.945.197,36	309.154.456,30	253.460.830,64	268.775.521,05
Pagos	42.153.919,09	49.784.927,79	57.760.909,27	71.907.076,72	78.153.510,41
Tarifa 1.ª	302.278.827,80	332.131.609,18	337.892.133,72	459.255.258	439.085.102,81
Tarifa 2.ª	993.969.651,70	1.173.750.621,53	1.380.630.381,67	1.733.425.146,15	2.139.360.268,48
Tarifa 3.ª	573.870.195,73	714.213.127,14	857.060.727,91	1.039.979.561,45	1.226.525.348,11
Tarifa 4.ª	198.156.587,09	139.021.074,06	147.267.301,19	176.825.670,74	169.026.364,34
Tarifa 5.ª	440.039.760,97	547.083.761,88	697.619.785,58	760.474.827	878.066.685,30
Demás conceptos	4.219.534,48	"	2.973,75	27.694.910,27	21.913.624,09
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	87.184.906,25	101.503.973,84	99.397.042,11	120.729.406,02	152.456.397,09
TOTAL	4.159.093.560,22	4.707.710.017,42	5.358.857.580,12	6.549.798.645,37	7.170.321.397
MONOPOLIOS					
Tabacos	334.377.745,17	443.240.721,56	571.202.816,85	588.459.374,98	693.332.448,17
Cerillas	59.878.208,48	53.784.170,77	43.072.952,91	34.332.596,50	5.063.865,04
Loterías	353.567.259,19	384.175.570,91	320.993.265,99	440.883.950,42	436.889.980,09
Petróleos	256.964.286,43	378.617.761,62	342.090.954,74	350.155.115,67	297.467.235,72
Demás conceptos	60.333.049,38	60.672.616,79	45.060.836,19	58.631.726,44	81.077.916,06
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	37.535,23	122.413,66	111.319,35	145.666,03	126.390,32
TOTAL	1.034.158.083,88	1.320.613.273,31	1.323.432.146,13	1.472.608.430,11	1.413.957.795,40
RENTAS					
Corriente	3.073.518,12	2.447.357,95	4.258.274,31	8.041.395,77	6.758.172,79
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	2.648.049,70	1.850.246,28	1.695.827,52	921.198,96	238.143,21
TOTAL	5.721.567,82	4.297.604,23	5.954.101,83	8.962.594,73	6.996.316
VENTAS					
Corriente	2.045.771,35	1.614.555,21	1.995.242,69	5.465.401,37	3.548.846,21
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	3.158,07	4.423,79	200	8.655,69	"
TOTAL	2.048.929,42	1.618.979	1.995.442,69	5.474.057,06	3.548.846,21
RECURSOS					
Corriente	189.662.484,47	293.161.730,39	262.218.489,28	301.700.433,85	396.326.176,84
Resultas, en 1953 sólo del año anterior	160.445,06	146.445,06	143.445,06	2.055,42	270.667,21
TOTAL	189.822.929,53	293.308.175,45	262.361.934,34	301.698.378,43	396.596.844,05
Deuda	1.096.495,14	1.223.876,89	27.036,49	1.290.023.981,03	21.224,96
RESUMEN					
CONTRIBUCIONES DIRECTAS	3.968.546.670,71	4.554.972.071,80	5.393.455.988,96	6.285.137.364,51	7.076.585.889,21
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS	4.159.093.560,22	4.707.710.017,42	5.358.857.580,12	6.549.798.645,37	7.170.321.397
MONOPOLIOS Y SERVICIOS	1.034.158.083,88	1.320.613.273,31	1.323.432.146,13	1.472.608.430,11	1.413.957.795,40
PROPIEDADES RENTAS	5.721.567,82	4.297.604,23	5.954.101,83	8.962.594,73	6.996.316
PROPIEDADES VENTAS	2.048.929,42	1.618.979	1.995.442,69	5.471.057,06	3.548.846,21
RECURSOS DEL TESORO	189.822.929,53	293.308.175,45	262.361.934,34	301.698.378,43	396.596.844,05
Sección adicional 1949	104.584.894,46	"	"	"	"
Resultas (años anteriores)	"	"	"	"	114.231.217,88
TOTAL	9.465.073.131,18	10.883.743.998,10	12.345.984.230,55	15.913.700.428,64	16.484.259.530,71
RECURSOS LOCALES					
RECARGOS	933.073.310,58	913.477.345,29	1.042.004.492,11	1.177.835.645,40	1.288.898.026,48
ARBITRIOS	34.240.366,64	34.176.790,19	22.580.265,70	15.140.650,11	10.989.083,09
PARTICIPACIONES	43.429.252,51	50.725.670,81	67.702.538,54	64.303.292,22	62.901.674,72
Resultas (años anteriores)	"	"	"	"	12.314.039,53
TOTAL	1.012.742.929,73	1.004.379.806,29	1.132.287.296,35	1.257.279.587,73	1.375.102.823,82

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 2 de enero de 1954.

V.º B.º:
El Interventor General,
Rozas

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

Pagos liquidados verificados durante el mes de agosto de 1953 y en los meses de enero a julio anterior por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados, así como por recursos locales

	EN EL MES DE AGOSTO			EN LOS MESES DE ENERO A JULIO			TOTAL DE LOS OCHO MESES		
	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL	Presupuesto de 1953	Resultas de ejercicios cerrados	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO									
Jefatura del Estado	72.833,32		72.833,32	6.332.526,33		6.332.526,33	3.405.359,65		3.405.359,65
Consejo del Reino	48.776,53		48.776,53	295.159,10		295.159,10	343.935,63		343.935,63
Cortes Españolas				12.521,067		12.521,067	42.521,067		42.521,067
Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	8.784.100,45		8.784.100,45	47.764.203,15	4.466.890,71	47.231.093,86	48.548.303,60	4.466.890,71	53.015.194,31
Deuda pública	2.672.614,80	14.663,124	17.335.738,50	767.517.083,14	404.981.760,89	1.172.498.844,03	770.189.697,94	419.974.884,89	1.189.964.582,83
Clases pasivas	59.994.305,92		59.994.305,92	423.178.495,61		423.178.495,61	483.172.801,53		483.172.801,53
Tribunal de Cuentas	436.508,42		436.508,42	2.969.662,62	16.569,62	2.975.622,24	2.396.571,04	13.569,62	3.412.130,66
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES									
Presidencia del Gobierno	312.706.959,66	330.548,94	313.039.302,78	826.641.923,71	16.458.393,74	843.090.317,45	839.350.877,55	16.788.942,68	856.139.820,23
Ministerio de Asuntos Exteriores	4.865.536,98	108.199,68	4.973.736,66	40.268.621,23	16.402.704,55	56.671.325,78	45.122.100,22	16.294.504,87	61.416.665,09
Ministerio de Justicia	56.711.806,74		56.711.806,74	362.889.478,82	25.845.996,42	388.735.475,24	422.651.285,56	25.845.996,42	414.581.471,98
Ministerio del Ejército	293.111.298,35	35.807.691,90	328.918.990,25	1.731.600.551,93	47.399.569,09	1.779.000.121,02	2.024.711.850,28	83.207.160,99	2.107.919.011,27
Ministerio de Marina	79.512.003,55	1.682.580,45	81.194.584	763.890.645,55	368.201.314,73	1.122.131.960,28	833.572.648,10	369.893.893,18	1.203.426.544,28
Ministerio de la Gobernación	214.679.206,19	2.302.345,46	216.981.551,67	1.310.172.946,87	234.326.232,80	1.544.499.179,67	1.524.851.152,06	236.628.578,28	1.761.479.730,34
Ministerio de Obras Públicas	172.874.046,44	4.127.897,04	177.001.943,48	616.068.216,68	181.417.895,69	797.471.112,37	788.997.262,12	185.540.592,73	984.027.854,85
Ministerio de Educación Nacional	310.278.651,87	616.809,09	310.895.460,96	776.906.093,16	88.639.546,69	865.544.639,84	887.183.745,03	39.823.603,63	925.407.348,66
Ministerio de Trabajo	10.834.647,22	1.195.876,54	12.030.523,76	113.365.373,99	38.627.927,09	151.993.301,08	124.189.921,21	39.823.603,63	164.013.724,84
Ministerio de Industria	5.894.529,39	18.493,33	5.913.022,72	47.824.052,31	7.374.642,55	55.198.694,76	53.708.581,60	7.393.136,78	61.101.717,38
Ministerio de Agricultura	12.487.999,44	67.267,68	12.555.267,12	73.058.975,31	9.907.706,48	82.966.679,79	85.846.972,76	9.974.094,16	95.821.966,91
Ministerio del Aire	102.404.069,60	2.328.088,41	104.732.148,01	669.941.596,72	173.247.334,46	843.188.931,18	772.346.656,32	175.576.432,87	947.821.079,19
Ministerio de Comercio	47.665.423,95	29.209,23	47.694.633,18	85.701.930,89	12.708.142,67	98.411.073,56	133.367.354,84	12.676.933,44	146.047.288,28
Ministerio de Información y Turismo	7.203.691,69	155.767,50	7.359.459,19	47.537.318,38	24.401.265,02	71.938.573,40	54.741.000,07	24.857.022,52	79.298.022,59
Ministerio de Hacienda	13.204.374,21	828.606,64	14.032.980,75	80.388.767,15	300.297.149,97	380.685.917,12	93.593.041,36	301.126.766,51	394.718.797,87
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	23.109.412,16	6.283,33	23.115.695,49	151.671.851,76	31.129.157,65	182.801.009,41	183.781.263,92	31.135.440,98	214.916.704,90
Asión de España en África:									
Presidencia	1.337.073,06	-299.645,81	1.037.427,25	26.031.396,49	14.875.210,98	39.906.607,47	26.368.469,57	18.164.856,79	41.533.326,36
Ejército	89.384.544,50	6.946.673,09	96.331.217,49	346.956.540,40	11.580.894,42	358.537.434,82	406.341.084,90	18.527.557,41	424.868.942,31
Marina	79.825,62		79.825,62	417.715,93	2.971,83	420.687,76	496.639,55	2.971,83	499.611,38
Gobernación	1.000.905,83		1.000.905,83	3.640.166,31	414.896,43	6.255.062,74	6.841.072,14	414.896,43	7.255.968,57
Obras Públicas	18.335,12		18.335,12	658.774,11	222.783,14	881.557,25	677.109,23	222.783,14	899.892,37
Educación Nacional		100.000	100.000	28.093,26	500.416,66	528.499,92	28.093,26	600.416,66	628.499,92
Aire	1.314.800,87		1.314.800,87	6.049.070,96	248.668,22	9.297.739,18	10.363.871,83	248.668,22	10.612.540,05
Obligaciones a extinguir	26.225.536,81	481.092,74	26.706.629,55	164.720.466,56	460.892,42	165.181.358,98	189.946.729,36	911.985,22	190.857.714,58
Total	1.636.991.220,90	71.811.102,76	1.708.802.323,66	9.193.263.049,32	1.984.156.894,97	11.177.419.944,29	10.850.254.270,22	2.055.987.997,73	12.886.222.267,95
RECURSOS LOCALES									
Recargos sobre las contribuciones del Estado	110.224.959,91		110.224.959,91	1.292.510.018,39		1.292.510.018,39	1.402.734.978,30		1.402.734.978,30
Arbitrios municipales	1.218.945,04		1.218.945,04	9.792.218,73		9.792.218,73	11.008.063,77		11.008.063,77
Participación en cuotas de las contribuciones	4.299.316,99		4.299.316,99	62.693.428,46		62.693.428,46	66.992.739,44		66.992.739,44
Total	115.741.115,94		115.741.115,94	1.364.996.665,57		1.364.996.665,57	1.480.736.781,51		1.480.736.781,51

NUMERO 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales y por recursos locales, durante los meses de enero a julio de los ejercicios de 1949 al de 1953, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados

	1949	1950	1951	1952	1953
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO					
Sección 1.ª—Jefatura del Estado	2.961.625,06	3.036.625,06	3.228.920,74	3.405.359,65	3.405.359,65
Sección 2.ª—Consejo del Reino	320.976,02	297.046,85	296.046,86	311.435,74	343.935,63
Sección 3.ª—Cortes Españolas	9.387,375	9.782,375	11.738,087	12.521.029,50	12.521.087
Sección 4.ª—Consejo Nacional	29.680.921,67	33.322.303,56	33.317.932,56	38.919.126,54	53.016.184,35
Sección 5.ª—Deuda Pública	1.161.319.852,46	1.429.046.886,74	1.484.897.205,08	1.639.799.389,49	1.189.864.582,83
Sección 6.ª—Clases Pasivas	363.532.190,25	393.299.486,67	470.416.420,08	533.787.425,76	483.172.801,53
Sección 7.ª—Tribunal de Cuentas	2.830.480,81	3.009.986,65	3.215.439,93	3.462.375,82	3.412.130,66
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES					
Presidencia del Gobierno	68.802.657,88	388.493.109,47	360.136.142,30	104.070.043,84	866.139.620,23
Ministerio de Asuntos Exteriores	80.300.845,18	132.588.849,38	77.909.047,40	111.281.807,54	61.416.665,09
Ministerio de Justicia	325.551.914,73	365.644.765,59	427.821.112,71	472.163.725,78	448.497.281,98
Ministerio del Ejército	1.656.590.589,13	1.671.689.121,02	1.779.673.636,16	2.195.310.877,69	2.107.919.011,27
Ministerio de Marina	949.635.030,81	1.123.410.343,67	1.009.929.607,83	1.377.974.390,52	1.203.426.544,28
Ministerio de la Gobernación	1.379.418.569,67	1.485.344.343,68	1.701.519.939,56	1.802.862.999,90	1.761.479.730,34
Ministerio de Obras Públicas	832.040.851,81	899.684.125,34	1.283.852.926,55	1.167.827.335,79	944.472.854,81
Ministerio de Educación Nacional	713.063.001,88	764.393.805,30	897.744.766,87	921.865.604,50	976.440.100,80
Ministerio de Trabajo	253.826.392,41	170.619.592,32	209.205.739,38	185.578.107,98	164.013.724,84
Ministerio de Industria	124.298.832,77	98.919.504,05	113.678.737,44	78.400.404,27	61.101.717,38
Ministerio de Agricultura	63.414.813,82	70.706.823,98	91.298.973,81	82.423.188,63	95.521.960,91
Ministerio del Aire	663.805.050,97	652.121.674,22	802.551.799,48	786.938.168,67	947.921.079,19
Ministerio de Comercio	"	"	17.831,09	99.330.750,60	146.047.238,28
Ministerio de Información y Turismo	"	"	3.070.721,87	75.379.938,59	79.298.022,59
Ministerio de Hacienda	129.018.158,94	174.345.466,95	85.150.325,97	97.302.596,58	394.718.797,87
Gastos de las Contribuciones	186.865.217,40	191.285.178,93	212.865.736,33	233.105.248,53	214.916.704,90
Acción de España en África	445.110.378,25	523.027.209,36	504.453.555,20	513.725.498,73	486.298.380,96
Obligaciones a extinguir	197.555.773,13	141.949.839,10	152.116.463,64	178.996.985,22	190.857.714,56
TOTAL	9.569.328.395,04	10.725.977.155,90	11.740.103.995,84	12.723.023.815,86	12.886.222.267,95
RECURSOS LOCALES					
Recargos	1.008.304.572,94	1.015.443.817,21	1.160.217.591,69	1.306.519.894,04	1.402.734.978,30
Arbitrios	24.392.196,35	19.377.997,20	19.149.765,99	16.459.504,25	11.009.063,77
Participación en cuotas de las contribuciones	53.653.050,68	65.030.125,31	50.685.570,86	65.745.419,89	66.992.739,44
TOTAL	1.086.349.819,97	1.099.851.939,72	1.230.052.928,54	1.388.724.818,18	1.480.736.781,51

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas definitivas.

Madrid, 2 de enero de 1954.

V.º B.º:
El Interventor General
Rozas

El Jefe de la Sección,
Mariano Ribón

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se citan.

Con fecha 19 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Orihuela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Dolores del 30 de julio al 13 de agosto y del 15 de septiembre al 30 de igual mes.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 19 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial

por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Betanzos del 25 de julio al 25 de agosto del año actual.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Avila.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de

Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:
1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Avila, en la forma que indica la relación que a continuación se inserta

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación), surtirán efectos desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 14 de julio de 1954. El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE AVILA

Secretaria	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
Avila (Diputación Provincial)		
1. Adanero	3.ª 28.000	2.ª 25.200
2. Adrada (La)	11.ª 12.500	2.ª 22.400
3. Ajo (El)	9.ª 15.000	—
4. Alamedilla del Berrocal (La)	Agrupada con Flores de Avila.	—
5. Albornos, Muñomer del Peco (A)	Agrupada con Narrillos de San Leonardo.	—
6. Aldea del Rey Niño	11.ª 12.500	—
7. Aldeanueva de Santa Cruz, Avellana (A)	11.ª 12.500	—
8. Aldeaseca	11.ª 12.500	—
9. Aldeavieja	11.ª 12.500	—
10. Aldehuela (La)	11.ª 12.500	—
11. Aliseda de Tormes	11.ª 12.500	—
12. Amavida, Poveda (A)	11.ª 12.500	—
13. Arenal (El)	8.ª 17.500	—
14. Arenas de San Pedro	6.ª 16.000	5.ª 14.400
15. Arevalillo	7.ª 15.000	5.ª 12.800
16. Arevalo	11.ª 12.500	5.ª 12.000
17. Arente, Monsalpe (A)	Agrupada con Zapardiel de la Cañada	—
18. Avellaneda	4.ª 24.000	3.ª 21.600
19. Avila	11.ª 12.500	Agrupada con Aldeanuev de Santa Cruz
20. Barbarda	11.ª 12.500	—
21. Barco de Avila (El)	8.ª 17.500	—
22. Barranco	11.ª 12.500	—
23. Barromán	11.ª 12.500	—
24. Beceidas	9.ª 15.000	—
25. Beceidas, Mesegar de Corneja (A)	10.ª 13.750	—
26. Bercial de Zapardiel	11.ª 12.500	—
27. Berlanas (Las)	11.ª 12.500	—
28. Bernuy, Salinero, Vicolozano (A)	—	—
29. Bernuy Zapardiel, Fuente el Sauz (A)	11.ª 12.500	—
30. Berrocalejo de Aragona	Agrupada con Mediana de Voltoya.	—
31. Blacha	Agrupada con La Torre.	—
32. Blascoles	11.ª 12.500	—
33. Riascomillán	11.ª 12.500	—
34. Blasco Muñoz de Matacabras	Habilitada.	—
35. Blascosancho	11.ª 12.500	—
36. Bohodón (El), Tifosillos (A)	10.ª 13.750	—
37. Bohovo	9.ª 15.000	—
38. Bonilla de la Sierra	10.ª 13.750	—
39. Bravos	Agrupada con Santo Tomé de Zabarcos.	—
40. Bularros, Barfín (A)	11.ª 12.500	—
41. Burohondo	8.ª 17.500	—
42. Cabezas de Alambre, Cabizuela (A)	11.ª 12.500	—
43. Cabezas del Pozo, Canales (A)	11.ª 12.500	—
44. Cabezas del Villar, Carpio, Mediana (A)	8.ª 17.500	—
45. Cabizuela	Agrupada con Cabezas d. Alambre.	—
46. Canales	Agrupada con Cabezas del Pozo	—
47. Canleda	6.ª 16.000	5.ª 14.400
48. Cantiveros, Cisca (A)	11.ª 12.500	5.ª 12.800
49. Cardenosa, Peñafla (A)	9.ª 15.000	—
50. Carrío, Medianero	Agrupada con Cabezas del Villar.	—
51. Carrera (La)	11.ª 11.500	—
52. Casas del Puerto de Villafra	Agrupada con Villafranca de la Sierra.	—
53. Casasaña	11.ª 12.500	—
54. Casovieja	8.ª 17.500	—
55. Castillas	9.ª 15.000	—

Secretaria	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Categ. Sueldo	Categ. Sueldo
118. Maellos	10.ª 13.750	—
119. Malpartida de Corneja, Collado del Mirón (A)	11.ª 12.500	—
120. Mambias	11.ª 12.500	—
121. Mancera de Arriba	11.ª 12.500	—
122. Manjabálago	Agrupada con Hurtumpascual.	—
123. Maplin	Agrupada con Bularros.	—
124. Martiñero, La Collilla (A)	10.ª 13.750	—
125. Martínez	10.ª 13.750	—
126. Mediana de Voltoya, Berrocalejo de Aragona (A)	11.ª 12.500	—
127. Medinilla	10.ª 13.750	—
128. Mengamunoz	12.ª 11.250	(A extinguir.)
129. Mesegar de Corneja	Agrupada con Beceidas.	—
130. Miljares	9.ª 15.000	—
131. Mingorría, San Esteban de los Patos (A)	10.ª 13.750	—
132. Mirón (El)	Agrupada con Narrillos del Alamo.	—
133. Mironcillo	Agrupada con Sotalvo.	—
134. Mirueña	11.ª 12.500	—
135. Mombeltrán	8.ª 17.500	—
136. Monsalpe	Agrupada con Arente.	—
137. Moraleja de Matacabras	Habilitada.	—
138. Muñana	10.ª 13.750	—
139. Muñico	11.ª 12.500	—
140. Muñochas	Agrupada con Padernos.	—
141. Muñogalino, Santa María del Arroyo (A)	11.ª 12.500	—
142. Muñogrande, Sigüeres (A)	11.ª 12.500	—
143. Muñomer del Peco	Agrupada con Albornos.	—
144. Muñopepe	Habilitada.	—
145. Muñosancho	11.ª 12.500	—
146. Muñotello	11.ª 12.500	—
147. Narrillos del Alamo, El Mirón (A)	9.ª 15.000	—
148. Narrillos del Rebollar, Cillán (A)	11.ª 12.500	—
149. Narrillos de San Leonardo, La Alamedilla del Berrocal (A)	11.ª 12.500	—
150. Narros del Castillo	11.ª 12.500	—
151. Narros del Puerto	Agrupada con La Hija de Dios.	—
152. Narros de Saldueña	Habilitada.	—
153. Navacapeda de Tormes	11.ª 12.500	—
154. Navacepedilla de Corneja	9.ª 15.000	—
155. Nava de Arevalo	10.ª 13.750	—
156. Nava del Barco, Tormellas (A)	12.ª 11.250	(A extinguir.)
157. Navadijos	Agrupada con San Miguel de Corneja.	—
158. Navascurial	Habilitada.	—
159. Navahondilla	10.ª 13.750	—
160. Navalacruz	9.ª 15.000	—
161. Navalmoral	10.ª 13.750	—
162. Navalonguilla	10.ª 13.750	—
163. Navalosa	10.ª 13.750	—
164. Navalberal de Pinares	10.ª 13.750	—
165. Navalberal de Tormes	11.ª 12.500	—
166. Navaluenga	8.ª 17.500	—
167. Navanesera	Agrupada con Navatalgordo.	—
168. Navarredonda de la Sierra	8.ª 17.500	—
169. Navarredondilla	10.ª 13.750	—
170. Navarrevisca	10.ª 13.750	—
171. Navas del Marqués (Las)	7.ª 18.750	—
172. Navatalgordo, Navasquera (A)	8.ª 17.500	—
173. Navatejares, Los Llanos de Tor-	—	—

60. Castellanos de Zapardiel, San Esteban de Zapardiel (A)	11.ª 12.500		mes (A)	10.ª 13.750
57. Cebolla de Trabancos	7.ª 18.750		Nelia de San Miguel	11.ª 12.500
58. Cebreros	12.ª 11.250		Niharra, Salobral (A)	11.ª 12.500
59. Cepeda la Mora	Agrupada con Namillos del Rebollar.		Ojos Albos	Agrupada con Urraca-Miguel.
60. Clíán	Agrupada con Cantiveros.		Orbita, Espinosa de los Caballeros (A)	11.ª 12.500
61. Clisla	Agrupada con Marherrero.		Oso (El), Gotarradura (A)	10.ª 13.750
62. Colilla (La)	Agrupada con Malpartida de Cornea.		Padernos, Muñochas (A)	11.ª 12.500
63. Collado de Conteras	Habilitada.		Pajares de Aclaja	11.ª 12.500
64. Collado del Mirón	10.ª 13.750		Palacios de Gova	10.ª 13.750
65. Constanzana	10.ª 13.750		Paparrigo	11.ª 12.500
66. Crespos	10.ª 13.750		Parral (El)	Habilitada.
67. Cuevas del Valle	10.ª 13.750		Pascualcobo	12.ª 11.250
68. Chamartín	12.ª 11.250	(A extinguir.)	Pedro Bernardo	8.ª 17.500
69. Diego Alvaro	10.ª 13.750		Pedro Rodríguez	Agrupada con San Vicente de Arévalo.
70. Donjimeno	Habilitada.		Peguerinos	11.ª 12.500
71. Donvidas	Agrupada con Simlabajos y Villanueva del Arenal.		Peñalba de Avila	Agrupada con Cardefosa.
72. Encinares	Agrupada con San Lorenzo de Tormes.		Piedrahita	8.ª 17.500
73. Escarabajosa	10.ª 13.750		Piedralares	8.ª 17.500
74. Espinosa de los Caballeros	Agrupada con Orbita.		Poveda	Agrupada con Amavida.
75. Flores de Avila, El Asajo (A)	10.ª 13.750		Poyales del Hoyo	9.ª 15.000
76. Fontiveros	9.ª 15.000		Pozanco	Agrupada con Santo Domingo de las Posadas.
77. Fresnedilla	Agrupada con Higuera de las Dueñas.		Pradosegar	11.ª 12.500
78. Fresno (El)	11.ª 12.500		Puerto Castilla, Gil-García (A)	10.ª 13.750
79. Fuente el Sanz	Agrupada con Bernuy-Zapardiel		Rasuros, Cebolla de Travancos (A)	10.ª 13.750
80. Fuentes del Año	11.ª 12.500		Riocabado	Agrupada con San Juan de la Encinilla.
81. Gallegos de Altamros, Sanchoirre-ja (A)	10.ª 13.750		Riofrio	10.ª 13.750
82. Gallegos de Sobrinos	11.ª 12.500		Rivilla de Barajas	12.ª 11.250
83. Garganta del Villar	12.ª 11.250	(A extinguir.)	Salobral	Agrupada con Niharra.
84. Gavilanes	10.ª 13.750		Salvadiós	Agrupada con Gimnalcón.
85. Gemuño	11.ª 12.500		San Bartolomé de Béjar	11.ª 12.500
86. Gilbuena	11.ª 12.500		San Bartolomé de Corneja	Agrupada con Santiago del Collado.
87. Gil García	Agrupada con Puerto Castilla.		San Bartolomé de Pinares	9.ª 12.000 5.ª 10.800 5.ª 9.600
88. Gimnalcón, Salvadiós	11.ª 12.500		San Bartolomé de Tormes	Agrupada con la Hergujuela.
89. Gotarradura	Agrupada con El Oso.		Sanchidrián	10.ª 13.750
90. Grajos, Valdecasas (A)	10.ª 13.750		Sanchorreja	Agrupada con Gallegos de Altamira.
91. Grandes y San Martín	Habilitada.		San Esteban de los Patos	Agrupada con Mingorría.
92. Guisando	10.ª 13.750		San Esteban del Valle	8.ª 17.500
93. Guterra-Muñoz	Habilitada.		San Esteban de Zapardiel	Agrupada con Castellanos de Zapardiel.
94. Hergujuela (La), San Bartolomé de Tormes (A)	11.ª 12.500		San García de Ingelmros	11.ª 12.500
95. Hernansancho, San Pascual (A)	11.ª 12.500		San Juan de la Encinilla, Ríocabado (A)	11.ª 12.500
96. Herradón (El)	10.ª 13.750		San Juan de la Nava	10.ª 13.750
97. Herreros de Suso, Viza (A)	10.ª 13.750		San Juan del Molinillo	10.ª 13.750
98. Higuera de las Dueñas, Fresnedilla (A)	10.ª 13.750		San Lorenzo de Tormes, Encinares (A)	11.ª 12.500
99. Hija de Dios (La), Narros del Puerto (A)	11.ª 12.500		San Martín de la Vega del Alberche	11.ª 12.500
100. Horcajada (La)	8.ª 17.500		San Martín del Cimpoilar, Hoyos de Miguel Muñoz (A)	11.ª 12.500
101. Horcajo de la Ribera	11.ª 12.500		San Miguel de Corneja, Navascurrial (A)	11.ª 12.500
102. Horcajo de las Torres	9.ª 15.000		San Miguel de Serrezuela	10.ª 13.750
103. Hornillo (El)	11.ª 12.500		San Pascual	Agrupada con Hernansancho.
104. Hoyocasero	10.ª 13.750		San Pedro del Arroyo	10.ª 13.750
105. Hoyo de Pinares (El)	8.ª 17.500		Santa Cruz del Valle	10.ª 13.750
106. Hoyorredondo	11.ª 12.500		Santa Cruz de Pinares	11.ª 12.500
107. Hoyos del Collado	Agrupada con Hoyos del Espino.		Santa Lucía de la Sierra, Tremedal (A)	11.ª 12.500
108. Hoyos del Espino, Hoyos del Collado (A)	11.ª 12.500		Santa María del Arroyo	Agrupada con Muñogalindo.
109. Hoyos de Miguel Muñoz	Agrupada con San Martín del Pimpollar.		Santa María del Bercocal	9.ª 15.000
110. Hurtumpascual, Manjabáago (A)	11.ª 12.500		Santa María de los Caballeros	11.ª 12.500
111. Junciana	Agrupada con El Losar del Barco.		Santiago del Collado, San Bartolomé de Corneja (A)	10.ª 13.750
112. Langa	11.ª 12.500		Santo Domingo de las Posadas, Pozanco (A)	11.ª 12.500
113. Lanzahita	9.ª 15.000		Santo Tomás de Zabarcos, Bravos (A)	11.ª 12.500
114. Lastra del Cano (La)	11.ª 12.500			
115. Losar (El), Juncian (A)	10.ª 13.750			
116. Llanos de Tormes (Los)	Agrupada con Navatejares.			
117. Madrigal de las Altas Torres	8.ª 17.500			

231.	San Vicente de Arévalo, Pedro Rodríguez (A)
232.	Serrada (La)
233.	Serranillos
234.	Sigeres
235.	Sinlabajos, Villanueva del Aceral, Donvidas (A)
236.	Solana de Béjar, La Zarza (A)
237.	Solana de Ríoalmar
238.	Solosancho
239.	Sotalvo, Mironcillo (A)
240.	Sotillo de la Adrada
241.	Tiemblo (El)
242.	Tiñosillos
243.	Tolbaños
244.	Tormellas
245.	Tornadizos de Avila
246.	Tórtolez
247.	Torre (La), Blacha (A)
248.	Tremedal
249.	Umbrias
250.	Urraca, Miguel, Ojos Albos (A) ...
251.	Vadillo de la Sierra
252.	Valdecasa
253.	Vega de Santa María
254.	Velayos
255.	Vicolozano
256.	Villaflor
257.	Villafranca de la Sierra, Casas del puerto de Villatoro (A)
258.	Villanueva de Gómez
259.	Villanueva del Aceral
260.	Villanueva del Campillo
261.	Villar de Corneja
262.	Villarejo del Valle
263.	Villatoro
264.	Vinegra de Morafia
265.	Vita
266.	Zanardiel de la Cañada, Arevallillo (A)
267.	Zapardiel de la Ribera
268.	Zarza (La)

Secretaria	Intervención	Depositaria
11.ª	12.500	—
Habilitada.		
10.ª	13.750	—
Agrupada con Muñogrande.		
10.ª	13.750	—
10.ª	13.750	—
11.ª	12.500	—
8.ª	17.500	—
10.ª	13.750	—
8.ª	17.500	—
7.ª	18.750	—
Agrupada con El Bohodón.		
11.ª	12.500	—
Agrupada con Nava del Barco.		
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Santa Lucía de la Sierra.		
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
10.ª	13.750	—
Agrupada con Grajos.		
12.ª	11.250	(A extinguir.)
11.ª	12.500	—
Agrupada con Berniv-Salineró.		
Agrupada con San Pedro del Arroyo.		
10.ª	13.750	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Sinlabajos y Donvidas.		
10.ª	13.750	—
Habilitada.		
11.ª	12.500	—
11.ª	12.500	—
Habilitada.		
Agrupada con Herreros de Suso.		
10.ª	13.750	—
11.ª	12.500	—
Agrupada con Solana de Béjar.		

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, y, dada la clase de servicios, los billetes se cobrarán en ruta, estableciendo oficinas de información y administración en Jaén.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Trayectos Jaén-Puente de la Sierra y Jaén-Puente Nuevo.—Clase única: 0,47 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0705 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Trayecto Jaén-Sanatorio «El Neveral». Clase única: 0,54 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,081 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros de todos los trayectos está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente), pero dada la clase de servicios no se utilizará por ahora el transporte de correspondencia.

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Jaén la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 24 de julio de 1954.—El Director general: P. O. C. Fesser.

Sr Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.368—O.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA

Servicio de la Madera

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Toledo que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Puente de la Sierra, Puente Nuevo y Sanatorio «El Neveral», provincia de Jaén, expediente numero 1.844, convalidando el que actualmente explota, a «Hijos de Antonio Vargas-Machuca, S. R. C.».

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 3 de julio de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Jaén y Puente de la Sierra, Puente Nuevo y el Sanatorio «El Neveral», provincia de Jaén, convalidando el que actualmente explota, a «Hijos de Antonio Vargas-Machuca, S. R. C.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª Los itinerarios, de una longitud de 17 kilómetros, constarán de tres trayectos directos: entre Jaén y Puente de la Sierra, de 7 kilómetros de longitud; Jaén y Puente Nuevo, de 5 kilómetros de longitud, y Jaén y Sanatorio «El Neveral», de 5 kilómetros de longitud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, tres expediciones entre Jaén y Puente de la Sierra, y otras tres expediciones entre Puente de la Sierra y Jaén.

Todos los días, sin excepción, dos expediciones entre Jaén y Puente Nuevo y otras dos expediciones entre Puente Nuevo y Jaén.

Los jueves y domingos, tres expediciones entre Jaén y el Sanatorio «El Neveral», y otras tres expediciones entre el Sanatorio «El Neveral» y Jaén.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Un autobús de 22/24 H P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 30/35 viajeros sentados, en clase única.

Un autobús de reserva, de igual capacidad y características que el anterior

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad

ción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 23 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

profesionales, clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inser-

Primera relación de industriales de la provincia de Jaén que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D», y posibilidad de adquisición en principio asignada.

el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 23 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Toledo que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases B, C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropio la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante

Num. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ²
1.º Certificados clase A			
8	Pedro Biezma Diaz	Jaén. Castilla, 4	900
20	Ramón Valero Cano	Orcera. José Antonio, 3	150
21	Manuel Sarría Zorrilla	Orcera. Barrada Nueva, 1	700
25	José Córdoba Cano	Orcera. San José, 6	1.900
103	Francisco Ramos Parra	La Puerta de Segura. Generalísimo s/n	1.250
161	Juan Pedro de Gracia Córdoba	Orcera. San José, 15	1.200
245	Gregorio Montalvo Córdoba	Orcera. Queipo de Llano, 35	800
360	Félix Berná Navarro	Segura de la Sierra. El Ojuelo.	800
426	Casto Pérez Frias	Siles. Arenal, 4	600
1.610	Raimundo Garcia Ramos	Cabra del Santo Cristo. Ferrar, número 11	100
1.707	Santiago Huertas Sánchez	Beas de Segura. Cañada Catena	1.150
2.º Certificados clase B			
94	Santiago Olivares González	Orcera. Carretera de Hornos, 12	2.500
327	Francisco Caro Moreno	Jaén. Avda. Madrid, 50	1.000
495	Dolores González Vélez	Siles. Avda. Generalísimo	1.500
510	Francisco Buendía Campayo	Siles	1.500
790	Joaquín Duro Duro	Jaén. Rastro, 7	500
825	Arcimiro Rodríguez Alvarez	Andújar. Paseo Colón, 1	500
843	Peraita, S. A.	Andújar	3.000
890	Juan Antonio Marín Muñoz	Linares	2.500
1.072	Pedro Arroyo Córdoba	Orcera	2.400
1.459	Manuel Contreras Delgado	Linares	3.000
1.493	María Dolores González Martínez, viuda de Barthelemy e Hijos,	Linares	2.000
3.222	José Rodríguez Valenzuela	Cabra del Santo Cristo. Huertas, número 3	400
3.282	Domingo Almazán Gómez	Jaén. Tercera Zona de San Roque	500
3.556	Sebastián Caravaca Reverte	Cazorla. Dr. Muñoz, 12	200
3.º Certificados clase C			
231	Manuel Contreras Delgado	Linares. Ballén, 39	2.200
616	Juan Antonio Marín Muñoz	Linares. O'Donnell, 3	2.000
661	Idelfonso Atienza Pérez	Alcalá la Real. Carretera de Granada s/n	16
892	Felipe Sánchez Oñate	Jaén Adarves Bajos, 47	25

Num. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m ²
1.º Certificados clase B			
21	José García Viana	Toledo. Paseo de la Rosa, 42	400
265	Francisco Diaz Tordesillas	Talavera de la Reina. Plaza del Padre Juan de Mariana, 6	500
1.707	Francisco Ontalba Medinilla	Ocaña. Mayor del Villar, 67	400
1.238	Mariano Pimilla González	Navahermosa. Navalmorales, 12.	360
2.970	Julian Escudero Montero	Almorox. Dimas de Madariaga, número 5	200
3.872	Félix Tomás González	Talavera de la Reina. Trinidad, número 47	1.500
2.º Certificados clase C			
958	Fundación Agrícola Española, S. L.	Torrijos. Carretera de Albarreal, número 12	100
3.º Certificados clase D			
328	Gregorio Parrilla Parrilla	Toledo. Cubillo de San Vicente, número 2	6.000
333	Pablo García Herrero	San Román de los Montes. Generalísimo, 2	850
334	Luciano Moraleda Matro	Talavera de la Reina. Cañada de Alfares, 23	1.200
336	Inocencio Basilio Cepeda	Talavera de la Reina. Carretera del Muelle	500
345	Carbones Cobisa Patronal	Oropesa. Generalísimo, 2	2.500
609	Teofilo Herrera Nava	Talavera de la Reina. Barrio de San Juan, 21	750
636	Jacinto Gálvez Calderón	Navahermosa. Arco, 9	3.000
946	Cirilo Jiménez Arroyo	Lagartera. Avda. Portugal, 8	750
1.942	Cancio Brigidane Pérez	Urdá. Plaza Generalísimo, 1	800

los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150 de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Jaén que han solicitado renovación de sus certificados

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarta de la Orden conjunta de

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
1.543	Benjamin Fort Gascón	Peñarroya de Tastavins	650
1.799	Elias Alfanzarín Mor	Mora de Rubielos	250
2.º Certificados clase B			
29	Domingo Rueda Mateo	Teruel, Barrio Bajo de los Arcos	1.699
32	Delfin Berges Giménez	Santa Eulalia	600
33	Modesto López y Hermanos	Orhuela del Tremezal, San Roque s/n	400
43	Joaquín Buj Loras	Allaga, Carretera de Ejuite, 29.	700
58	Viuda de Joaquín Asensio, S. L.	Teruel, Paseo del Generalísimo, número 7	7.200
65	Juan Lafuente Belmonte	Teruel, Avenida de Segorbe, 3	750
68	Silverio López Ibáñez	Royuela	1.500
84	Francisca Adán Villanueva	Alcañiz, Carretera Estación, 5.	2.000
96	Cioto Marín Biasco	Mora de Rubielos, Ibáñez Marín, 6	4.600
114	Viuda e Hijos de Jesús Toribio	Torres Albarracín, Carretera, sin número	2.000
115	Felipe Romero García	Santa Eulalia del Campo, Pórtugal, 13	300
136	Isidro López Jordán	Mora de Rubielos, Cruces s/n	200
225	Emilio Lázaro Martínez	Teruel, Carretera de Cuenca, 9.	5.000
284	Rogelio Sánchez López	Fac. 1.ª Oriñuela del Tremezal, Fac. 2.ª Valencia, Floresta, 19	800
603	Maderas Ubeda, S. L.	Santa Eulalia, Barrio Estación (Para las dos factorías)	7.000
719	Forestal Ibérica, S. A.	Orhuela del Tremezal	7.000
706	Resinera del Carmen, S. A.	Teruel, Avda. Zaragoza, 14	500
720	Monromi, S. A. Monforte, Rodríguez, Minón	Teruel, Avda. Zaragoza	3.500
919	Fernando Sánchez López	Orhuela del Tremezal, Extramuros s/n	3.000
1.761	Ramón Sánchez Fuster	Cedrilla	750
2.183	Miguel Monzon Cerded	Monreal del Campo	2.000
2.581	José Lombarte Saura	Monroyo, San Roque	600
2.776	Fernando Villafrauca Gil	Valdeviobles, Avda. General Molina, 10	500
4.079	Manuel Casas Berges	Orhuela del Tremezal, Fraguas, sin número	1.000
4.638	José Lanzuela Corella	Teruel, Nuevo Ensanche (Campano Pinilla)	500
3.º Certificados clase C			
148	Nazario Fajardo Piqueras	Albentosa, Hispano América, 1.	1.000
376	Angel Martínez Jiménez	Orhuela del Tremezal	150
904	Monromi, S. A.	Teruel, Plaza Gral. Varela, 1	6.300
932	Antonio Teña Salvador	Fortanets	80
4.º Certificados clase D			
227	Pedro Dolz Pérez	Formiche Alto	500
263	Angel Fajardo Piqueras	Albentosa, Mayor, 12	1.200
263	Nazario Fajardo Piqueras	Teruel, San Vicente de Paul, 2.	2.600
1.207	Antonio Lacueva Pascual	Alcañiz, Aguas, 26	500
1.465	Francisco Igual Mengod	Mora de Rubielos, Hornos, 5	500

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
4.º Certificados clase D			
41	Antonio García Beltrán	Andújar, Granados, 4	975
1.394	Tomás Guerrero Carmona	Pozo Alcón, M. Segura, 9	750
1.912	Francisco Izquierdo Martínez	Guzada, Angel, 15	500
1.958	Gabriel Ruiz Beltrán	Santisteban del Puerto, Arenal, número 6	500
<p>la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación del certificado profesional o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.</p> <p>Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.</p> <p>Madrid, 23 de julio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.</p>			
<p>Primera relación de industriales de la provincia de Teruel que tienen solicitada renovación de certificados profesionales de las clases A, B, C y D, y posibilidad de adquisición en principio asignada.</p>			
Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra m. c.
1.º Certificados clase A			
2	Anselmo Aznar Mallén	Teruel, Domingo Gascón, 4	650
3	Miguel, Rodríguez Izquierdo	La Puebla de Valverde	1.100
17	Juan Rueda Mateo	Teruel, San Francisco, 27	400
46	Vicente S. Sebastián González	Teruel, Las Menas, 1	550
56	Jesús Mompel Dolz	Alcañiz de la Selva	800
57	Miguel Serrat Gil	Peñarroya de Tastavins	600
61	Ambrosio Escriche Pérez	Mora de Rubielos	1.200
88	Julián Asensio Andrés	Teruel, Paseo del Generalísimo, número 7	1.600
447	Angel Fajardo Piqueras	Albentosa	450
448	Nazario Fajardo Piqueras	Albentosa	1.650
775	Benito García Alba	Santa Eulalia	650
1.043	Joaquína Hernández Ferrer	Torre de Arcas	650
1.535	Francisco Vidal Farga	Peñarroya de Tastavins	300

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Teruel que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases «A», «B», «C» y «D».

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150 de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Teruel que han solicitado renovación de sus certificados profesionales clases A, B, C y D, con la posibilidad de adquisición, en principio, acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en